



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA  
EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

---

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y la Ilma. Sra. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D<sup>a</sup>. Beatriz Simón Castellet, D<sup>a</sup>. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D<sup>a</sup>. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.



## **ORDEN DEL DÍA**

### **1.**

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de julio de dos mil catorce.

### **2.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 226 de fecha 29 de mayo de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 4/332/2013, interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 29 de enero de 2013, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de julio de 2012, sobre justiprecio de la parcela sita en la confluencia de las calle Gremis y Campos Crespo; actos administrativos que se anulan por ser contrarios a Derecho.”



**3.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 95, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 el 22 de febrero de 2010, que desestimó el Recurso PO nº. 676/2008, que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* interpuso contra la denegación de la licencia de bar restaurante en el local sito en la calle Francisco Lozano, nº. 7 denominado restaurante La Viña, habida cuenta de que interpuesto recurso de apelación por la demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sección primera, en el rollo de apelación nº. 776/2010 ha dictado sentencia nº. 692 el 9 de julio de 2014 desestimando la apelación con imposición de costas.”

**4.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 124, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, en fecha 19 de mayo de 2014, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 817/2010, interpuesto por D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2010, por la que se aprobó el proyecto de reparcelación forzosa del PAI de la unidad de ejecución 1 del sector del suelo urbanizable programado nº. 6 ‘Malilla’ del PGOU de Valencia.”

**5.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 169, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, en fecha 17 de junio de 2014,



desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 377/2012, interpuesto por Otegui y Telleria, SL, contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de abril de 2012, por el que se aprobó la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación forzosa del sector del suelo urbano Benicalap Norte.”

**6.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia de fecha 28 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, desestimatoria del Recurso PA nº. 480/2013, interpuesto por D. \*\*\*\*\*, contra Resolución nº. C-684, de fecha 11 de septiembre de 2013, que deniega al actor la concesión de ayuda de emergencia.”

**7.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 88, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 22 de marzo de 2012, desestimatoria del Recurso PO nº. 348/2009, interpuesto por la Comunidad de Bienes Hotel Zenit Internacional, CB, contra acuerdo de la Junta de lo Gobierno Local de 23 de marzo de 2009, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que cuantificó en 671.125,14 €, derivados de la orden de paralización cautelar de las obras de construcción del hotel ‘Zenit-Valencia’ en la calle Bailén de esta ciudad, si bien contaba con la correspondiente licencia urbanística y de actividad otorgada en fecha 7 de mayo de 2003; y ello habida cuenta que por Sentencia nº. 523, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la



Comunidad Valenciana en fecha 18 de julio de 2014, se ha desestimado el recurso de apelación y se ha confirmado la sentencia del Juzgado, con imposición de costas a la comunidad.”

**8.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 308, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 28 de julio de 2014, desestimatoria del Recurso PO nº. 527/2010, interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2010, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de una caída ocurrida el 19 de marzo de 2006, en la calle Félix Pizcueta, nº. 4, cuando perdió el equilibrio al pisar el suelo debido al mal estado de la acera, y por lo que reclamaba una indemnización de 21.650,36 € más los intereses legales correspondientes.”

**9.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 317, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 31 de julio de 2014, desestimatoria del Recurso PO nº. 528/10, interpuesto por D. \*\*\*\*\*, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2010, desestimatorio de su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, el 23 de julio de 2006, en una plaza que se afirma de reciente construcción, situada en el cruce entre las calles Pintor Stolz y Burgos, cuando resbaló



al pisar el suelo debido a estar la acera sucia y con arena por las obras, y por lo que reclamaba una indemnización de 19.674,96 €.”

**10.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 266, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 29 de julio de 2014, desestimatoria del Recurso PA nº. 691/12, interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2012, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, el 6 de noviembre de 2009, al tropezar con los restos de un bolardo partido frente al nº. 3 de la calle Alfambra, y por lo que reclamaba una indemnización de 5.025,12 €.”

**11.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 208, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 15 de julio de 2014, por la que se declara la inadmisibilidad del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 383/2013, interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra desestimación, por silencio, del recurso de reposición seguido contra providencia de apremio por la que se reclamaba al recurrente la cantidad de 5.462,60 €, por las costas procesales que fue condenado a satisfacer en un proceso judicial seguido en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.”



**12.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 339, de fecha 16 de julio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo nº. 486/2012, interpuesto por Edificios Soternes, SL, contra Ayuntamiento de Valencia y Administración General del Estado, por la cual se reconoce el derecho de dicha mercantil a que se justiprecien en ejecución de sentencia las fincas nº. 9.044 y 9.046, carretera de Malilla, nºs. 19 y 21 del término municipal de Valencia, conforme a las bases que establece la propia sentencia.”

**13.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 332, de fecha 16 de julio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo nº. 488/2012, interpuesto por Edificios Soternes, SL, contra Ayuntamiento de Valencia y Administración General del Estado, por la cual se reconoce el derecho de dicha mercantil a que se justiprecien en ejecución de sentencia la finca registral nº. 59.882 calle San Miguel de Soternes, nº. 30 del término municipal de Valencia, conforme a las bases que establece la propia sentencia.”



**14.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 255, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 24 de julio de 2014, estimatoria parcial del Recurso PA nº. 232/2013 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra resolución, de 16 de abril de 2013, que desestimó por silencio administrativo su reclamación de responsabilidad patrimonial, como consecuencia de un accidente de circulación que tuvo lugar el día 17 de septiembre de 2007, cuando iba circulando el hijo del propietario del ciclomotor matrícula \*\*\*\*\*, por la avenida Antic Regne, cuando perdió el control de su vehículo al resbalar con una mancha de aceite, sufriendo su vehículo los daños objeto del presente recurso contencioso-administrativo. La sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a D. \*\*\*\*\* en la suma de 15.501 €, y a D. \*\*\*\*\* en la suma de 1.234 €, todo ello más el interés legal desde la fecha de interposición del recurso, no procediendo una expresa imposición de costas procesales.”

**15.**

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 153, de fecha 24 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº. 2 de Valencia en el Juicio Verbal nº. 1611/2013, desestimatoria de la demanda presentada por el Ayuntamiento de Valencia contra Zurich Seguros, en reclamación de daños causados a bienes municipales por accidente de circulación producido el 14 de septiembre de 2012 que ocasionó pérdida total de un ejemplar de la especie palmera Phoenix Dactylifera en Bulevar Sur de Valencia”.



**16.**

“A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a aprobar una adscripción temporal en el Servicio de Contratación, y remitir el expediente al Servicio de Personal; de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

**17.**

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Único.- Rectificar de oficio el error material o de hecho advertido en el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2014, en cuanto a los dígitos correspondientes a la referencia de la operación de gastos que se cita y, en consecuencia, donde dice ‘operación de gastos 2014-364’ debe decir ‘operación de gastos 2014-392’, al ser éste el número correcto de referencia, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

**18.**

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, i a la vista de l'informe del Servei de Benestar Social i Integració, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 10 de juny de 2014, de la compareixença de la Sra. \*\*\*\*\*, dels informes del Servei de



Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia 1 de juny de 2014, i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració, CMSS Olivereta a la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: tècnica auxiliar de servicis socials i grup C1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1), referència núm. \*\*\*\*\*, barem retributiu C1-18-407-407, fins ara adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció Persones amb Discapacitat, COM Juan de Garay, i transformar-ho, amb els mateixos efectes, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal tècnic auxiliar servicis socials, regularitzant les retribucions que ha de percebre la interessada de conforme al barem retributiu C1-18-411-411, modificant, en conseqüència, durant l'esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març, 79 de l'Acord per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València i de l'Extrem 18 de la ja esmentada Relació de Llocs de Treball.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 10,99 € des de l'1 de juny de 2014, amb càrrec a l'aplicació 15000/23100, segons l'operació de gasto núm. 2014/000384.”

## **19.**

“En virtut de la competència que té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art. 1271.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per



a la Modernització del Govern local, i vistos els antecedents obrants en la Secció de la Gestió Laboral del Servei de Personal i amb la prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Primer.- Abonar al Sr. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), la quantitat de 126,21 € en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista a l'art. 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret 1/95, de 24 de març, pel període del 17 de febrer al 16 de juliol de 2014 al taller d'ocupació 'Promoció Turística' com a professor de Redes Socials.

Segon.- El gasto es troba autoritzat i disposat a la operació de gasto 409/2014 a càrrec de l'aplicació pressupostària 2014 CC100 24110 13102 del vigent Pressupost.

Tercer.- Contratar a la Sra. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), com a professora tècnica mig en l'especialitat d'atenció al client, consumidor o usuari amb destí al taller d'ocupació 'Promoció Turística', exercint les funcions pròpies de la seua categoria professional en substitució del Sr. \*\*\*\*\* per renúncia al seu contracte de treball.

Quart.- La retribució bruta mensual a percebre per dita treballadora serà de 1.664,36 € en concepte d'havers y part proporcional de pagues extraordinàries.

Quint.- La modalitat de contractació per a la citada treballadora serà la d'obra o servici determinat, regulada en l'art. 2 del RD 2720/98 en relació amb l'art. 15 del Estatut dels Treballadors.

Sèxt.- El període de contractació serà des del 8 de setembre al 29 de desembre de 2014.

Sèptim.- La treballadora haurà de ser donada d'alta en la Seguretat Social.

Octau.- El gasto derivat de la contractació citada tant d'havers i indemnització per finalització de contracte per import de 6.333,69 € com de Seguretat Social per import de 2.017,96 € es troba autoritzat i disposat a la retenció inicial núm. 2014/117, corresponent al període 2014 així com a la operació de gasto núm. 409/2014 amb càrrec a les aplicacions CC100 24110 13102 d'havers y 2014 CC100 24110 160.00 de

Seguretat Social respectivament.”

**20.**

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo y los informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios contenidos en la separata ‘Descomposición de precios no provenientes de cuadros vigentes aprobados por el Ayuntamiento’ del proyecto de ‘Nueva estación de bombeo de agua filtrada en la planta potabilizadora de La Presa (Manises)’, incorporando los mismos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.

Segundo.- Aprobar el proyecto de ‘Nueva estación de bombeo de agua filtrada en la planta potabilizadora de La Presa (Manises)’, por un importe total de 7.921.951,02 €, resultado de sumar el importe de 5.951.879,05 € correspondiente al neto de proyecto, más 595.187,91 €, relativo al 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 1.374.884,06 € en concepto del 21% de IVA.

Tercero.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Cuarto.- El gasto plurianual de 6.547.066,96 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63210, según propuesta nº. 2014/02967, ítems nºs. 2014/121080, 2015/004250, 2016/001700 y 2017/000920 correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General



Presupuestaria); contabilizándose el importe de 1.374.884,06 €, correspondiente al 21% de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 “Hacienda Pública IVA soportado”; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando los porcentajes de gasto correspondientes a los ejercicios segundo, tercero y cuarto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en la base 22.3 de las de Ejecución del Presupuesto.”

## 21.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

### Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 1.567,99 m<sup>2</sup> sita en calle Juan Ramón Jiménez, junto a los n.ºs. 4-8, destinada a red viaria procedente de expropiaciones para la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la zona comprendida entre la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, avenida Peris y Valero, Ausias March y Bernat Descoll, proyecto aprobado por acuerdo de Pleno de 26 de enero de 1979, y acordada su ejecución en 13 de junio de 1980. Esta parcela está formada por:

a) Una parcela de 153,62 m<sup>2</sup> que es el resto que queda después de la segregación de 22,38 m<sup>2</sup> de la parcela para red viaria de 176 m<sup>2</sup> en la calle Juan Ramón Jiménez y que figura de alta en el Inventario general de bienes y derechos de la Corporación con el código 1.S2.10.191. Esta parcela se adquirió por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 16 de octubre de 1980, expediente 30/79. La porción de 22,38 m<sup>2</sup> por cambio de planeamiento, pasa a tener aprovechamiento urbanístico y es objeto de reversión a la mercantil FCC Inmobiliaria, SA. La reversión se produce en



virtud de la escritura de fecha 16 de octubre de 1998, ante el notario D. Juan Alegre González, protocolo nº. 2.048 (expediente 05301-1993-276 de PI-II).

b) Una parcela de 56 m<sup>2</sup> que es la parte no edificable segregada de un solar de 224 m<sup>2</sup>, adquirida por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 7 de agosto de 1980, expediente 29/79, destinada a vía pública, que pasa a incorporarse a la calle Juan Ramón Jiménez. Figura de alta por error en el Inventario general de bienes y derechos de la Corporación con el código 1.S2.10.230.

c) Parcela de 830,37 m<sup>2</sup>, adquirida por expropiación, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 4 de junio de 1982 y formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 14 de octubre de 1982, expediente nº. 215/1981, destinada a incorporarse como vial de la calle Juan Ramón Jiménez.

d) Parcela de 96 m<sup>2</sup>, adquirida por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 2 de diciembre y 17 de octubre de 1980, expedientes nºs. 31/79 y 32/79. Se corresponde con el edificio en calle Luces, nº. 21, compuesto de planta baja y piso alto.

e) Parcela de 80 m<sup>2</sup>, adquirida por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 10 de junio de 1980, expediente 33/79. Se corresponde con el edificio en calle Luces, nº. 23, que se compone sólo de planta baja. Destinada a vial, que pasa a incorporarse a la calle Juan Ramón Jiménez.

f) Parcela de 176 m<sup>2</sup>, adquirida por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 3 de abril de 1981, expediente nº. 34/79. Se corresponde con el edificio en calle Luces, nº. 25, que se compone sólo de planta baja.

G) Parcela de 176 m<sup>2</sup>, adquirida por expropiación, formalizada por actas de pago y ocupación de fecha 15 de octubre de 1980 y 2 de abril de 1981, expedientes nºs. 35/79; 36/79 y 37/79. Se corresponden con el edificio en calle Luces, nº. 27, que se compone de dos plantas bajas y dos pisos altos.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y



valoraciones necesarios para las altas referidas.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal el código 1.S2.10.191, parcela sita en calle Juan Ramón Jiménez, por la reversión de los 22,38 m<sup>2</sup> edificables, destinándose el resto a red viaria que se da de alta en el apartado Tercero del presente.

Segundo.- Dar de baja en el Inventario Municipal el código 1.S2.10.230, parcela sita en calle Juan Ramón Jiménez, por no ser edificable, destinándose a red viaria y siendo objeto de alta en el apartado Tercero del presente.

Tercero.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes

inmuebles, Relaciones S3-Suelo en vía pública, la parcela sita en calle Juan Ramón Jiménez, junto a los n.ºs. 4-8, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en calle Juan Ramón Jiménez, junto a los n.ºs. 4-8. Lindes: Norte, calle sin denominación paralela a avenida Peris y Valero; Sur, resto de calle Juan Ramón Jiménez; Este, edificio en calle Juan Ramón Jiménez, n.ºs. 5 y 7; Oeste, edificio en calle Juan Ramón Jiménez, n.ºs. 4 y 6. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 1.567,99 m<sup>2</sup>. Adquisición y título de propiedad: 153,62 m<sup>2</sup> forma parte de una parcela de 176 m<sup>2</sup> expropiada en acta de pago y ocupación, de fecha 16 de octubre de 1980, expediente n.º. 30/79; 56 m<sup>2</sup>, es la parte no edificable segregada de un solar de 224 m<sup>2</sup>, adquirida por expropiación, formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 7 de agosto de 1980, expediente n.º. 29/79; 830,37 m<sup>2</sup>, expropiados en acta de pago y ocupación, de fecha 14 de octubre de 1982, expediente n.º. 215/81; 96 m<sup>2</sup>, expropiados por actas de pago y ocupación de fecha 2 de diciembre y 17 de octubre de 1980, expedientes n.º. 31/79 y n.º. 32/79; 80 m<sup>2</sup>, expropiados por acta de pago y ocupación de fecha 10 de junio de 1980, expediente n.º. 33/79; 176 m<sup>2</sup>, expropiados por acta de pago y ocupación de fecha 3 de abril de 1981, expediente n.º. 34/79; y 176 m<sup>2</sup>, expropiados por actas de pago y ocupación de fecha 15 de octubre de 1980 y 2 de abril de 1981, expedientes n.ºs. 35/79; 36/79 y 37/79; Registro de la Propiedad: 153,62 m<sup>2</sup> expropiados en expediente n.º. 30/79 están inscritos a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en el Registro de la Propiedad n.º. 12 de Valencia, tomo 1.776, libro 158 de la Sección 4ª de Ruzafa, folio 84, finca n.º. 10.154, inscripción 1ª de fecha 8 de septiembre de 1997; 56 m<sup>2</sup> expropiados en expediente n.º. 29/79 están inscritos a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en el Registro de la Propiedad n.º. 4 de Valencia, tomo 1.293, libro 14 de la Sección 4ª de Ruzafa, folio 122, finca n.º. 1.561, inscripción 1ª de fecha 5 de febrero de 1981; 176 m<sup>2</sup> expropiados en expediente n.º. 36/79 están inscritos a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en el Registro de la Propiedad n.º. 12 de Valencia, tomo 781, libro 107 de la Sección 3ª de Ruzafa, folio 186, finca n.º. 8834, inscripción 3ª de fecha 5 de agosto de 1985; el resto está pendiente de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, RV-4 Sistema local red viaria urbana vía urbana, DCM Dotaciones: comunicaciones. Naturaleza



jurídica: bien de uso público. Valoración: 975.493,62 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

## 22.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

### Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 6 de junio de 2014 la aportación económica municipal para el ejercicio 2014 a la mercantil Encom Games, SL, con CIF B98505688, en marco del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Dreamhack, 2014.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada mercantil en concepto de subvención para los gastos de funcionamiento de la realización del festival internacional Dreamhack, asciende a la cantidad de 28.000,00 € (veintiocho mil euros para el 2014) aplicables a la aplicación presupuestaria HI640 24100 47910 del Presupuesto Municipal 2014.

Tercero.- Con fecha 4 de agosto de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 079975, la mercantil Encom Games, SL, aportó la documentación justificativa de las actividades realizadas en el marco del convenio previo a su abono, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local,



en virtud de lo dispuesto en la base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

#### Fundamentos de Derecho

La base 28ª, “Subvenciones Municipales”, de las bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

En base a todo ello, y con la previa fiscalización formulada por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la mercantil Encom Games, SL, con CIF B98505688, relativa a la subvención aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 6 de junio de 2014, por importe de veintiocho mil euros (28.000,00 €) en el ejercicio 2014 con número de propuesta de gastos 2014/01346, número de ítem de gastos 2014/062550, en concepto de gastos de funcionamiento para la realización del festival internacional Dreamhack 2014 y cumplir los requisitos establecidos en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014 y de conformidad con lo preceptuado en la cláusula segunda del citado convenio.”

#### **23.**

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

#### Hechos

Primero.- D. \*\*\*\*\* mediante escrito registrado de entrada el día 30 de julio de 2012 solicita una indemnización por los daños sufridos el día 22 de junio de 2011 cuando circulando en bicicleta por la calzada de la avenida Campanar se enganchó la rueda de la misma en una grieta existente provocándole una caída que le causó lesiones por las que reclama.



La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 17.598,77 €.

Segundo.- Por decreto de Secretaría se solicitó informe a los Servicios de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y a Policía Local obrando unidos al correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- La Alcaldía ha procedido por decreto a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse.

Cuarto.- Posteriormente, se ha procedido a la admisión de los medios de prueba propuestos a lo largo de la instrucción del procedimiento, así a la práctica de aquél medio de prueba que lo ha requerido, como es la testifical, además de la prueba documental. Asimismo por decreto de Alcaldía se puso el expediente de manifiesto a todos los interesados por un plazo de diez días en desarrollo del trámite de audiencia.

Quinto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 18 de junio de 2014, habiendo tenido entrada el día 24 de junio de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de la Administración.

#### Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de



doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, así como la valoración del mismo.



A este respecto, el reclamante ha presentado documentación por la que queda acreditada la realidad de unos daños físicos sin que ello implique un reconocimiento automático de la responsabilidad.

La indemnización ha sido fijada en la cantidad de 17.598,77 € (543,76 € por 8 días de estancia hospitalaria a razón de 67,97 €; 3.592,55 € por 65 días de baja impeditiva; 327,25 € por 11 días no impeditivos a razón de 55,27 €; 1.599,94 € por el factor de corrección; 11.535,81 € por 13 puntos de secuela (4 puntos por perjuicio estético ligero, 3 puntos por muñeca dolorosa, 2 puntos por limitación movilidad de 1º dedo, 4 por material de osteosíntesis) a razón de 887,37 €/punto.

Por ello y para su justificación aporta informe médico emitido por facultativo competente (colegiada numero 03-0306277) basado en documentación médica de baja y alta, partes de urgencias y demás documentación medica que obra en el correspondiente expediente.

Ahora bien, el factor de corrección no se aplica en sede de responsabilidad patrimonial por lo que para el caso de que se estimara la reclamación (sin perjuicio de ser contrastada dicha valoración por otro informe medico legal) la misma ascendería a la cantidad de 15.998,83 €.

V.- A continuación se examinará la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido.

En relación con esta cuestión consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Publica y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 10 de octubre de 2012 ‘...En el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto ... son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. ... no obstante de las fotografías aportadas se puede suponer que no debería suponer impedimento para el tránsito con las debidas y normales precauciones en ciudad y a las velocidades establecidas. ... No se tiene constancia de otros incidentes en este punto...’.

Por lo que si observamos las fotografías deducimos que las grietas eran perfectamente visibles y aparentemente se trata de grietas poco profundas por lo que todo apunta a que el reclamante circulaba con una bici de carretera de rueda fina y al pasar en esa zona en la que habían algunas grietas la bicicleta se le desestabilizó tal y como queda plasmado en la prueba testifical. Ahora bien, el reclamante perfectamente debió apreciar las grietas ya que el testigo manifiesta que éstas eran visibles, pudiendo haber evitado el accidente sorteándolas ya que era de día cuando ocurrieron los hechos por lo que todo apunta a que en la producción del accidente intervino el descuido del ciclista quien de haber sorteado el desperfecto hubiera evitado el percance, rompiendo con su actitud el nexo causal.

En este sentido, no debe olvidarse la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuyo texto articulado fue aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece en su artículo 19.1 que ‘Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículos a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse’.

Por su parte, el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, según el texto vigente en el momento en que se produjo el accidente, viene a abundar en la filosofía de control sobre el vehículo.

Así, en su artículo 45 recoge lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley que acabamos de transcribir.

En este punto no cabe sino traer a colación la reiterada jurisprudencia relativa a la incidencia de la culpa del perjudicado en la ruptura del nexo causal. La cuestión fundamental radica en ponderar la trascendencia que la conducta del reclamante haya



podido tener en la producción de los daños. Según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1987:

‘...la responsabilidad patrimonial objetiva de ésta, no supone que la obligación de indemnizar nazca siempre que se produce una lesión por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que es preciso que entre la lesión y el funcionamiento haya un nexo de causalidad objetiva del que resulte que aquella lesión es consecuencia de este funcionamiento y sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado, pues si esta intervención es tan intensa que el daño no se hubiese producido sin ella, es obvio que no puede imponerse a la Administración el resarcimiento de una lesión económica cuya causa eficiente es imputable al propio dañado; puesto que el éxito de una reclamación de estas características exige no sólo demostrar que el daño fue causado por las obras municipales, sino que las instalaciones dañadas cumplían las mínimas condiciones de seguridad y protección y discurrían por lugar de emplazamiento adecuado del cual tuviese conocimiento el Ayuntamiento, ya que en otra caso quiebra la causa de imputación de la responsabilidad de la Administración que aparece así únicamente referible a la propia Compañía perjudicada por ser su negligencia el origen eficiente de los daños y perjuicios que reclama (...). La sentencia objeto de revisión establece la doctrina de que la única circunstancia que habría permitido la exención de la responsabilidad de la Corporación por los hechos referidos sería la fuerza mayor; más con esta formulación se olvida que es esencial para la determinación de la responsabilidad, por muy objetiva que ésta sea, la contemplación también del nexo causal, este es, de la relación entre el acto y el daño; y la Sentencia de esta Sala de 4 de julio de 1980 que se aduce como Sentencia de contradicción para fundamentar el recurso de revisión, recoge la uniforme y repetida doctrina de este Alto Tribunal al respecto en la que en todo momento hemos señalado que para acceder a una reclamación por responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas al amparo de los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico, 121 y concordantes de la Expropiación Forzosa y actualmente también del 106,2 de la Constitución, ha de haber una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el acto normal o anormal de la Administración pública y el daño que ese acto ha producido, sin que

intervengan elementos extraños que pudieran influir en la alteración del nexo causal; ya que no basta la inexistencia de fuerza mayor para incriminar en todo caso a la Administración, pues ha de haber el daño, la evaluabilidad económica y la individualización del mismo y la de ser además ese daño consecuencia de una actuación normal o anormal de la Administración pública en la expresada relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal (Sentencias de este Tribunal de 20 de enero y 25 de septiembre de 1984, 16 de septiembre y 14 de diciembre de 1983, 25 junio de 1982 4 marzo y 5 junio de 1981, 2 de febrero de 1980, 31 de octubre de 1978, 28 de enero de 1972, 14 de octubre de 1969 y 15 de febrero de 1968, entre otras); debiendo aclararse, como ya lo hicieron las Sentencias de esta Sala de 26 de febrero y de 2 de abril de 1985, que para apreciar la responsabilidad objetiva, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la actuación de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita de la Administración se produzca dentro de sus funciones propias; y esta formulación no sólo no desnaturaliza la doctrina de la responsabilidad objetiva de la Administración pública, sino que la fortalece y aclara; pero para poderla aplicar, es necesario que la conducta de la Administración sea la causa del daño’.

Más concretamente, la obligación de prudencia en la circulación que impone Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según lo transcrito más arriba, sirve de base al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para desestimar las pretensiones de la actora, a pesar de haberse constatado un anormal funcionamiento del servicio municipal, en su Sentencia de 22 de noviembre de 2000.

En análogo sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 4 de julio de 2003. En la misma, acreditados los daños y la existencia de un desnivel en la calzada, se incide en la conducta del perjudicado como hecho que ocasiona la ruptura del nexo causal:

‘...si bien, en un principio, pudiera admitirse una actuación irregular por parte de los servicios municipales del Ayuntamiento de Valencia encargados de la justificación y



buen estado del pavimentado de las vías públicas de la ciudad, no se considera que esa actuación de escasa relevancia sea la causa directa y exclusiva del accidente sufrido por el recurrente, sino que el mismo fue motivado por la falta de atención e incorrecta conducción del mismo que le impidió dominar su vehículo, siendo esa conducta la causa principal de dicho accidente cuyas consecuencias debe soportar’.

A la vista de todo lo cual podemos afirmar que, circulando con la debida precaución el interesado hubiera podido advertir y, sobre todo, evitar una deficiencia de la vía pública cuya escasa entidad no podía ser, por sí sola, causa eficiente de accidente alguno.

Y así lo establece la Ordenanza de Circulación expresamente en su artículo 36 ‘... los conductores de bicicletas deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como al resto de los usuarios de la vía pública...’.

En consecuencia puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y el accidente que padeció el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración. La conducta del conductor del vehículo rompió cualquier nexo causal que pudiera haber entre el servicio municipal y los daños del vehículo.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación interpuesta por los reclamantes debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

VI.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.



Así, pues, atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial citada al comienzo del mismo, interpuesta por D. \*\*\*\*\* mediante escrito registrado de entrada el día 30 de julio de 2012 por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 22 de junio de 2011 cuando circulando en bicicleta por la calzada de la avenida Campanar se enganchó la rueda de la misma en un grieta existente provocándole una caída que le causo lesiones por las que reclama.”

## **24.**

“Vista la Resolución nº. 229-W, de fecha 15 de enero de 2013, por la que se impuso a D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, local Desigual, una multa de mil quinientos euros (1.500 €) por una infracción muy grave por incumplir el horario máximo permitido para terraza en más de una hora, el 26 de junio de 2012, a las 3:15 horas, en la calle Serpis, nº. 34, de esta ciudad, tipificada en el artículo 23.3.f) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal por medio de mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal por medio de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que el horario del 1 de marzo al 30 de octubre, será desde las 8 a 1 horas, ampliándose en media hora, hasta las 1:30 horas, el viernes, sábado y víspera de festivo, y durante los



meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, finalizará a las 0:30 horas, y el artículo 23.3.f) dispone que el incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento, en más de una hora, se califica como infracción muy grave.

Por providencia de fecha 28 de septiembre de 2013, se inició el procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el interesado por BOP nº. 260, de 31 de octubre de 2012, contra la que no se presentaron alegaciones.

Visto que con fecha 27 de febrero de 2013 se interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 229-W, de fecha 15 de enero de 2013, notificada el 6 de febrero de 2013.

El recurso de reposición fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2013, notificado al interesado el 17 de abril de 2014, en base a que el recurrente no tuvo conocimiento de la providencia de inicio porque no atendió el aviso dejado por el Servicio, pues intentada la notificación los días 4 y 5 de octubre del 2013, ambas devueltas por 'ausente', se devolvió la notificación tras caducar el aviso dejado por correos sin que nadie fuera a recogerlo, por lo que, se notificó, mediante BOP nº. 260, de de 31 de octubre de 2013, con plenos efectos. El procedimiento sancionador es un procedimiento que se inicia de oficio por la administración, y conforme al artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el lugar de notificaciones puede ser cualquiera adecuado a tal fin, como es el local donde ejerce la actividad, sito en la calle Serpis, nº. 34, bajo. En dicho lugar se intentó la notificación de la providencia, que fue devuelta por ausente, y se notificó al propio recurrente la resolución sancionadora, el 6 de febrero de 2013, siendo el domicilio de notificaciones empleado, válido y conforme a Derecho.

Visto que con fecha 9 de junio de 2014, ha vuelto ha interponer recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2013, desestimatorio del recurso de reposición.



El artículo 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, por lo que procede inadmitir el recurso interpuesto.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, local Desigual, contra el acuerdo de fecha 5 de abril de 2013, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 229-W, de fecha 15 de enero de 2013, dado que contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

## **25.**

“Visto que por Resolución nº. 6610-W, de fecha 16 de diciembre de 2013, se impuso a D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, local Cervecería Zapin, una multa de novecientos euros (900 €) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública al instalar 5 mesas y 18 sillas, en la calle Garbi, nº. 7, de esta ciudad.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, y se tipifica como una infracción grave.



Vista la providencia de incoación de fecha 11 de octubre de 2013, de la que recibió notificación el 21 de octubre de 2013, contra la que se presentaron alegaciones en las que manifiesta que las sacó para que se secaran y no estaban en disposición de ser usadas, y señala un error de la providencia puesto que nunca ha sido sancionado antes.

Las alegaciones se estimaron parcialmente en el sentido de corregir el error mecanográfico de la providencia de inicio al no concurrir reincidencia, circunstancia que no se consideró al graduar la sanción ni al calificar la infracción, y no afectó en nada al interesado, por lo que rectificó dicho error. Por lo demás, las alegaciones no se estimaron puesto que la infracción resulta acreditada a la vista del boletín de denuncia, ratificado mediante informe policial, de fecha 22 de noviembre de 2013, que señala que no es cierto que la mesa y sillas que tenía de más estuvieran en la calle para secarse, dado que estaban colocadas igual y junto al resto donde se estaban sentando los clientes en la terraza para los almuerzos. Es de señalar que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

Con fecha 17 de enero de 2014, D. \*\*\*\*\* interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 6610-W, de fecha 16 de diciembre de 2013, insistiendo en que el exceso de terraza era porque tras limpiar estaba mojado y las puso en la calle para que se secara.

El recurso fue desestimado, en primer lugar, porque el interesado reconoció que había en la vía pública 5 mesas y 18 sillas, lo que en sí mismo constituye una infracción por exceso de ocupación, sin que la circunstancia que alega relativa a que se estaban secando le exima ni la haya probado. Al contrario, requerido nuevamente informe del agente denunciante, vuelve a informar que no es cierto que la mesas y sillas que había de más estuvieran en la calle para secarse, dado que estaban colocadas igual y junto al resto, donde se estaban sentando clientes en la terraza para los almuerzos. Por lo demás,



el recurso repite las alegaciones que ya se contestaron en la resolución impugnada, por lo que, a efectos del presente recurso, se dan por reproducidas las mismas razones que llevaron a su desestimación.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014, que desestimó el recurso de reposición, el interesado vuelve a presentar un recurso con fecha 9 de junio de 2014.

El artículo 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, por lo que procede inadmitir el recurso interpuesto.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, local Cervecería Zapin, contra el acuerdo de fecha 11 de abril de 2014, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto, dado que contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

## **26.**

“Vista la resolución nº. 6151-W, de fecha 27 de noviembre de 2013, por la que se impuso a D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, local Desigual, una multa de mil quinientos euros (1.500 €) por una infracción muy grave por incumplir el horario máximo permitido para terraza en más de una hora, el 24 de noviembre de 2013, a las 1:40 horas,



en la calle Serpis, nº. 34, de esta ciudad, tipificada en el artículo 23.3.f) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal por medio de mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal por medio de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que el horario del 1 de marzo al 30 de octubre, será desde las 8 a 1 horas, ampliándose en media hora, hasta las 1:30 horas, el viernes, sábado y víspera de festivo, y durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, finalizará a las 0:30 horas, y el artículo 23.3.f) dispone que el incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento, en más de una hora, se califica como infracción muy grave.

Por providencia de fecha 26 de septiembre de 2013, se inició el procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el interesado el 7 de octubre de 2013, contra la que se presentaron alegaciones que fueron desestimadas por cuanto el interesado reconoce que la terraza estaba instalada a la hora denunciada, y la infracción existe por el mero hecho de ocupar el dominio público con mesas y sillas fuera del horario permitido. En cuanto a que no hubiera clientes y estuviera limpiando el local, además de ser circunstancias no probadas, carecen de relevancia jurídica a los efectos de eximir o atenuar la responsabilidad, pues rebasado el límite temporal, la vía pública debe quedar en todo caso totalmente libre. En cuanto a que no ha podido pagar con descuento porque no se le entregó, según dice, el boletín de denuncia, tampoco puede prosperar, pues para que tal beneficio exista ha de estar expresamente contemplado por la disposición legal reguladora de la materia, lo que no sucede en la regulación de ocupación de vía pública mediante terrazas, de manera que no hay posibilidad de reducir el importe de la sanción.

Visto que con fecha 9 de junio de 2014, se interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 6151-W, de fecha 27 de noviembre de 2013, notificada mediante BOP nº. 17, de 21 de enero de 2014, tras resultar devueltos los dos intentos de notificación personal por motivo de ‘ausente’.



El art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose notificado mediante BOP nº. 17, de 21 de enero de 2014, contando el plazo de 10 días hábiles que tiene para comparecer y conocer el contenido del acto, la resolución sancionadora se tiene por notificada el 4 de febrero de 2013, y el último día para recurrir fue el 4 de marzo de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 9 de junio de 2014.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, local Desigual, contra la Resolución nº. 6151-W, de fecha 27 de noviembre de 2013, que impone una multa de 1500 euros por una infracción muy grave, tipificada en el artículo 23.3.f) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, dado que el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, venció el 4 de marzo de 2013.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

## 27.

“Vista la Resolución nº. 1734-W, de fecha 2 de abril de 2014, por la que se impuso a D. \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, local Snack Attack, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública en la plaza de la Escolania de la Mare de Deu dels Desamparats, nº. 3,



de esta ciudad.

Vista la Resolución nº. 0756, de 5 de marzo de 2013, autorizando a D. \*\*\*\*\*, la instalación de 2 mesas y 8 sillas.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida, y se tipifica como una infracción grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 5 de febrero de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 18 de febrero de 2014, contra la que no se presentaron alegaciones.

Visto que con fecha 14 de mayo de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 1734-W, de fecha 2 de abril de 2014, alegando, en síntesis, que no existe exceso porque las mesas y sillas estaban apiladas y no colocadas.

El recurso no puede prosperar puesto que los hechos resultan demostrados a la vista del boletín de denuncia, y del informe policial de ratificación, emitido el 23 de julio de 2013, que confirma que las mesas y sillas estaban preparadas para que se sentaran clientes a consumir y no apiladas. Por lo demás, el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, local Snack Attack, contra la Resolución nº. 1734-W, de fecha 2 de abril de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción grave consistente en colocar un número de mesas y sillas superior al permitido, en la plaza de la Escolania de la Mare de Deu dels Desamparats, nº. 3, de esta ciudad y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

## **28.**

“Vista la Resolución nº. 2890-W, de fecha 6 de junio de 2014, por la que se impuso a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, local cafetería Lim, una multa de mil quinientos euros (1.500 €) por la infracción muy grave consistente en ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin autorización no resultando legalizable, en la calle En Gil, nº. 3, de esta ciudad.

Vista la diligencia de la Junta Municipal de Ciutat Vella, de 18 de noviembre de 2013, que informa que el citado local no cuenta con autorización y no está solicitada.

Tal hecho infringe lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que la ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en la citada ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal, y se calificó como infracción muy grave tipificada en el artículo 23.3.b) por no poder ser objeto de legalización.



Vista la providencia de incoación de fecha 5 de febrero de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada el 19 de febrero de 2014, contra la que presentó escrito de alegaciones de fecha 5 de marzo de 2014, en el que manifiesta que está a cargo del local y solicitó la licencia que está paralizada varios años, lo que no le permite obtener la autorización para la terraza.

Las alegaciones no pueden estimarse a la vista de lo informado por el Servicio de Actividades, el 27 de mayo de 2014, que señala que no consta que la interesada haya solicitado licencia para ejercer la actividad de cafetería en la calle En Gil, nº. 3, de esta ciudad. Es un hecho probado, que la interesada no niega, que el 25 de julio de 2013, instaló la terraza en calle En Gil, nº. 3, sin autorización expresa y sin que la misma fuera legalizable, resultando de aplicación la presunción de veracidad del boletín de denuncia por imperativo legal del artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con fecha 25 de junio de 2014, la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 2890-W, de fecha 6 de junio de 2014, alegando, en síntesis, que sólo es una trabajadora de la cafetería.

El recurso no puede prosperar porque contradice su propio escrito de alegaciones en el que reconoce textualmente ‘...que me hice cargo de la cafetería...’ ‘...solicitó la licencia para poder legalizar el establecimiento...’, entre otras expresiones. Y porque además, no prueba con contrato ni documento alguno que sea trabajadora de la cafetería. En realidad, lo que consta acreditado en el correspondiente expediente es que la recurrente es quien verdaderamente ejerce la actividad, y pretende quedar exonerada de responsabilidad aprovechando la circunstancia de que no figura como titular de la licencia. Sin embargo, no puede beneficiarse de dicha circunstancia porque supondría valerse del propio incumplimiento de obligaciones, pues es obligación de la interesada poner la licencia de actividad a su nombre si lo que desea es ejercer la actividad. Sin embargo, ha estado ejerciendo la actividad sin tener la licencia a su nombre, y ha instalado la terraza sin autorización expresa.



Cabe destacar que es asentada la responsabilidad solidaria en materia de licencias y autorizaciones, como establece el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1955, que antiguo y nuevo empresario deben comunicar por escrito a la Administración la transmisión de licencia, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, local cafetería Lim, contra la Resolución n<sup>o</sup>. 2890-W, de fecha 6 de junio de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción muy grave consistente en ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin autorización no resultando legalizable, en la calle En Gil, n<sup>o</sup>. 3, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

## **29.**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, se emite el presente informe-propuesta en base a los siguientes:

### **Hechos**

I.- 1 de agosto de 2013: mediante instancia número 00113-2013-025838, la sociedad municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (Aumsa), titular de la concesión



demanial sobre el subsuelo de la plaza de Badajoz con el objeto de construir, explotar y gestionar un aparcamiento de residentes, solicita la modificación del acuerdo plenario de 23 de febrero de 2001 en cuya virtud se otorgó a su favor la citada concesión en el sentido de ampliar el área de influencia a todo el término municipal de la ciudad de Valencia, petición que fundamenta dicha sociedad en los extremos siguientes:

a) La concesión fue otorgada por un plazo de 99 años, a partir del día de la formalización de la escritura pública suscrita el 25 de noviembre de 2003.

b) El aparcamiento dispone de un total de 114 plazas para turismos y 2 plazas de motocicleta distribuidas en una planta de sótano, según proyecto definitivo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia mediante Resolución nº. U-4399, de fecha 5 de julio de 2002.

c) En las bases por las que se rige el citado acuerdo plenario se estableció que la totalidad de las plazas serían destinadas a residentes, pudiendo dedicarse no obstante y con carácter provisional a otros usos [alquiler o rotación] en tanto no se cubra la oferta de tales plazas [Base decimocuarta]. La cláusula decimosexta relaciona las personas físicas y/o jurídicas que pueden solicitar tales plazas, estableciendo como área de influencia del aparcamiento, todas aquellas manzanas incluidas total o parcialmente dentro del ámbito definido por un radio de 500 metros, medido en línea recta desde la salida de peatones más próxima del aparcamiento a las citadas manzanas.

d) Que después de más de diez años desde la apertura del aparcamiento el 5 de marzo de 2003, quedan pendientes de ceder un total de 90 plazas.

II.- 20 de septiembre de 2013: Se requiere a Aumsa a fin de que aporte una copia de los pliegos redactados por dicha sociedad en donde conste el procedimiento seguido para la adjudicación de plazas así como cualquier otra información que pueda coadyuvar a conocer la tramitación seguida con la citada finalidad.

III.- 1 de octubre de 2013: mediante instancia número 00113-2013-031355 se presenta diversa documentación relacionada con el objeto del requerimiento [copia de la notificación del acuerdo plenario de 23 de febrero de 2001, bases redactadas por Aumsa



para adjudicar derechos de uso a los residentes de plaza de Badajoz y acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2002 por el que la Junta de Gobierno Local quedaba enterada del precio máximo exigible por dicha sociedad municipal a los usuarios de plazas de aparcamiento]. Asimismo, se comunica que fueron utilizados diversos medios para dar publicidad a la oferta de plazas tales como buzoneo de octavillas informativas, anuncios de prensa, información en página web, instalación de carteles en el propio aparcamiento, etc...

IV.- 28 de octubre de 2014: se solicita a Aumsa diversa documentación relacionada con las concesiones demaniales tramitadas en el Servicio gestor, a saber: En Bany-Guillem Sorolla-Recaredo-Dels Velluters - Jerónimo Muñoz-Uruguay - Chiva-Tres Forques - Pintor Navarro Llorens -Ruaya - Chile - Diputado Ricardo Samper - Doctor Vicente Zaragoza - Martí Grajales-Mercat del Cabanyal y paseo Neptuno-Eugenia Viñes, todo ello con la finalidad de ponderar la conveniencia o no de adoptar un único acuerdo que modifique el área de influencia en todas aquellas concesiones demaniales tramitadas por el Servicio gestor, por cuanto el área de influencia en todas ellas queda definida en idénticos términos.

V.- 12 de noviembre de 2013: mediante instancia número 0013-2013-036054, Aumsa presenta la documentación solicitada, englobando la misma aspectos parciales de la tramitación seguida en los distintos procedimientos.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, principalmente, por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En particular, el Capítulo IV [arts. 74 a 91] se refiere a la utilización de los bienes de dominio público. Asimismo resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 [arts. 67 y siguientes]. En cuanto a las competencias atribuibles a las Entidades Locales, éstas vienen definidas en los artículos 5, 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Segundo.- La cuestión planteada consiste básicamente en una modificación de las bases por las que se rige del acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2001 en cuya virtud se otorgó a favor de Aumsa la concesión demanial sobre el subsuelo de la plaza de Badajoz con la finalidad de construir, explotar y gestionar un aparcamiento de residentes. En concreto, se interesa la modificación del área de influencia definida en la base decimosexta, cuyo tenor literal, en lo que aquí interesa, es el siguiente:

‘Constituye el área de influencia del aparcamiento, todas aquellas manzanas que estén incluidas total o parcialmente dentro del ámbito definido por un radio de 500 metros, medido en línea recta desde la salida de peatones más próxima del aparcamiento a las citadas manzanas’.

Tercero.- La citada definición provoca que en el supuesto de que no se produzca la cesión de la totalidad de las plazas [como de hecho ha ocurrido], el acceso a las plazas vacantes quede restringido o limitado únicamente a las personas que, reuniendo los requisitos descritos en la citada base decimosexta, se encuentren dentro del área de influencia tal y como aparece definida.

Cuarto.- Dicha situación puede generarse, igualmente, en la otra concesión demanial otorgada a favor de la sociedad municipal Aumsa en donde, de ordinario, la gestión se canaliza a través de la Comunidad de Usuarios al efecto constituida, cual es, la otorgada mediante acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2001 [subsuelo de las calles Bany-Guillem Sorolla-Recaredo-Dels Velluters], cuya base decimosexta describe el área de influencia en idénticos términos a los ya expresados con anterioridad, motivo por el cual y en aplicación de los principios de objetividad y de eficacia que debe regir la actuación de las entidades locales, procede incluir dicha concesión demanial en la modificación que se propone.

En este punto, hemos de tener en cuenta que en el resto de concesiones demaniales otorgadas a favor de dicha sociedad municipal, la explotación de los respectivos aparcamientos es realizada por una entidad mercantil de naturaleza jurídico-privada, adjudicataria del correspondiente contrato de construcción y explotación licitado por Aumsa en donde no se ha planteado, al menos hasta la fecha, el citado problema.



Quinto.- Por lo expuesto procede, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la modificación de la base decimosexta de los acuerdos plenarios de fecha 23 de febrero y 27 de julio de 2001, en cuya virtud se otorgó a favor de la sociedad municipal Aumsa la concesión demanial sobre el subsuelo de la plaza de Badajoz y de las calles En Bany/Guillem Sorolla/Recaredo/Dels Velluters, respectivamente, en el sentido de ampliar el área de influencia de los citados aparcamientos a todo el término municipal de la ciudad de Valencia.

Sexto.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto antecede, se acuerda:

Primero.- Modificar la base decimosexta del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de febrero de 2001, por el que se otorgó a Aumsa la concesión demanial sobre el subsuelo de la plaza de Badajoz con la finalidad de construir, explotar y gestionar un aparcamiento de residentes, en el sentido de extender el área de influencia descrita a todo el término municipal de la ciudad de Valencia [expte. 01801-2000/3387].

Segundo.- Modificar la base decimosexta del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio de 2001, por el que se otorgó a Aumsa la concesión demanial sobre el subsuelo de las calles En Bany-Guillem Sorolla-Recaredo-Dels Velluters con la finalidad de construir, explotar y gestionar un aparcamiento de residentes, en el sentido de extender el área de influencia descrita a todo el término municipal de la ciudad de Valencia [expte. 01801-2001/297].”

### **30.**

“Se inicia el correspondiente expediente de oficio mediante comunicación remitida por la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento al Servicio de Juventud



para que instrumente el cumplimiento de la Sentencia nº. 259/13, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 8 de Valencia, a tenor de los siguientes:

#### Hechos

Primero.- Que la Sentencia del Juzgado de lo Social nº. 8 de Valencia estimó las demandas deducidas por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en materia de despido contra la mercantil Dervec Gestión Integral del Habitat, SL y el Ayuntamiento de Valencia, declarando improcedentes los despidos de fecha 30 de septiembre de 2012, condenando a las demandadas, con condena solidaria a la indemnización en las siguientes cuantías por despido: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 9.645,65 €, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 26.750,86 €, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 9.145,59 € y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 9.671,84 €. Asimismo también condena a las demandadas de forma conjunta y solidaria a abonar a las actoras las siguientes cantidades con recargo por mora del 10% de los salarios adeudados: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 4.000,26 € más el 10%, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 6.181,20 € más el 10%, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 4.000,26 € más el 10% y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 3.100,20 más el 10%.

Segundo.- La sentencia condena de forma conjunta y solidaria a la empresa Dervec Gestión Integral del Habitat, SL y al Ayuntamiento de Valencia, por un importe total de 74.224,05 € a abonar a las actoras. Habiendo iniciado el Ayuntamiento expediente para ejecutar la sentencia de referencia, requirió a la citada empresa para que notificase a este Ayuntamiento sobre las actuaciones realizadas en orden a proceder a la ejecución de la sentencia, con el fin de que el Ayuntamiento pueda continuar el trámite de ejecución de la sentencia. Dicha empresa comunicó a este Ayuntamiento que la misma se encuentra sin actividad, en proceso de liquidación y sin ningún recurso económico. Asimismo, el Auto del Juzgado de lo Social nº. 3 de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Ejecución 1266/14-MN de fecha 15 de abril de 2014, acuerda la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Dervec Gestión Integral del Habitat, SL, por cuantía de 74.224,06 € de principal adeudadas a la parte ejecutante más 11.875 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.



Tercero.- Con el objeto de proceder al trámite del pago de las cantidades que se indican en la sentencia, se tramitó un expediente de modificación de crédito para contar con el crédito suficiente para ejecutar la sentencia, habiéndose aprobado dicho crédito en el 4º expediente de modificación de crédito extraordinarios y suplementos de crédito, cuya aprobación inicial tuvo lugar en el Pleno de 27 de junio de 2014.

Cuarto.- En la aplicación presupuestaria 2014 EG720 3201 22699 se ha hecho efectiva la mencionada modificación de crédito, ingresando en la misma la cantidad de 86.099,06 €.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en la sentencia corresponde indemnizar a las demandantes en las siguientes cuantías por despido, salarios adeudados y en concepto de recargo por mora del 10% de los salarios adeudados: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 14.045,95 €, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 33.550,18 €, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 13.545,88 € y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* a la cantidad de 13.082,06 €. Asimismo, corresponde el pago de 11.875 € en concepto de intereses y costas.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el Auto del Juzgado de lo Social nº. 3 de Valencia de fecha 15 de abril de 2014, el ingreso de dichas cantidades deberá realizarse en la cuenta de consignaciones en el Banco de Santander nº. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, siendo el beneficiario el Juzgado de lo Social nº. 3 de Valencia, referencia 4468/0000/64/1266/14.

Séptimo.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Sentencia nº. 259/2013 del Juzgado de lo Social nº. 8 de Valencia de fecha 1 de julio de 2013 y Auto del Juzgado de lo Social nº. 3 de Valencia de Ejecuciones Laborales, Ejecución 1266/14-MN, de fecha 15 de abril de 2014.

II. Base 37<sup>a</sup>.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

III. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta



de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Abonar al Juzgado de lo Social nº. 3 de Valencia la cantidad de 86.099,06 €, que corresponden a 74.224,06 € a cuantías por despido, salarios adeudados y recargo por mora del 10% de los salarios adeudados, más 11.875 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22699 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22699 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/03022 e ítem nº. 2014/123810).”

### 31.

“Vistos los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Juventud y de conformidad con lo establecido en la base 9.4ª de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aceptar la aportación económica de 1.500 € concedida por la Fundación Mapfre al Ayuntamiento de Valencia para el patrocinio de actividades para la juventud valenciana.

Segundo.- Aprobar la 19ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

48021	FM Actividades Juventud	1.500
-------	-------------------------	-------



	Total ingresos	1.500
Fin. afectada		
Estado de gastos		
48021	EG720 23201 22799 Ot. trabajos realizados po.	1.500
	Total gastos	1.500

El importe total de la modificación de créditos asciende a 1.500 €.

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/005300, “Guía de Actividades Verano 2014”, por un importe total de 72.500,00 €, de los cuales un 97,93% del proyecto, 71.000,00 €, son de financiación genérica y un 2,07% del proyecto, 1.500,00 € son de financiación afectada.”

### 32.

“Vistos los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Juventud y de conformidad con lo establecido en la base 9.4ª de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aceptar la aportación económica de 3.156,80 € concedida por la Excelentísima Diputación de Valencia al Ayuntamiento de Valencia para llevar a cabo actividades de programas municipales de juventud 2014.

Segundo.- Aprobar la 27ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

46106	Activ. Prog. Mpales. Juventud	3.156,80
-------	-------------------------------	----------



Total ingresos 3.156,80

Fin. afectada

Estado de gastos

46106 EG720 23201 22799 Ot. trabajos realizados po. 3.156,80

Total gastos 3.156,80

El importe total de la modificación de créditos asciende a 3.156,80 €.

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/006300, “Prestación Servicio de Impresión Texto del Plan Joven de la ciudad de Valencia”, por un importe total de 6.998,16 €, de los cuales un 54,89% del proyecto, 3.841,36 €, son de financiación genérica y un 45,11% del proyecto, 3.156,80 € son de financiación afectada.”

### 33.

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el correspondiente informe y acuerdo en base a los siguientes:

#### Hechos

Primero. Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la suscripción de un convenio de



colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Balonmano, cuyo objeto será apoyar a la referida Federación en la organización de la concentración de la Selección Española Junior Femenina, por ser una actividad que se considera de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: 'Cuarto: En el Plan rector de actividades deportivas de Valencia dentro de la planificación de programas deportivos figura el proyecto denominado:

#### 6.4. Otros Eventos Deportivos de Competición:

Objetivos que se persiguen:

- Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.

- Difundir y promocionar las modalidades deportivas menos conocidas y extendidas.

- Establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios.

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Contenidos:

- Conocimiento para el público en general de aquellas modalidades deportivas que no gozan de gran popularidad.

- Análisis de la situación de deportes que necesitan apoyo institucional.

- Construcción de un marco apropiado para aquellos deportes que necesitan apoyo institucional.

- Concienciación de la variedad de deportes que necesitan un marco apropiado para su evolución.



Quinto: en las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso del balonmano, la RFEBM va a desarrollar una importante actividad en nuestra ciudad, relacionada con la formación y el deporte base, como así también en la organización de eventos, ya que el próximo año organizará un encuentro internacional de esta categoría en Valencia, por lo pronto entre los días 6 y 12 de octubre de 2014 organizará en Valencia una concentración de la selección junior femenina de balonmano como parte de la preparación para el campeonato de Europa de esta categoría que se celebrará en nuestra ciudad en julio de 2015.

Sexto: por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, RFEBM y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente suscribir un convenio sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Séptimo: por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos las actividades como de interés social para la ciudad.

Octavo: por lo tanto, se propone suscribir con la RFEBM CIF Q2878006B un convenio de colaboración, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Real Federación Española de Balonmano: 25.000 euros’.

Se adjunta al mencionado informe borrador del convenio a suscribir en cuyas cláusulas segunda y cuarta se recoge el compromiso del Ayuntamiento de aportar en el año 2014, a la Real Federación Española de Balonmano, la cantidad de 25.000 euros destinados al cumplimiento de los objetos manifestados en el convenio, así pues se trata de un gasto anual.

Segundo. La fórmula elegida para hacer efectiva dicha aportación económica es la de la suscripción del convenio de colaboración, encargado de regular todos los aspectos relacionados con la misma.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley’.

Así mismo se ha incorporado al correspondiente expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/02702, ítem nº. 2014/108550 por importe de 25.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910 “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto, en la que existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito.

Tercero. A la vista del texto del convenio mencionado, el teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud ha formulado moción, de fecha 22 de mayo de 2014, en la que considera al citado convenio como conveniente para los intereses del Ayuntamiento, disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación.

Cuarto. Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o



instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’.

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV nº. 6.487, de 24 de marzo) dedica su título II, capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en este área.

Quinto. Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86 establece que ‘Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

Sexto. El correspondiente expediente tendrá que ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, al igual que por el Servicio Fiscal del Gasto.

Séptimo. En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto y vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes, Servicio Fiscal Gastos y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Balonmano, con CIF nº. Q2878006B, cuyo objeto será apoyar a la referida Federación en la organización de la concentración de la Selección Española Junior Femenina y que literalmente dispone:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Balonmano para la organización de la concentración de la Selección Española Junior Femenina

En Valencia, a      de      de 2014



Reunidos

De una parte D. Cristóbal Grau Muñoz, Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra D. Francisco Vidal Blazquez García, como Representante legal de la Real Federación Española de Balonmano, con C.I.F Q2878006B y domicilio en la calle Ferraz, nº16 – pta 2, 28008, de Madrid, en su condición de Presidente, según la capacidad que le confieren sus propios Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente Convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo, de fecha de de , de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1º. La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia y para todos los clubes y federaciones que la llevan a cabo en su ámbito de competencia, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y por su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

2º. Valencia debe de tener en el ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

3º. La Real Federación Española de Balonmano, ofrece como entidad una imagen y dispone de una estructura técnica y deportiva que le permite colaborar con los objetivos de promoción del balonmano en Valencia.

4º. Por todo ello, para la consecución de los fines en que las dos instituciones coinciden, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para el cumplimiento de los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es apoyar a la Real Federación Española de Balonmano, con C.I.F Q2878006B en la organización de la “Concentración de la Selección Española Junior Femenina” que tendrá lugar entre los días 6 y 12 de Octubre de 2014, actividad considerada de interés general debido a que sirve de preparación para el “Campeonato de Europa” de esta categoría que se va a celebrar en nuestra ciudad.

Segunda. Obligaciones de las partes



Ambas partes se comprometen:

1.- Por la Real Federación Española de Balonmano:

A) Presentar, dentro del primer mes de vigencia del convenio, la siguiente documentación, certificada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente:

- Presupuesto económico de ingresos y gastos de la organización del evento.

B) Presentar, una vez celebrado el evento deportivo, la Memoria deportiva del desarrollo del mismo con los resultados obtenidos y la liquidación de su presupuesto.

C) Hacer constar expresamente en todas las actividades y actos de difusión y publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

D) Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Por el Ayuntamiento de Valencia:

- El Ayuntamiento aportará a la Real Federación Española de Balonmano, la cantidad de 25.000.-€, en una sola aportación.

3.- La subvención del Ayuntamiento de Valencia se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro" de su Presupuesto para el ejercicio 2014.

Tercera.- Plazo de vigencia

La vigencia del presente Convenio comenzará desde la fecha de la firma del mismo hasta el día siguiente a la celebración del evento.

Cuarta. Pago, forma y plazo de justificación de la subvención

1.- En cumplimiento de la Cláusula 2.2, el Ayuntamiento se compromete a aportar a la Real Federación Española de Balonmano la cantidad de 25.000.- €, cuyo pago será tramitado en el momento en el que se hayan justificado los fondos concedidos.

2.- La justificación de la aportación se realizará mediante la presentación, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y otorgándose un plazo máximo de un mes a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio para la presentación de la siguiente Documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:



- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web etc...) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

5.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

#### Quinta.- Cláusula de resolución

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia podrá resolverlo unilateralmente si durante su vigencia no se ejecutan las obligaciones previstas en el mismo.



A tales efectos constituirá motivo de extinción del presente Convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

En dicho supuesto la Administración según la ejecución extemporánea de lo pactado pueda o no satisfacer el interés público implicado, podrá optar entre pedir el cumplimiento de lo convenido o resolver el Convenio, con el resarcimiento en cualquier caso de los daños o perjuicios que se hubiere producido.

Al presente convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar cuadruplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 25.000,00 €. El abono del mismo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio.

El gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, conceptuada “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, propuesta de gasto nº. 2014/02702, ítem nº. 2014/108550 del Presupuesto Municipal vigente.

Tercero.- Autorizar al teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, para la firma del presente convenio, así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.”

### **34.**

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite informe-propuesta de acuerdo en base a los siguientes:

#### **Hechos**



Primero. Se iniciaron las actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se proponía la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Europea de Propietarios de la Clase Soto 40-OD cuyo objeto sería apoyar a la referida Asociación en la organización del ‘Mundial Soto 40-OD’, por ser una actividad que se consideraba de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘Cuarto: incluido en el Plan rector de actividades deportivas elaborado por la FDM del Ayuntamiento de Valencia, esta incluido el programa ‘Actividades Náuticas de Vela’, en el cual se indican:

Objetivos:

- Fomentar las actividades náuticas en una ciudad marítima como Valencia a través de modalidades de vela.
- Ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de practicar un deporte que tradicionalmente ha estado relegado en nuestra cultura mediterránea.

Población a quien va dirigido:

- Énfasis especial en edades infantiles y juveniles, sin descartar en absoluto las edades adultas.

Forma de gestión y organización:

- Mediante convenios de colaboración.

También incluido en el Plan Rector de actividades Deportivas de Valencia, dentro de la planificación de programas deportivos figura el proyecto denominado 6.4.Otros Eventos Deportivos de Competición:

Objetivos que se persiguen:

- Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.



- Difundir y promocionar las modalidades deportivas menos conocidas y extendidas.
- Establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios.

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Contenidos:

- Conocimiento para el público en general de aquellas modalidades deportivas que no gozan de gran popularidad.
- Análisis de la situación de deportes que necesitan apoyo institucional.
- Construcción de un marco apropiado para aquellos deportes que necesitan apoyo institucional.
- Concienciación de la variedad de deportes que necesitan un marco apropiado para su evolución.

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso de la Vela, con la organización de este Mundial Soto-40 OD que se llevará a cabo entre los días 6 y 12 de julio de 2014, se dará otro paso más en la jerarquía de eventos de vela que se llevan a cabo en nuestra ciudad.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente suscribir un convenio sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la



actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone suscribir con la Asociación Europea de Propietarios de la clase Soto-40 OD CIF G-57743833 un convenio de colaboración, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Asociación Europea de Propietarios de la clase Soto-40 OD: 23.000 euros’.

Segundo. Habiéndose remitido el correspondiente expediente a la Asesoría Jurídica Municipal y contando con su conformidad, por parte del Servicio Fiscal de Gastos mediante diligencia de fecha 23 de julio de 2014, se advierte que el evento que se pretendía subvencionar a través del convenio ya se ha celebrado, por lo que la vigencia del mismo, de acuerdo con lo previsto en su cláusula 3ª se habría extinguido, ello unido a que parte de las obligaciones recogidas en el borrador del convenio ya no serían de aplicación nos llevan a plantear la modificación en cuanto a la fórmula elegida para la concesión de la presente ayuda, que ya no sería a través de un convenio de colaboración si no a través de su concesión directa.

Tercero. Así pues, visto que la actividad ya ha sido realizada y no existiendo ningún inconveniente en apoyar actividades que ya han tenido lugar, se propone otorgar una ayuda económica por medio de una subvención directa que puede ser atendida sin concurrencia competitiva conforme a la base 28.4.2 de las de Ejecución del Presupuesto y ello de conformidad con lo dispuesto en el informe reproducido en el hecho primero del presente informe. En este caso se trata de una asociación que acredita razones de interés social en base al artículo 2 de sus estatutos, tales como promover la práctica del deporte de vela en barcos de la clase Soto 40-OD fomentando la creación de flotas y organización de regatas y dándose así otro paso más en la jerarquía de eventos de vela que se llevan a cabo en nuestra ciudad. Dicha Asociación no puede acogerse a las bases de subvenciones para clubes deportivos por no reunir los requisitos que exige la ordenanza para ser beneficiario.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por la Unidad.



Cuarto.- Formulada propuesta de concesión de subvención y remitido nuevamente el expediente al Servicio Fiscal del Gasto, por éste se emite diligencia de fecha 13 de agosto de 2014, en la que se advierte de una errata en el encabezado de la Resolución, así como se solicita se concrete el momento en el que se podrá efectuar el reconocimiento de la obligación y el pago de la subvención.

Quinto.- Paralelamente, por parte de la Asociación Europea de Propietarios de la clase Soto 40-OD y dado que la actividad ya ha sido realizada, con fecha 11 de agosto de 2014 se ha aportado la documentación justificativa de la subvención que se pretende conceder, que de acuerdo con lo dispuesto en la base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio, que cumple los requisitos establecidos en la misma, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad propuesta.

En consecuencia se ha procedido a elaborar una nueva propuesta de gasto nº. 2014/3032, ítem nº. 2014/123910 en fase ADO, documento de obligación nº. 2014/16040 incluido en la relación de documentos nº. 2014/3020.

Así pues desde el Servicio se propone se apruebe conjuntamente a la concesión de la subvención, la justificación y el pago de la misma, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

#### Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.



Así pues, a la vista de cuanto ha sido expuesto, se acuerda:

Primero.- Conceder a la Asociación Europea de Propietarios de la Clase Soto 40-OD, con CIF G57743833, una ayuda económica cifrada en veintitrés mil euros (23.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración del ‘Mundial Soto 40-OD’.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e int. sin animo lucro otras transferencias”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2014/3032, ítem nº. 2014/123910, relación de facturas nº. 2014/3020 y documento de obligación nº. 2014/16040.

Tercero.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuarto.- Aprobar la justificación presentada por la Asociación Europea de Propietarios de la Clase Soto 40-OD por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

El beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención.”

### **35.**

“Vista la moción del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 25 de julio de 2014, la memoria elaborada por la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular de fecha 25 de julio de 2014, así como la conformación de la factura nº. A 94914, de fecha 11 de junio de 2014, por el responsable de la actividad y por la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y los informes del Servicio de Fiestas y Cultura



Popular y Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la mercantil Imprenta Romeu, SL, con CIF nº. B46250981, según factura nº. A94914 de fecha 11 de junio de 2014 por un por importe de 1.125,30 €, (21% IVA incluido), correspondiente a los trabajos de elaboración de 5.000 trípticos por actos en honor de la Virgen de los Desamparados y de 4.000 estampas del tapiz de la Virgen de los Desamparados con motivo de la Festividad de la Virgen de los Desamparados 2014, debiendo atenderse el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799, conceptuada “Ot trabajos realizados por ot empresas y profesión”, del Presupuesto Municipal del 2014 (nº. propuesta nº. 2014/2911, nº. ítem 2014/118480).”

### **36.**

“Vistas la solicitud de subvención formulada por la Federación del Folklore de la Comunidad Valenciana, con entrada en el Registro de la Corporación en fecha 21 de febrero de 2014 (nº. registro 00110 2014 019043) y la documentación complementaria aportada en fecha 22 de julio de 2014 en el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, así como la moción de fecha 23 de julio de 2014 del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación del correspondiente expediente para la formalización de la adenda para el año 2014 al convenio de colaboración con la Federación suscrito el 3 de octubre de 2006; visto, asimismo, que en la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2014, figura la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con subvención nominativa de 5.000,00 € a favor de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana; constatado que la Federación no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 31 de marzo de 2014, y no es deudora por resolución de



procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones; emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y por la Asesoría Jurídica Municipal, y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2 a), 28, 30, 31, 34.1, 2, 4 y 5, 36 a 43, 44 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 184, 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con en el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 47ª.1 y 81ª.1, 2 y 4 de Ejecución del Presupuesto de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto adjunto de la adenda para el año 2014 al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, facultando para su firma por razón de la materia al concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular.

Adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana para el Festival de Cançó de Nadal y catalogación de partituras de sus sucesivas ediciones

Valencia, ----- de 2014

Reunidos

De una parte, D. Francisco Lledó Aucejo, concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P4625200C, con sede en Valencia, plaza Ayuntamiento, nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra parte, Dª. Elvira Martí Nacher, en calidad de vocal autorizado para representar en el presente a la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, con domicilio social en la plaza Dramaturgo Fausto Hernández Casajuana, nº. 4 bajo – izquierda de la ciudad de Valencia, y CIF



V96192836.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto,

#### Exponen

Que con fecha 3 de octubre de 2006 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de septiembre del citado año, con objeto de colaborar en el desarrollo, con periodicidad anual, del Festival de Cançó de Nadal y la catalogación de las partituras presentadas por los participantes en el Festival en sus sucesivas ediciones.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, ambas partes, en los ejercicios 2007 a 2012, suscribieron las oportunas adendas con textos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 14 de septiembre de 2007, 4 de abril de 2008, 27 de noviembre de 2009, 12 de noviembre de 2010, 9 de septiembre de 2011, 29 de junio de 2012, 28 de junio de 2013, y para el ejercicio 2014 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes,

#### Cláusulas

Primera.- Colaborar con la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana en la financiación del Festival de Cançó de Nadal 2014, a celebrar el 14 de diciembre de 2014 en el Palau de la Música de Valencia.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de la labor de la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana será de cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2014 se librarán a la firma de la presente adenda, previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- La Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del Festival, a celebrar el 14 de diciembre de 2014:



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica o de otro orden realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de septiembre de 2006 y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la indicada Ley aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, y base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, CIF V96192836, de la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €) en que cifra la ayuda, siendo el gasto con cargo



a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto (propuesta de gasto nº. 2014/02900, ítem gasto nº. 2014/118340, documento de obligación nº. 2014/14663).”

**37.**

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 7, de 9 de enero de 2014, se aprobaron las bases para la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, y la convocatoria, mediante tramitación anticipada, al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, de procedimiento para la concesión de tales subvenciones para las Fallas 2014 conforme a las bases indicadas, ayudas que son compatibles en virtud de lo previsto por la base 3 párrafo primero de las reguladoras de la concesión, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

Presentadas por parte de las comisiones falleras en el procedimiento de referencia las solicitudes de subvención por iluminación acompañadas de la documentación complementaria preceptiva (presupuestos y planos), y las facturas con recibo justificativas, conformadas por la Jefatura del Servicio, y aportados por la Corporación las fotografías y los informes de inspección emitidos, el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular mediante decreto de fecha 15 de julio de 2014, dentro del importe total fijado en la convocatoria y por existir crédito suficiente para atender la totalidad de las subvenciones falleras, formula propuesta inicial de concesión y simultáneo reconocimiento de la ayuda económica para la iluminación decorativa de las

calles de la demarcación con motivo de la fiesta de las Fallas 2014 a favor de doscientas diecinueve comisiones, realizada que ha sido la actividad y justificado el gasto en iluminación decorativa conforme a lo previsto en las bases 3, apartado B), 5 y 7, apartado B) de las reguladoras de la concesión, y en la medida en que no incumplen la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tienen deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de 19 de junio de 2014, y no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en las bases reguladoras de la concesión directa de las ayudas; artículos 9.4, 10.4, 13, 14, 18, 30 a 34, 37 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; artículos 184, 189 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 35ª, 36ª, 39ª.13, 47ª, 81ª y apartado duodécimo del anexo II de las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de las ayudas a conceder a los beneficiarios a los que se otorga subvención en virtud del presente acuerdo, en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación



con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que las mencionadas cuentas comprenden la justificación exigible para el pago.

Segundo.- Conceder a las comisiones de falla que se indican en el anexo, por la iluminación extraordinaria de las calles de su demarcación en el ejercicio fallero 2013-2014, las ayudas económicas que se indican en el mismo, representativas del 20% del coste, según facturas presentadas, de la indicada iluminación decorativa subvencionable, con el tope del 20% del coste del monumento mayor, fuera de concurso, del Ayuntamiento, a que alude la base 3, apartado B), de las reguladoras de la concesión, por el importe total de 200.741,99 €, disponiendo el gasto previamente autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013 y reconociendo la obligación de pago de las ayudas indicadas a favor de las comisiones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48911, “Otras subvenciones a fam. e isnt. s. fines lucro”, del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/76, items gasto y documentos de obligación expresados en el anexo.

Tercero.- Los beneficiarios de las ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y base 28ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014) y, en particular, a las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en la base 7 de las que rigen la concesión de las ayudas con motivo de monumentos e iluminación fallera en lo que resulte de aplicación.

Cuarto.- Otorgar a las ayudas concedidas la adecuada publicidad de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero de la base 6 de las reguladoras de la concesión y en la base 28ª.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014.”

Anexo

COMISIÓN	CIF	SUBV.	PROP. GTO.	ITEM GTO	DOC. OBLIG.
----------	-----	-------	---------------	----------	-------------

BOLSERIA-TROS ALT	G-46601837	363,12 €	2014/76	2014/100260	2014/11883
SAN JUAN BOSCO-DUQUE DE MANDAS	G-46773594	571,07 €	2014/76	2014/100270	2014/11885
BARRIO BETERO	G-96778626	1.449,48 €	2014/76	2014/100280	2014/11887
JOSE SOTO MICO-SINDICO MOCHOLI	G-46742391	307,82 €	2014/76	2014/100290	2014/11888
JUAN JOSE DOMINE-PORT	G-46779195	784,08 €	2014/76	2014/100300	2014/11889
RAMIRO DE MAEZTU-H. FURIO	G-46639258	759,75 €	2014/76	2014/100310	2014/11896
RODRIGUEZ DE CEPEDA-L. PALMIREÑO	G-46784005	723,58 €	2014/76	2014/100320	2014/11899
VICENTE SANCHO TELLO-CHILE	G-46860839	701,80 €	2014/76	2014/100330	2014/11900
RUBEN DARIO-FRAY LUIS COLOMER	G-46827648	356,92 €	2014/76	2014/100340	2014/11901
LUIS OLIAG-MARIOLA-GRANADA	G-46553954	586,68 €	2014/76	2014/100350	2014/11902
RUBEN VELA-AVDA. DR. WAKSMANN	G-96646484	654,13 €	2014/76	2014/100360	2014/11903
ARQUITECTO ALFARO-FRANCISCO CUBELLS	G-46743654	666,22 €	2014/76	2014/100370	2014/11904
INGENIERO MANUEL MAESE-C. LLORENS	G-96653456	744,30 €	2014/76	2014/100380	2014/11905
CEDRO-EXPLORADOR ANDRES	G-46821195	162,44 €	2014/76	2014/100390	2014/11906
ARAS DE ALPUENTE-CASTELL DE POP	G-96988225	508,20 €	2014/76	2014/100400	2014/11907
DUQUE DE GAETA-PUEBLA DE FARNALS	G-97422687	2.197,36 €	2014/76	2014/100410	2014/11908
MATIAS PERELLO-LUIS SANTANGEL	G-97031439	206,59 €	2014/76	2014/100420	2014/11909
SANTOS JUSTO Y PASTOR-SERRERIA	G-46798930	309,15 €	2014/76	2014/100430	2014/11911
MAESTRO RODRIGO, AVDA-GENERAL AVILES	G-97113252	590,20 €	2014/76	2014/100440	2014/11912
BARRACA-TRAV. IGLESIA ROSARIO	G-46738894	315,81 €	2014/76	2014/100450	2014/11913
MINISTRO LUIS MAYANS-PLATERO SUAREZ	G-46749388	792,62 €	2014/76	2014/100460	2014/11915
FELIX PIZCUETA-CIRILO AMOROS-RUZAFÀ	G-96177068	1.190,64 €	2014/76	2014/100470	2014/11916
AVDA. DE FRANCIA-ALFREDO TORAN I OLMOS	G-97690333	886,26 €	2014/76	2014/100480	2014/11917
PELAYO-MATEMATICO MARZAL	V-46754107	856,75 €	2014/76	2014/100490	2014/11919
MOLINELL-ALBORAYA	G-96422514	1.364,88 €	2014/76	2014/100500	2014/11920
PUEBLA DEL DUC-BENIPEIXCAR	G-96224654	365,25 €	2014/76	2014/100510	2014/11922
CARCAGENTE-COMPROMISO DE CASPE	G-46939542	238,95 €	2014/76	2014/100520	2014/11923
MAYOR-MORAIRA-NAZARET	G-46787891	693,33 €	2014/76	2014/100530	2014/11925
CADIZ-LITERATO AZORIN	G-46922340	726,00 €	2014/76	2014/100540	2014/11926
INDUSTRIA-SANTOS JUSTO Y PASTOR	G-97415038	998,96 €	2014/76	2014/100550	2014/11928
REGNE DE VALENCIA-CISCAR	G-46958336	458,46 €	2014/76	2014/100560	2014/11929
MERCADO DE MONTEOLIVETE, PLAZA	G-46558300	610,15 €	2014/76	2014/100570	2014/11930



CAMPANAR, AVDA.-HIPOLITO ROVIRA	G-96171053	769,56 €	2014/76	2014/100580	2014/11931
MALAGA-DR. MONTORO	V-46710380	314,77 €	2014/76	2014/100590	2014/11932
OLIVERETA-CERDA Y RICO	G-46738340	1.515,42 €	2014/76	2014/100610	2014/11934
SEGOVIA, PL.-AVDA. DR. TOMAS SALA	G-46756466	658,24 €	2014/76	2014/100620	2014/11935
CIUDAD DEL ARTISTA FALLERO	G-46824322	278,30 €	2014/76	2014/100630	2014/11936
ALQUERIAS DE BELLVER-GARBI	V-46811022	441,27 €	2014/76	2014/100640	2014/11937
FRAY J. RODRIGUEZ-PINTOR CORTINA	G-46414454	616,02 €	2014/76	2014/100650	2014/11938
BARRIO DE SAN JOSE	G-46740767	467,06 €	2014/76	2014/100660	2014/11939
CARRETERA MALILLA-ING. J. BENLLOCH	G-46709564	2.194,61 €	2014/76	2014/100670	2014/11940
FDO EL CATOLICO-ANGEL GUIMERA	G-46633038	332,03 €	2014/76	2014/100680	2014/11941
GAYANO LLUCH-MARCO MERENCIANO	G-46763397	1.550,45 €	2014/76	2014/100690	2014/11942
GENERAL BARROSO-LITOGRAF. PASCUAL Y ABAD	G-96555875	1.208,88 €	2014/76	2014/100700	2014/11943
ESCALANTE-MARINA	G-46809216	327,91 €	2014/76	2014/100710	2014/11944
ANTIGUA SENDA SENENT-PASEO ALAMEDA	G-97124085	320,88 €	2014/76	2014/100720	2014/11945
ARCHIDUQUE CARLOS-MUSICO GOMIS	G-46744652	914,76 €	2014/76	2014/100730	2014/11946
SENECA-POETA MAS Y ROS	G-46783528	338,80 €	2014/76	2014/100740	2014/11947
CERAMISTA ROS-J. MARIA MORTES LERMA	G-46773545	871,20 €	2014/76	2014/100750	2014/11948
SANTA MARIA MICAELA-MARTIN EL HUMANO	V-46761821	800,87 €	2014/76	2014/100760	2014/11949
JOAQUIN NAVARRO-CARRICOLA	G-46900254	543,49 €	2014/76	2014/100770	2014/11950
ARBOL, PLAZA DEL	G-96267497	143,40 €	2014/76	2014/100780	2014/11951
AUSIAS MARCH, AVDA.-NA ROBELLA	G-96772157	487,86 €	2014/76	2014/100790	2014/11952
OLTA-JUAN RAMON JIMENEZ	G-46681144	1.199,21 €	2014/76	2014/100810	2014/11953
EVARISTO BAS-CULLERA	G-96693460	229,90 €	2014/76	2014/100820	2014/11956
SIERRA MARTES-MIGUEL SERVET	G-46980439	348,48 €	2014/76	2014/100830	2014/11957
TRES FORQUES-CUENCA-PEREZ GALDOS	G-46934725	216,59 €	2014/76	2014/100840	2014/11958
EXPOSICION-MICER MASCO-A. BACA	G-97117402	1.501,58 €	2014/76	2014/100850	2014/11959
FEDERICO MISTRAL-MURTA	G-46812525	653,40 €	2014/76	2014/100870	2014/11960
PIO XI-FONTANARES	G-46824827	2.003,68 €	2014/76	2014/100880	2014/11961
GENERAL BARROSO- CALVO ACACIO	G-46741492	423,50 €	2014/76	2014/100890	2014/11962
ISLAS CANARIAS-DAMA DE ELCHE	G-46785465	935,35 €	2014/76	2014/100900	2014/11963
MAESTRO AGUILAR-MATIAS PERELLO	G-46956264	223,85 €	2014/76	2014/100910	2014/11964
PINTOR SEGRELLES, PLAZA DEL	G-97514947	836,74 €	2014/76	2014/100920	2014/11965

PADRE ALEGRE-ENRIQUE NAVARRO	G-97687826	240,26 €	2014/76	2014/100930	2014/11966
VISITACION-ORIHUELA	G-46962197	388,08 €	2014/76	2014/100940	2014/11967
BURJASOT AVDA.-PADRE CARBONELL	G-96799416	1.210,00 €	2014/76	2014/100950	2014/11968
BARRIO DE SAN ISIDRO	G-96829882	575,96 €	2014/76	2014/100960	2014/11969
BURJASOT AVDA.-JOAQUIN BALLESTER	G-46770814	653,40 €	2014/76	2014/100970	2014/11970
LINTERNA-NA ROBELLA-AV. BARON DE CARCER	V-46779773	524,56 €	2014/76	2014/100980	2014/11971
ALFONSO EL MAGNANIMO, PLAZA-NAVE	G-97174460	210,54 €	2014/76	2014/100990	2014/11972
DR. MANUEL CANDELA-AVDA. DEL PUERTO	G-46787123	179,24 €	2014/76	2014/101000	2014/11973
PALLETER-ERUDITO ORELLANA	G-46788287	457,14 €	2014/76	2014/101010	2014/11974
ALBACETE-MARVA	G-46629598	455,00 €	2014/76	2014/101020	2014/11975
CARRERA SAN LUIS-RAFAEL ALBIÑANA	G-46790564	104,54 €	2014/76	2014/101030	2014/11976
VIDAL DE CANELLES-SANCHEZ COELLO	G-46780334	626,78 €	2014/76	2014/101040	2014/11977
HUMANISTA MARINER-MANUEL SIMO	G-46809471	368,80 €	2014/76	2014/101050	2014/11978
DOCTOR SERRANO-CARLOS CERVERA	G-97633424	423,50 €	2014/76	2014/101060	2014/11979
BARON S. PETRILLO-L. JOVANI	V-46753588	750,00 €	2014/76	2014/101070	2014/11981
PUEBLA DE VALVERDE-II REPUBLICA ESPAÑOLA	G-46961843	363,00 €	2014/76	2014/101080	2014/11982
FRAY PEDRO VIVES-BILBAO-MAXIMILIANO THOUS	G-96640552	368,81 €	2014/76	2014/101090	2014/11983
LUIS CANO, PLAZA	G-46808242	294,14 €	2014/76	2014/101100	2014/11984
SERRANOS-PLAZA DE LOS FUEROS	G-46756136	215,66 €	2014/76	2014/101110	2014/11985
MICER RABASA-POETA MARAGALL	G-46790515	225,22 €	2014/76	2014/101120	2014/11986
OBISPO JAIME PEREZ-LUIS OLIAG	G-46888541	243,57 €	2014/76	2014/101130	2014/11987
S. JOSE PIGNATELLI-AV.DR.PESET ALEIXAND.	G-46811279	422,61 €	2014/76	2014/101150	2014/11988
SUECA-LITERATO AZORIN	G-96836077	26.582,00 €	2014/76	2014/101170	2014/11989
SAN VICENTE MARTIR-PIANISTA A. ITURBI	G-96652011	726,00 €	2014/76	2014/101180	2014/11990
RIO BIDASOA-CONDE TORREFIEL	G-96206107	488,63 €	2014/76	2014/101190	2014/11991
REINA-VICENTE GUILLOT	G-46795001	542,68 €	2014/76	2014/101200	2014/11993
CUBA-PUERTO RICO	G-46805651	3.570,76 €	2014/76	2014/101210	2014/11994
CARRERA MALILLA-ISLA CABRERA	G-46770145	197,23 €	2014/76	2014/101220	2014/11996
HORTA SUD-LA COSTERA	V-97792048	324,28 €	2014/76	2014/101230	2014/11997
DOCTOR COLLADO, PLAZA	G-96962485	268,59 €	2014/76	2014/101240	2014/11998



JOSE BENLLIURE-TEATRO DE LA MARINA	G-46780094	296,69 €	2014/76	2014/101250	2014/12000
INGENIERO VTE. PICOHO-AV. VALLADOLID	G-46923504	497,33 €	2014/76	2014/101260	2014/12001
MAESTRO GOZALBO-CONDE DE ALTEA	G-46933123	1.526,32 €	2014/76	2014/101270	2014/12003
GENERAL PANDO-SERRANO FLORES	G-98215668	525,14 €	2014/76	2014/101280	2014/12005
VIVONS-ROMEY DE CORBERA	G-96300785	169,40 €	2014/76	2014/101290	2014/12007
COSTA Y BORRAS-AGUSTINA DE ARAGON	G-46779021	642,48 €	2014/76	2014/101300	2014/12008
BAJA-MESON DE MORELLA	G-46812160	155,23 €	2014/76	2014/101310	2014/12011
ALEMANIA-EL BACHILLER	G-98250251	272,98 €	2014/76	2014/101320	2014/12012
ANGEL GUIMERA-PINTOR VILA PRADES	G-96092572	310,91 €	2014/76	2014/101330	2014/12014
SAN VICENTE-MARVA	G-97098263	484,00 €	2014/76	2014/101340	2014/12016
LA CRUZ, PLAZA-LOS ANGELES	G-97219117	266,95 €	2014/76	2014/101350	2014/12018
POETA ASINS-ALEGRET-PUZOL "ELS JOVENILS"	G-46748786	121,00 €	2014/76	2014/101360	2014/12020
PERIS Y VALERO, AVDA-CUBA	G-46786422	360,00 €	2014/76	2014/101370	2014/12022
DAROCA-PADRE VIÑAS	G-46766762	298,81 €	2014/76	2014/101380	2014/12024
YECLA-CARDENAL BENLLOCH	G-46868592	634,77 €	2014/76	2014/101390	2014/12027
SAN VICENTE-PERIODISTA AZZATTI	V-46761508	641,64 €	2014/76	2014/101400	2014/12029
MENENDEZ Y PELAYO-AVDA. CATALUÑA	G-46739074	500,49 €	2014/76	2014/101410	2014/12032
NADOR-MILAGROSA	G-46744256	778,15 €	2014/76	2014/101420	2014/12033
JACINTO LABAILA-MANUEL SIMO	G-46845194	642,69 €	2014/76	2014/101430	2014/12034
MOSSEN JOSE CUENCA-PINEDO	G-46788063	259,81 €	2014/76	2014/101440	2014/12035
ZAPADORES-VICENTE LLEO	G-96003611	729,30 €	2014/76	2014/101450	2014/12037
RIPALDA-SOQUEROS	G-46800504	206,91 €	2014/76	2014/101460	2014/12038
ALTA-SANTO TOMAS	G-46881728	61,67 €	2014/76	2014/101470	2014/12039
RIBERA-CONVENTO SANTA CLARA	G-46475927	720,04 €	2014/76	2014/101480	2014/12040
CONDE SALVATIERRA-CIRILO AMOROS	G-46920559	942,35 €	2014/76	2014/101490	2014/12041
VENEZUELA-AGUSTIN SALES	G-46767208	863,01 €	2014/76	2014/101500	2014/12042
TOMASOS-CARLOS CERVERA	G-46826103	425,92 €	2014/76	2014/101510	2014/12043
ISLAS CANARIAS-TRAFALGAR-SAMUEL ROS	G-96644331	703,26 €	2014/76	2014/101520	2014/12044
MARQUES MONTORTAL- BERNI CATALA	G-46763470	559,24 €	2014/76	2014/101530	2014/12045
MANUEL ARNAU-CRUZ CUBIERTA	G-46736435	459,80 €	2014/76	2014/101540	2014/12046
LOPE DE VEGA, PLAZA	G-96768890	449,88 €	2014/76	2014/101550	2014/12047
BARRIO DE LA LUZ	G-46777132	532,40 €	2014/76	2014/101560	2014/12049

LUIS LAMARCA-VELAZQUEZ	V-46773453	918,01 €	2014/76	2014/101570	2014/12050
CASTELLON-SEGORBE	G-46825683	405,35 €	2014/76	2014/101580	2014/12051
SAGUNTO-SAN GUILLEN	G-46769311	469,57 €	2014/76	2014/101590	2014/12052
HONDURAS, PLAZA DE	G-46782686	350,00 €	2014/76	2014/101600	2014/12053
MUSICO ESPI- GRABADOR FABREGAT	G-46804837	170,61 €	2014/76	2014/101610	2014/12054
POLO Y PEYROLON-CIUDAD DE MULA	G-46764031	384,15 €	2014/76	2014/101620	2014/12056
LLORERS-ARQUITECTO LUCINI	G-96182324	498,59 €	2014/76	2014/101630	2014/12057
JUAN DE AGUILO-GASPAR AGUILAR	G-46886750	1.071,12 €	2014/76	2014/101640	2014/12058
JESUS, PLAZA DE	G-46803953	170,46 €	2014/76	2014/101650	2014/12059
REGNE DE VALENCIA, AVDA-D. CALABRIA	G-46778965	808,86 €	2014/76	2014/101660	2014/12060
CADIZ-LOS CENTELLES	G-46467262	999,99 €	2014/76	2014/101670	2014/12061
GARCIA LORCA, AVDA-OLTA	G-46921896	595,44 €	2014/76	2014/101680	2014/12062
MONTORTAL-TORREFIEL	G-46157434	723,26 €	2014/76	2014/101700	2014/12064
CUENCA-TRAMOYERES-GUARDIA CIVIL	G-46811485	457,38 €	2014/76	2014/101710	2014/12065
VALLE DE LAGUAR-PADRE FERRIS	G-46811089	484,00 €	2014/76	2014/101720	2014/12066
EN PLOM-GUILLEN DE CASTRO	G-46747036	533,37 €	2014/76	2014/101730	2014/12067
ALMIRANTE CADARSO-CONDE ALTEA	G-46865150	1.548,80 €	2014/76	2014/101740	2014/12068
JESUS-SAN FRANCISCO DE BORJA	G-46777447	968,00 €	2014/76	2014/101750	2014/12069
CAMINO BARCELONA-TRAVESIA MONCADA	G-46792503	182,10 €	2014/76	2014/101760	2014/12070
SAN MIGUEL-PLAZA DE VICENTE IBORRA	G-46763876	130,68 €	2014/76	2014/101770	2014/12071
ANDRES PILES IVARS-SALVADOR TUSET	G-46855698	440,00 €	2014/76	2014/101780	2014/12072
BAILEN-XATIVA	G-46794921	227,50 €	2014/76	2014/101790	2014/12073
PATRAIX, PLAZA DE	G-98028715	554,18 €	2014/76	2014/101800	2014/12074
OBISPO AMIGO ,PLAZA-CUENCA	V-46766424	1.086,73 €	2014/76	2014/101810	2014/12075
CAMINO NUEVO PICANYA-NICOLAU PRIMITIU	G-46809547	851,10 €	2014/76	2014/101820	2014/12076
RIPALDA-BENEFICIENCIA-SAN RAMON	G-96439286	356,22 €	2014/76	2014/101830	2014/12077
ANTIG REGNE DE VALENCIA AVDA-SAN VALERO	G-96995683	348,44 €	2014/76	2014/101840	2014/12079
MERCADO DE CASTILLA	G-96148556	588,06 €	2014/76	2014/101850	2014/12080
AZCARRAGA-FERNANDO EL CATOLICO	G-46779948	406,55 €	2014/76	2014/101860	2014/12081
CADIZ- DENIA	G-46869087	797,98 €	2014/76	2014/101870	2014/12082
GOYA-BRASIL	G-96646351	223,56 €	2014/76	2014/101880	2014/12083
LEPANTO-GUILLEN DE CASTRO	G-46874566	446,01 €	2014/76	2014/101890	2014/12084



ALBERIQUE-HEROE ROMEU	G-46732905	1.200,32 €	2014/76	2014/101900	2014/12085
MAESTRO BELLVER-MARIANO RIBERA	G-46793865	433,18 €	2014/76	2014/101910	2014/12086
POETA EMILIO BARO-ENRIQUE GINESTA	G-97798441	232,32 €	2014/76	2014/101920	2014/12087
DR. MANUEL CANDELA-BEATRIZ TORTOSA	G-46897575	398,82 €	2014/76	2014/101930	2014/12088
MARQUES DE MONTORTAL-JOSE ESTEVE	G-46783270	784,08 €	2014/76	2014/101940	2014/12089
QUART-PALOMAR	V-46768768	329,13 €	2014/76	2014/101950	2014/12090
JUSTO VILAR-PLAZA MERCADO CABAÑAL	G-96669619	1.587,52 €	2014/76	2014/101960	2014/12091
HIERROS-JUAN BAUTISTA PERALES	G-46747275	675,80 €	2014/76	2014/101970	2014/12092
RAMON DE ROCAFULL-CONDE ALACUAS	G-46869004	212,96 €	2014/76	2014/101980	2014/12093
CALABAZAS-EN GALL	G-97260186	123,63 €	2014/76	2014/101990	2014/12094
CUBA-LITERATO AZORIN	G-46476495	28.360,00 €	2014/76	2014/102000	2014/12095
JOAQUIN COSTA-CONDE ALTEA	G-97040885	788,88 €	2014/76	2014/102010	2014/12096
SANTA GENOVEVA TORRES-ARQUITECTO TOLSA	V-97766802	816,76 €	2014/76	2014/102020	2014/12097
DR. GIL Y MORTE-DR. VILA BARBERA	G-46475372	428,77 €	2014/76	2014/102030	2014/12099
ARTES Y OFICIOS-ACTOR LLORENS	G-96646906	468,90 €	2014/76	2014/102040	2014/12110
TIENDA, PLAZA DE LA	G-96634845	400,00 €	2014/76	2014/102050	2014/12112
CONVENTO JERUSALEN-MATEMATICO MARZAL	G-96834619	3.037,09 €	2014/76	2014/102060	2014/12113
GENERAL LLORENS-DR. MARCO MERENCIANO	G-46802658	174,24 €	2014/76	2014/102070	2014/12114
PADRE VIÑAS-AGUSTIN LARA	G-46824686	429,85 €	2014/76	2014/102080	2014/12116
CUBA-DENIA	G-46778767	1.043,10 €	2014/76	2014/102090	2014/12119
CUBA-BUENOS AIRES	G-96907233	1.134,98 €	2014/76	2014/102100	2014/12120
SAN IGNACIO DE LOYOLA-JESUS Y MARIA	G-46747374	919,60 €	2014/76	2014/102110	2014/12122
SAINETERO ARNICHES, PL.-A. RIBES	G-46777769	286,65 €	2014/76	2014/102120	2014/12123
MERCADO DE RUZAFÀ, PLAZA	G-46780367	355,74 €	2014/76	2014/102140	2014/12124
GRABADOR ESTEVE-CIRILO AMOROS	G-96762190	1.128,57 €	2014/76	2014/102150	2014/12125
ARZOBISBO OLAECHEA-SAN MARCELINO	G-96169248	1.157,39 €	2014/76	2014/102160	2014/12126
SALAMANCA-CONDE ALTEA	G-46924064	568,12 €	2014/76	2014/102170	2014/12128
ACACIAS-PICAYO	G-96062658	968,00 €	2014/76	2014/102180	2014/12129
DR. ALVARO LOPEZ-SAN JUAN DE DIOS	G-97346761	598,03 €	2014/76	2014/102190	2014/12130
CRA. SAN LUIS-AVDA. DR. WAKSMAN	G-96398532	1.316,00 €	2014/76	2014/102200	2014/12131

LO RAT PENAT	G-46799821	1.817,46 €	2014/76	2014/102210	2014/12146
ISABEL LA CATOLICA-CIRILO AMOROS	G-46788097	1.014,27 €	2014/76	2014/102220	2014/12147
MERCADO CENTRAL	G-46740866	754,80 €	2014/76	2014/102230	2014/12148
ANGEL DEL ALCAZAR-JOSE MAESTRE	G-46768370	200,86 €	2014/76	2014/102240	2014/12149
PINTOR MAELLA-AVDA FRANCIA-MENORCA	G-97356414	784,56 €	2014/76	2014/102250	2014/12150
POETA ALTET-BENICARLO	G-46749396	650,98 €	2014/76	2014/102260	2014/12151
MERCEDE, PLAZA DE LA	G-96798293	973,57 €	2014/76	2014/102270	2014/12152
ESCALANTE-AMPARO GUILLEN	G-46781654	300,00 €	2014/76	2014/102280	2014/12153
ACTOR MORA-AVENIDA CONSTITUCION	G-46853958	141,23 €	2014/76	2014/102290	2014/12154
FRANCISCO CLIMENT-URUGUAY	G-46789251	238,01 €	2014/76	2014/102300	2014/12156
OESTE, AVDA. DEL	G-46440822	532,40 €	2014/76	2014/102310	2014/12157
CHIVA-FRANCISCO DE LLANO	G-46830337	440,00 €	2014/76	2014/102320	2014/12158
PINTOR STOLZ-BURGOS	G-46765061	127,99 €	2014/76	2014/102330	2014/12160
BORRULL-DR. PESET CERVERA	G-46746319	159,89 €	2014/76	2014/102340	2014/12161
CISCAR-BURRIANA	G-46851002	1.439,23 €	2014/76	2014/102350	2014/12162
NA JORDANA, PLAZA DE	G-46407706	2.801,11 €	2014/76	2014/102360	2014/12164
MALVARROSA AVDA.-A. PONZ-CAVITE	G-46842571	9.260,00 €	2014/76	2014/102370	2014/12165
GRAN VIA RAMON Y CAJAL-P. BENEDITO (PLAZA ESPAÑA)	G-96807359	489,84 €	2014/76	2014/102380	2014/12166
REPUBLICA ARGENTINA-DR. PALLARES IRANZO	G-46752390	445,50 €	2014/76	2014/102390	2014/12167
REINA, PLAZA DE LA-PAZ-SAN VICENTE	G-46870358	175,98 €	2014/76	2014/102400	2014/12168
MONESTIR DE POBLET-APARICIO ALBIÑANA	G-96965165	1.234,20 €	2014/76	2014/102410	2014/12169
NORTE- DR. ZAMENHOFF	G-97133953	484,00 €	2014/76	2014/102420	2014/12170
DR. SANCHIS BERGON-TURIA	G-46823365	112,77 €	2014/76	2014/102430	2014/12171
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-TERUEL	G-98218654	1.003,77 €	2014/76	2014/102440	2014/12172
NEGRITO, PLAZA DEL	G-46806618	175,69 €	2014/76	2014/102450	2014/12173
PIANISTA MARTINEZ CARRASCO, AVDA- ESLIDA	G-96642095	182,72 €	2014/76	2014/102470	2014/12174
CTRA. ESCRIVA -COOP. SAN FERNANDO	G-46745675	389,82 €	2014/76	2014/102480	2014/12175
BLANQUERIAS	G-46889465	99,22 €	2014/76	2014/104790	2014/12933
CANAL NAVARRES- VALL ALBAIDA	G-97381495	197,15 €	2014/76	2014/104800	2014/12934
POETA ALBEROLA-TOTANA	G-46877486	1.312,61 €	2014/76	2014/105600	2014/13119



JOAQUIN COSTA-BURRIANA	G-46781787	399,30 €	2014/76	2014/112190	2014/13968
------------------------	------------	----------	---------	-------------	------------

**38.**

“Vista la moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura, el texto del convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y Culturarts Generalitat para la restauración de bienes arqueológicos de la Sección de Arqueología Municipal, y los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y Culturarts Generalitat para la restauración e investigación de bienes arqueológicos de la Sección de Arqueología Municipal, con el siguiente tenor literal:

Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y Culturarts Generalitat para la restauración e investigación de bienes arqueológicos de la Sección de Arqueología Municipal

Valencia a de de 2014

Reunidos

De una parte Culturarts Generalitat, representado por la Honorable Señora D.<sup>a</sup> María José Català Verdet, en calidad de presidenta, ente público adscrito a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con CIF Q9655132J y domicilio fiscal en Valencia (CP 46002), plaza del Ayuntamiento, 17, quien interviene en nombre y representación del mismo en virtud del decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Culturarts Generalitat.

Y de otra, D.<sup>a</sup> María Irene Beneyto Jiménez de la Iglesia, Teniente de Alcalde Delegada de Cultura del Ayuntamiento de Valencia, que actúa en nombre y representación del mismo, expresamente facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ..... de ... de 2014, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, Don Francisco Javier Vila Biosca.

Ambas partes intervienen con la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren para formalizar el presente convenio de colaboración y a tal efecto,

Manifiestan

Que la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, tiene encomendada la protección, conservación, difusión, fomento y



acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano, para lo cual, entre otras actuaciones, creó, mediante la Ley 5/1999, de 9 de abril, como institución especializada y con la máxima cualificación en la asistencia científica y técnica, el Instituto Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, entidad suprimida e integrada en Culturarts Generalitat desde el uno de enero de 2013.

Que la Subdirección de Conservación, Restauración e Investigación (IVC+R), de Culturarts Generalitat, nace con vocación de ser la institución que sirva de intermediación entre los diversos organismos públicos y privados, para actuar como centro planificador y supervisor de las actuaciones que, en materia de conservación, restauración e investigación de bienes culturales tiene encomendadas.

Que el Ayuntamiento de Valencia está interesado en la restauración, puesta en valor y difusión de los fondos arqueológicos depositados en el mismo, disponiendo a tal efecto del Laboratorio de Restauración de la Sección de Arqueología Municipal, sito en los locales de dicha Sección en el Polígono de Vara de Quart, que pone a disposición de la Subdirección de Conservación, Restauración e Investigación (IVC+R), de Culturarts Generalitat.

Que el Ayuntamiento de Valencia está interesado en recabar la asistencia técnica y científica de la Subdirección de Conservación, Restauración e Investigación (IVC+R), de Culturarts Generalitat en los temas de su demostrada competencia.

Que el Ayuntamiento de Valencia dispone de un equipo técnico y científico cualificado en la gestión y tutela del Patrimonio Arqueológico que estará a disposición de la Subdirección de Conservación, Restauración e Investigación (IVC+R), de Culturarts Generalitat para asistirle técnica y científicamente en los temas de su demostrada competencia.

Con esta finalidad las entidades aquí representadas suscriben el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio es articular la colaboración de Culturarts Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia para la restauración e investigación de los fondos arqueológicos depositados en éste último que lo requieran, así como los que la Subdirección de Conservación, Restauración e Investigación, IVC+R, de Culturarts Generalitat estime conveniente, ello dentro de las funciones encomendadas por el Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Culturarts Generalitat.

##### Segunda.- Aportación de las partes

A los efectos de materializar esta colaboración, Culturarts Generalitat pone a disposición del Ayuntamiento de Valencia, sin cargo alguno para éste, sus laboratorios de restauración e investigación



para llevar a cabo la recuperación de los fondos arqueológicos depositados en el Ayuntamiento que le encomiende el Jefe de la Sección de Arqueología, dependiente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

Asimismo, Culturarts Generalitat asesorará al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural del estado de los restos arqueológicos inmuebles dependientes de dicho Servicio, a requerimiento del mismo.

Por su parte, el Ayuntamiento de Valencia facilitará a Culturarts Generalitat el uso de las instalaciones del Laboratorio de Restauración de la Sección de Arqueología para la restauración de los fondos arqueológicos que estime oportunos, que no estén depositados en el Ayuntamiento de Valencia.

Asimismo, los técnicos de la Sección de Arqueología del Ayuntamiento podrán colaborar con Culturarts Generalitat, en asuntos de su competencia y a requerimiento expreso del Instituto.

#### Tercera.- Divulgación y comunicación

Cualquiera de las partes firmantes podrá utilizar y difundir el contenido y los resultados conseguidos con el presente convenio en la medida que considere más adecuada a la promoción de su propia imagen.

En todas las actuaciones de comunicación y difusión se hará constar la cooperación de las partes, y si procede el logotipo de las entidades colaboradoras implicadas en ello.

#### Cuarta.- Publicaciones

En el caso de que se realicen publicaciones sobre las citadas actividades, éstas serán cofinanciadas y en ellas deberán figurar los créditos de las entidades colaboradoras con los nombres de los restauradores y arqueólogos que hayan intervenido la obra.

En el texto se hará mención expresa a que dicha intervención ha sido realizada gracias a la colaboración del Ayuntamiento de Valencia y de la Generalitat Valenciana a través de Culturarts Generalitat.

La parte o entidad que efectúe la publicación entregará la mitad de los ejemplares editados a la otra entidad para fines divulgativos y culturales.

#### Quinta.- Comisión

Con el fin de realizar el seguimiento de lo acordado en este convenio se constituye una comisión paritaria compuesta, por una parte, por la persona que ocupe la subdirección y un técnico designado por la Subdirección de Conservación, Restauración e Investigación, IVC+R, de Culturarts Generalitat y, por otra, por la jefe del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural y el jefe de la Sección de Arqueología, como representantes del Ayuntamiento, en la que se debatirán cuantas cuestiones conciernan al desarrollo de la actuación.

#### Sexta.- Duración/Plazo



El presente convenio de colaboración tendrá una duración de un año, a contar desde la firma del mismo, prorrogable automáticamente hasta un máximo de cinco años, pudiendo ser rescindido, durante su vigencia, por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita y con un preaviso de tres meses.
- b) A instancia de una de las partes, por incumplimiento de los términos del presente convenio, mediante comunicación escrita y de forma inmediata.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

Séptima.- Discrepancias

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo. Todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha antes indicado.

La Teniente de Alcalde

Delegada de Cultura de

Educación, Cultura y Deporte

Fdo. María Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia

la Hble. Sra. Consellera

Fdo. M<sup>a</sup>. José Catalá Verdet

Ante mí,

El Secretario General de la Administración Municipal

Fdo. Francisco Javier Vila Biosca

Segundo.- Proponer como representante del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de la firma de dicho convenio a la teniente de alcalde delegada de Cultura, D<sup>a</sup>. Maria Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.”

### **39.**

“Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



18 de febrero de 2014: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* manifiesta, mediante instancia con número de entrada en el Registro Municipal 00110 2014 017882, su voluntad de donar plena y gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia, dos sillas de su propiedad pertenecientes al mobiliario original diseñado por Demetrio Ribes para la Estación del Norte de Valencia, para su incorporación a los fondos del Museu d'Història de València.

14 de agosto de 2014: informe favorable a la aceptación de la donación de referencia emitido por el Arqueólogo Municipal al frente de la Dirección del Museu d'Història de València.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1º.- Los artículos 10.c) y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), establecen que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por donación, no estando la adquisición de bienes a título gratuito sujeta a restricción alguna. La presente donación no está sometida a contraprestación o título oneroso.

2º.- El órgano competente para la gestión patrimonial es la Alcaldía, si bien dicha competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por todo lo anteriormente expuesto, se acuerda:

Primero.- Aceptar la donación ofrecida al Ayuntamiento de Valencia por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , de dos sillas del mobiliario original diseñado por Demetrio Ribes para la Estación del Norte de Valencia, valoradas a efectos de su inclusión en el Inventario de Bienes Municipales en la cantidad total de 500 € (250 € cada una de ellas), para su incorporación a los fondos del Museu d'Història de València.

Segundo.- Entender la referida donación a título gratuito, de conformidad con la voluntad manifestada por el donante y lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y, por tanto, no sometida a contraprestación o título



oneroso alguno.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, para que cause alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Cuarto.- Agradecer a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* la presente donación, que incrementará los fondos del Patrimonio Histórico Artístico Municipal.”

#### **40.**

“Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

#### **Hechos**

8 de julio de 2014: D. \*\*\*\*\* manifiesta, mediante instancia con número de entrada en el registro municipal 00110 2014 070878, su voluntad de donar plena y gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia, una serie de mobiliario antiguo de su propiedad, para su incorporación a los fondos del Museo de la Ciudad.

5 de agosto de 2014: informe favorable a la aceptación de la donación de referencia emitido por la técnico superior de la Sección de Museos y Monumentos, haciendo constar asimismo la voluntad manifestada por D. \*\*\*\*\* ante dicha funcionaria de hacer donación de una colcha de seda y una pareja de candelabros de bronce del s. XVII, para su adscripción al Museo de la Ciudad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### **Fundamentos de Derecho**

1º.- Los artículos 10 c) y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), establecen que las Corporaciones Locales



pueden adquirir bienes y derechos por donación, no estando la adquisición de bienes a título gratuito sujeta a restricción alguna. La presente donación no está sometida a contraprestación o título oneroso.

2º.- El órgano competente para la gestión patrimonial es la Alcaldía, si bien dicha competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por todo lo anteriormente expuesto, se acuerda:

Primero.- Aceptar la donación ofrecida al Ayuntamiento de Valencia por D. \*\*\*\*\*, de la serie de mobiliario antiguo que se relaciona a continuación para su incorporación a los fondos del Museo de la Ciudad, incluyéndose en el Inventario de Bienes Municipales según lo establecido en el informe de la técnico superior de la Sección de Museos y Monumentos que obra en el correspondiente expediente:

- Dos sillas de madera de peral, de estilo Adams, de hacia 1915.
- Una sillería de nogal isabelino-alfonsina, compuesta por un sofá, dos sillones y seis sillas.
- Dos lámparas de plata del siglo XIX.
- Una escribanía de concha de finales del siglo XIX.
- Un despacho de la firma Albacar de hacia 1880-1890, compuesto por sillón de escritorio, dos sillones y seis sillas.
- Un refrescador inglés del siglo XIX
- Una cómoda valenciana de nogal con marquetería de mitad del siglo XVIII.
- Una cómoda-escritorio de nogal de la segunda mitad del siglo XVIII.
- Una colcha de seda de color dorado.
- Una pareja de candelabros de bronce del siglo XVII.



Segundo.- Entender la referida donación a título gratuito, de conformidad con la voluntad manifestada por el donante y lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y, por tanto, no sometida a contraprestación o título oneroso alguno.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, para que cause alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Cuarto.- Agradecer a D. \*\*\*\*\* la presente donación, que incrementará los fondos del Patrimonio Histórico Artístico Municipal.”

#### **41.**

“Por la Junta Municipal de Ruzafa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

#### **Hechos**

Primero.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

Segundo.- La autorización para las actividades fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 25 de marzo de 2013.

Que mediante moción suscrita por la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa se ha instado el inicio de los trámites oportunos relativos a la aprobación de gastos y la adjudicación de premios del II Concurso de Fotografía.



Tercero.- A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada “Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación” (CU130 92400 48100) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 16.290 €.

Cuarto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se dispuso la aprobación de un concurso de fotografía destinado a ciudadanos empadronados en la ciudad de Valencia, autorizándose el gasto correspondiente a las ayudas económicas de un total de 600,00 € para quienes resultasen los primeros clasificados del concurso.

Quinto.- De acuerdo con el acta de los miembros que formaron parte del jurado del citado concurso y que se elevó a la presidenta, se designan los ganadores de los dos premios y se selecciona a los siguientes clasificados como beneficiarios de las citadas ayudas económicas:

Primer premio	*****	*****	400,00
Segundo premio	*****	*****	200,00

Sexto.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16 de noviembre, en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- Las bases 14ª y 28ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Único.- Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de quienes a continuación se cita con cargo a la partida CU130 9240 48100 del vigente Presupuesto, conceptualizada “Descentralización a grupos, becas y pens. de estud. e invest.”, por los importes expresados.

Concepto	Beneficiario	Importe	Prop./ítem
Primer premio	***** *****	400,00 €	2014/1072 2014/112930
Segundo premio	***** 33566477R	200,00 €	2014/1072 2014/112940.”

#### 42.

“Vista la cláusula 7ª del contrato para la prestación de los servicios de desratización, desinsectación y desinfección en el municipio de Valencia, adjudicado a la mercantil Lokímica, SA, visto el escrito aportado por la empresa antes citada, los informes emitidos por el SEP, Servicio de Sanidad y el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar por periodo de un año, que se extiende desde el 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre del 2015, la 2ª prorroga del contrato de la prestación de los servicios de desratización, desinsectación y desinfección en el municipio de Valencia, adjudicado a la mercantil Lokímica, SA, con CIF nº. A03063963, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2011 por dos años, y contrato firmado en fecha, 5 de septiembre de 2011.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de 414.945,00 €, siendo la base imponible 147.699,96 € al 21% de IVA y que asciende a 31.016,99 € y 214.752,77 € al 10% de IVA y que asciende a 21.475,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria



FH200 31330 22799, “Otros trabajos con otras empresa y profesionales”, del Presupuesto de gasto vigente, propuesta 2014/360 e items 2014/110000 y 2015/2280, quedando subordinado el mismo al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.”

**43.**

“Vistos los informes del Servicio de Playas y de conformidad con lo establecido en la base 9.4º de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención de 3.174,38 € de la Conselleria de Bienestar Social al Ayuntamiento de Valencia, para el suministro de material de equipamiento necesario para el desarrollo del programa de ayuda al baño de los discapacitados en las playas de Valencia.

Segundo.- Aprobar la 25ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de ingresos:

75004 CBS Equipamiento playas accesibles	3.174,38
Total ingresos	3.174,38

Fin. afectada

Estado de gastos:

75004 FI930 17201 62300 Maquinaria e instalaciones playas	3.174,38
Total gastos	3.174,38

El importe de la modificación de créditos asciende a 3.174,38 €.

Tercero.- Aprobar la 23ª modificación de créditos por ingresos del Servicio de Playas que tiene por objeto financiar el 25% de la aportación municipal para completar



el proyecto de gasto 2014/61 destinado al programa de ayuda de baño al discapacitado, con el siguiente detalle:

Estado de gastos:

Altas

FI930 17201 62300 Maquinaria e instalaciones playas	1.058,12
---	----------

Bajas

FI930 17201 21300 Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.058,12
--	----------

El importe de la modificación asciende a 1.058,12 €.

Cuarto.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/006100, “Equipamiento playas accesibles”, por importe de 4.232,50 € y financiado en un 75% por subvención de Conselleria de Bienestar Social y en un 25% por aportación municipal.

Quinto.- Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en presupuesto siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos; al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal Gastos y copia del correspondiente expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF) BEP 8.10.”

**44.**

“Por el Servicio de Playas se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En este ejercicio 2014 se ha gestionado de nuevo el seguimiento de la



certificación de la ‘Q Calidad Turística’ del Instituto para la Calidad Turística Española, según Norma UNE 187001 para las playas de Malvarrosa, Cabanyal y Pinedo.

Segundo.- Asimismo se ha solicitado una nueva certificación para la playa de El Saler, por lo que de conformidad con el Reglamento General para la Certificación de Servicios Turísticos, como paso previo a la auditoría y certificación, debe cumplimentarse la solicitud de adhesión al ICTE y abonar la cuota por apertura del correspondiente expediente de esta playa.

Tercero.- La Cámara de Comercio de Valencia con CIF Q4673002D presenta factura en Registro de Entrada con número 90258064, de fecha 10 de junio de 2014, por importe de 200 € (165,29 € más 34,71 correspondiente al 21% de IVA).

Cuarto.- Por el Servicio se ha formulado propuesta mecanizada del gasto nº. 2014/02427, ítem 096090/2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FI930 17201 20900.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Único.- Arts. 214 y ss. del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la fiscalización previa y base 37.2.b) de Ejecución del Presupuesto vigente.

En base a lo expuesto, vistos los informes emitidos por los Servicios de Playas, Fiscal de Gastos y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, se acuerda

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abono de 200 € (165,29 € más 34,71 correspondiente al 21% de IVA) tal y como consta en la factura número 90258064, de fecha 10 de junio de 2014, a favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, con CIF Q4673002D, en concepto de cuota de adhesión al ICTE de la playa de El Saler para la solicitud de certificación de la Q de calidad turística de esta playa, tal y como establece el Reglamento General para la



certificación de servicios turísticos.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad anteriormente citada con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FI930 17201 20900 del actual Presupuesto Municipal, con número de propuesta de gastos 2014/02427, ítem 096090/2014.”

#### **45.**

“Por el Servicio de Playas se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

#### **Hechos**

Primero.- La concejala delegada de Playas formuló moción de fecha 16 de junio de 2014 impulsando la tramitación de un expediente de reconocimiento de obligación para el pago de las facturas nº. 46250-2014-06-1-N y 46250-2014-06-2-N, de fecha 9 de junio de 2014, expedidas por la Asamblea Local de Cruz Roja, con CIF Q2866001G, cuyos importes ascienden a 7.367,15 € y 14.417,39 € referidas respectivamente a los trabajos de salvamento y socorrismo en las playas de Valencia durante los meses de abril y mayo de 2014, dado que se trataba de gastos autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria en fecha posterior al inicio de la prestación.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2014 se tramita el correspondiente reajuste de créditos presupuestarios aminorando de la propuesta de gastos núm. 2014/1388, ítem 2014/64010, la cantidad de 21.784,54 € para hacer frente al gasto de dichos meses.

Tercero.- La jefa del Servicio de Playas informa que las facturas remitidas efectivamente corresponden a los servicios de salvamento y socorrismo de los meses de abril y mayo, incluidos en el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Valencia en



fecha 22 de mayo de 2014.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- El órgano competente para el reconocimiento de la obligación, en el caso de gastos no autorizados del propio ejercicio pero con crédito presupuestario es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 37 de las de Ejecución del Presupuesto para el presente año.

Segundo.- Arts. 214 y ss. del TRLRHL, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación de abonar a Cruz Roja Española, con CIF Q2866001G, las facturas núm. 46250-2014-06-1-N y 46250-2014-06-2-N, de fecha 9 de junio de 2014, referidas a la prestación de los servicios de salvamento y socorrismo durante los meses de abril y mayo, cuyos importes ascienden a 7.367,15 y 14.417,39 € respectivamente, dado que se trata de gastos no autorizados previamente al inicio de la prestación de los servicios, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FI930 17201 22799, “Ot trabajos realizados por ot empresas y prof.”, en virtud de lo dispuesto en la base 37 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Aplicar el gasto al que ascienden dichas obligaciones a la aplicación presupuestaria señalada, con el número de propuesta 2014/02446, items 2014/096710 y 2014/096730.”

#### 46.

“Por el Servicio de Playas se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

#### Hechos

Primero.- En este ejercicio 2014 se ha gestionado de nuevo el seguimiento de la



certificación de la ‘Q Calidad Turística’ del Instituto para la Calidad Turística Española, según Norma UNE 187001 para la playa de Pinedo.

Segundo.- Como consecuencia de ello el Instituto para la Calidad Turística emite factura por derechos de uso de marca Q de la playa de Pinedo nº. 530/14, de fecha 1 de julio de 2014, por la cantidad de 638,28 € (527,50 más 110,78 € correspondiente al 21% de IVA).

Tercero.- Por el Servicio se ha formulado propuesta mecanizada del gasto nº. 2014/02627, ítem 106080, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FI930 17201 20900, “Cánones”.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Único.- Arts. 214 y ss. del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la fiscalización previa y base 37.2.b) de Ejecución del Presupuesto vigente.

En base a lo expuesto, vistos los informes emitidos por los Servicios de Playas, Fiscal de Gastos y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, se acuerda

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abono de 638,28 € (factura número 530/14, de fecha 1 de julio de 2014, de 638,28 €, IVA incluido) a favor del Instituto para la Calidad Turística, CIF G82684572, como derechos de uso marca Q playa de Pinedo, de conformidad con el contrato de licencia de uso de la marca Q suscrito en su momento.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad anteriormente citada con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FI930 17201 20900, del actual Presupuesto Municipal, con número de propuesta de gastos nº. 2014/02627, ítem 106080.”



“Vistos los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Playas y de conformidad con lo establecido en la base 9.4º de Ejecución del Presupuesto, así como en atención a la base 58.1.b), y que por razones de economía procedimental se remite al Servicio Fiscal Ingresos para fiscalizar el reconocimiento de derechos, se acuerda:

Primero.- Aceptar la ayuda de 3.000 € concedida por la Fundación Caser al Ayuntamiento de Valencia destinada al apoyo de diferentes talleres que se desarrollan en el programa 2014, ‘Vive tu playa. No te pares, sigue, sigue’ en las playas de Malvarrosa y Cabanyal.

Segundo.- Aprobar la 18ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de ingresos:

48020 F. Caser Vive tu Playa	3.000,00
Total ingresos	3.000,00

Fin. afectada

Estado de gastos:

48020 FI930 17201 22799 Ot trab. Realizados por ot. empresas y profesión	3.000,00
Total gastos	3.000,00

El importe de la modificación de créditos asciende a 3.000,00 €.

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/005100, “Vive tu Playa”, por importe de 3.000,00 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.

Cuarto.- Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos; al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal Gastos y copia del correspondiente





arreglo a la Ley de 24 de diciembre de 1964, por la que se rigen los Estatutos, con domicilio social en la calle Raimundo Fernández Villaverde, 57, Madrid 28003, con NIF G82684572, e inscrita con el número 166.431 de la sección 1º en el libro de asociaciones de la Sección General Técnica del Ministerio del Interior.

Dª. Lourdes Bernal Sanchis, en su calidad de Concejala Delegada de playas en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia (en adelante y a efectos de este contrato, La Empresa), con domicilio social en plaza del Ayuntamiento nº. 1 Valencia 46 002 con NIF/CIF 4625200C, autorizada para la firma por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012.

Se reconocen mutuamente capacidad y representación suficiente para firmar el presente documento y, a tal efecto,

#### Exponen

Primero.- Que el Icte es un organismo creado por las asociaciones empresariales del sector turístico, destinado entre otros fines al desarrollo, mantenimiento y promoción de un sistema autorregulado de gestión de la calidad adaptado a dicho sector. Para el cumplimiento de estos fines el Icte promueve la normalización de los diferentes subsectores turísticos, desarrollando sistemas de calidad homogéneos, con proyección internacional, adaptados a la evolución de los mercados.

Segundo.- Que el Icte tiene el derecho exclusivo de gestión, administración, cesión y vigilancia de la marca de calidad ‘Q Calidad Turística’, registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas con el nº. 2803331, clase 41 para distinguir los servicios del sector de playas.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Valencia gestiona la playa de (La Malvarrosa, El Cabanyal y El Saler), que se encuentra incluida en el alcance de la certificación, ubicada en la localidad de Valencia provincia de Valencia.

Cuarto.- Que el Ayuntamiento de Valencia está interesado en la utilización para la playa señalada en el punto anterior de la marca nº. 2803331, clase 41 ‘Q Calidad Turística’.

Quinto.- Que habiendo finalizado el expediente de solicitud de certificación conforme al procedimiento establecido por el Icte, con una propuesta del Comité de Certificación de Concesión del Certificado, mediante el presente documento y de conformidad con lo establecido en los procedimientos aplicables y el Reglamento General para la Certificación de Servicios Turísticos vigentes en cada momento, las partes intervinientes formalizan el presente ‘Contrato de Licencia de uso de la Marca Q Calidad Turística’ para el sector de ‘Playas’, con arreglo a las siguientes,

#### Cláusulas

Primera.- Concesión del uso de la marca.

El Icte concede a La Empresa la licencia de uso de la marca ‘Q Calidad Turística’, con carácter



no exclusivo e intransferible, con el fin de que la misma sea utilizada para identificar a la playa incluida en el alcance de la certificación de acuerdo al expositivo tercero del presente contrato, mediante la colocación del logo identificativo, así como de cualquier actuación publicitaria encaminada a promocionar y a dar a conocer las propias playas certificadas.

Segunda.- Derechos del Ayuntamiento de Valencia.

Podrá beneficiarse durante la vigencia de la certificación de los servicios que el Icte presta en la actualidad a las empresas certificadas, así como de los que se desarrollen en el futuro, y entre los que se enumeran:

a. Utilizar la Marca de Calidad con las limitaciones establecidas.

b. Beneficiarse de la promoción que realicen el Icte, el Ministerio competente, las Comunidades Autónomas y cualquier otra institución sobre la marca de calidad y de los establecimientos certificados con la misma.

c. De los servicios de valor añadido prestados por el Icte en formación a los establecimientos certificados.

d. A solicitar al Icte apoyo o servicios referidos a cuestiones relacionadas con la calidad turística. Durante la vigencia de la certificación, el Icte incluirá las playas certificadas de La Empresa en las comunicaciones y publicaciones comerciales que se desarrollen.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia.

a. El Ayuntamiento de Valencia cumplirá con los requisitos de certificación, incluyendo la implementación de los cambios adecuados que comunique el Icte.

b. Durante el tiempo que el Ayuntamiento se encuentre certificado, continuará cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a su certificación.

c. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para:

- Realizar la evaluación y la vigilancia (si se requiere), incluyendo las disposiciones para examinar la documentación y los registros, y tener acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y los subcontratistas del cliente que sean pertinentes.
- Investigar las quejas
- La participación de observadores, si es aplicable.

d. El Ayuntamiento informará al Icte y a la empresa auditora seleccionada, sin retraso, acerca de los cambios que pudieran afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación, como por ejemplo:

- Condición legal, comercial, de organización o de propiedad.



- Organización y gestión.
- Modificaciones relevantes en la prestación del servicio.
- Direcciones de contacto y emplazamiento para la prestación del servicio.
- Cambios importantes en el sistema de gestión de calidad.

e. El Ayuntamiento conservará un registro de todas las quejas conocidas con respecto al cumplimiento de los requisitos de certificación. Dicho registro se pondrá a disposición del Icte si fuera requerido. Además:

- Tomará las acciones necesarias con respecto a tales quejas y a las deficiencias que se detecten y que pudieran afectar a la conformidad con los requisitos de la certificación
- Documentará las acciones realizadas.

f. Respecto al alcance de la certificación y uso de la marca, el Ayuntamiento:

- Realizará siempre declaraciones sobre la certificación coherentes con el alcance de la misma.
- No utilizará la certificación de manera que pueda afectar de forma negativa a la reputación del Icte, y no realizará ninguna declaración relacionada con su certificación que pueda considerarse engañosa o no autorizada.
- Dejará de utilizar todo el material publicitario que contenga alguna alusión a su certificación tras suspensión, retirada o finalización de la certificación, emprendiendo en todo caso las acciones exigidas por el Icte.
- En el caso de que suministre copias de los documentos de certificación a otras partes, los documentos se reproducirán en su totalidad o, en su defecto, de la forma en que el esquema de certificación lo especifique. Lo mismo será de aplicación en caso de edición de folletos, publicidad u otros documentos.
- Cumplirá con todos los requisitos que pueda estipular el esquema de certificación en relación a las marcas de conformidad y a la información relacionada con el servicio.

Cuarta.- Contraprestación por licencia de uso de la marca Q de Calidad Turística.

Como contraprestación por la licencia de uso de la marca de calidad Q Calidad Turística, el Ayuntamiento abonará al Icte el importe anual correspondiente a los derechos de uso conforme al listado de tarifas que el Icte publica anualmente. Dichas cantidades se actualizarán anualmente en función del Ipc y de las diferentes circunstancias que concurran en el proceso de certificación, así como de los cambios que pudieran afectar al alcance de la certificación de las playas certificadas.

La factura por uso de marca será emitida por el Icte tras la primera certificación y en cada uno de los aniversarios de la fecha en que la marca fue concedida por primera vez, no cabiendo reembolso

alguno en caso de baja voluntaria posterior, suspensiones cautelares o denegación de marca.

Forma de pago: Transferencia bancaria a treinta días fecha de factura. Se indica el número de cuenta bancaria en la factura que les será enviada.

La devolución del recibo anual supondrá la asunción de los gastos de devolución y recobro por parte del Ayuntamiento.

Los datos de facturación deberán constar en [www.calidadturistica.org](http://www.calidadturistica.org) y La Empresa comunicará al Icte los posibles cambios en dichos datos cuando proceda.

#### Quinta.- Duración.

La duración del contrato se encuentra vinculada al ciclo de auditoría, que se establece en tres años y que implica la realización de auditorías anuales según la siguiente tabla, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato:

Ciclo	Año	Tipo de Auditoría
Ciclo 1	n	Certificación
	n + 1	Primer seguimiento
	n + 2	Segundo seguimiento
Ciclo 2	n + 3	Renovación
	n + 4	Primer seguimiento
	n + 5	Segundo seguimiento

(Continúa la serie)

El presente contrato, por tanto, tendrá una duración de tres años, supeditado no obstante a la realización de las auditorías correspondientes y a la aprobación de la certificación por parte del Comité de Certificación del Icte, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula novena.

Para ello, las auditorías de seguimiento deberán realizarse aproximadamente en las mismas fechas en que fue realizada la auditoría inicial (+/- 3 meses respecto a la fecha). Por su parte, las auditorías de renovación deberán realizarse previo a la caducidad del certificado otorgado tres años antes y con suficiente antelación (de diez a seis semanas antes de la fecha de expiración) para que las acciones correctivas que se deriven del informe de auditoría puedan ser estudiadas por el Comité de Certificación antes de que la vigencia de la certificación expire. Para ello, La Empresa deberá atender al Calendario de Certificación anual publicado por el Icte y acordar las fechas de auditoría con la empresa auditora seleccionada con la suficiente antelación. En caso de que el certificado expire sin haber realizado la correspondiente auditoría de renovación, se resolverá el presente contrato.

Por el presente contrato, la licencia de uso de la Marca de Calidad se concede única y



exclusivamente para su utilización con fines identificativos y publicitarios en las playas certificadas enumeradas en el expositivo tercero y/o el Anexo I, sin que pueda extenderse a cualquiera otra no contemplada en la misma.

La inclusión de nuevas playas dentro del alcance de la auditoría y, en su caso, de certificados, se realizará una vez al año, coincidiendo con las auditorías anuales que el Ayuntamiento lleve a cabo.

Para ello, el Ayuntamiento comunicará al Icte y a la empresa auditora el listado vigente de playas a incluir en el alcance, con lo que se recalcularán, en su caso, los tiempos de auditoría y tarifas aplicables. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes documentos técnicos de aplicación al proceso de auditoría y certificación.

La playa certificada deberá exhibir la Marca de Calidad en forma y lugar que permita que los clientes la puedan ver y percibir con claridad.

Sexta.- Supervisión de la calidad del servicio determinante de la concesión de la licencia de uso de la Marca de Calidad.

Durante la vigencia del presente contrato el Icte podrá realizar, con sus propios empleados o con los de empresas contratadas al efecto, cuantas supervisiones considere oportunas a las playas certificadas, con el fin de comprobar que éstas mantienen las condiciones de calidad de servicio que fueron objeto del proceso de certificación, y en consecuencia determinantes para la concesión de la licencia de uso de la Marca de Calidad.

Séptima.- Encuestas de satisfacción del cliente.

Las playas certificadas realizarán, al menos una vez al año, una encuesta o conjunto de entrevistas a una muestra significativa de sus clientes, al objeto de analizar su grado de satisfacción y a tal fin poner de manifiesto las posibles acciones de mejora de la calidad de sus servicios. Las playas certificadas podrán utilizar para dichas encuestas métodos y cuestionarios propios, si bien el Icte proveerá la metodología a utilizar. En el caso de no disponer de los mismos, el Icte proporcionará al Ayuntamiento un cuestionario tipo.

La información obtenida por el Ayuntamiento podrá ser solicitada por el Icte para comprobar el correcto tratamiento de la misma, siendo utilizada de manera agregada y nunca referida a la playa.

Octava.- Modificación de las Normas de Calidad de Servicio.

Las Normas de Calidad del Servicio podrán ser revisadas y actualizadas cuando se considere necesario. Cualquier revisión, actualización o modificación que se realice en el contenido de las Normas de Calidad de Servicio o en cualquier otro documento en los que se base el proceso de auditoría y certificación no afectará a los certificados concedidos.

No obstante, durante la vigencia del presente contrato y desde que se produzcan dichas modificaciones, las playas certificadas deberán adaptar su sistema de calidad y prestaciones a los nuevos requisitos establecidos en las Normas de Calidad de Servicio al objeto de poder mantener la certificación

en el futuro y una vez finalizado el plazo de transición establecido por el Icte, que dependerá generalmente del tipo de modificaciones realizadas sobre las normas de calidad.

El Icte informará al Ayuntamiento cuando se produzcan modificaciones en el contenido de la Norma de Calidad de Servicio o en el contenido de cualquier otro documento de relevancia.

Novena.- Causas de resolución.

Por una parte, transcurrido el plazo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato sin que el Comité de Certificación hubiera aprobado la renovación de la certificación, el presente Contrato quedará resuelto a todos los efectos.

Por otra, con carácter general, el contrato será resuelto por incumplimiento de los puntos especificados en la cláusula tercera de este contrato.

Por último y con carácter específico, los siguientes puntos también serán motivo de resolución del contrato de licencia de uso:

a) Cuando el Ayuntamiento no se someta a las correspondientes auditorías anuales establecidas por el Icte para el mantenimiento de la certificación (seguimientos) y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas de Calidad.

b) Por retirada de la certificación acordada por el Comité de Certificación Sectorial del Icte (CCS), tras estudiar el informe de auditoría, debido al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la Norma de Calidad. En estos casos, el Ayuntamiento podrá presentar un Recurso al Comité de Recurso, Reclamación y Litigio, en los 30 días siguientes a su comunicación. En caso de ser aceptadas las alegaciones, se procederá a dejar sin efecto la resolución del CCS.

c) Cuando durante la vigencia del presente contrato se pusiera de manifiesto, como consecuencia de los mecanismos de vigilancia establecidos por el Icte, el incumplimiento grave por parte del Ayuntamiento de requisitos establecidos en la Norma de Calidad, en el Reglamento General para la Certificación de Servicios Turísticos, en el Manual de Imagen Corporativa o en el presente contrato. En función de la gravedad del incumplimiento, el Icte podrá optar por realizar una inspección anónima sobre los servicios afectados o realizar una auditoría extraordinaria. En todo caso el coste correrá a cargo del Ayuntamiento.

d) Cuando el Ayuntamiento impidiese o dificultase tanto al Icte como a sus representantes la realización de las labores necesarias para la verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión de la certificación. Se incluyen también las visitas de acompañamiento realizadas por personal de la Entidad Nacional de Acreditación (Enac) con objeto de evaluar la correcta aplicación de los procedimientos de auditoría y certificación.

e) Cuando no se acreditase ante el Icte de forma fehaciente y en el plazo previsto que el Ayuntamiento ha realizado las acciones de mejora propuestas que originaron del Comité de Certificación



del Icte el otorgamiento de una certificación condicionada al cumplimiento de las mismas.

f) Cuando el Ayuntamiento cese en su actividad o fuese declara en quiebra o concurso de acreedores.

g.) Cuando el Ayuntamiento no abonase al Icte en el plazo y las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato la contraprestación anual establecida por la licencia de uso de marca.

Décima.- Retirada de la licencia de uso de la marca.

En el caso de extinción del presente contrato, salvo en el caso de sustitución por uno nuevo, el Ayuntamiento estará obligado a cesar de forma inmediata en la utilización de la marca en sus acciones promocionales y a la devolución de la misma al Icte en un plazo inferior a 15 días, de los originales de las Certificaciones y de todos los distintivos identificativos de la Marca de Calidad que le hayan sido proporcionados por el Icte.

Undécima.- Garantía.

El uso de la Marca de Calidad corresponde estrictamente a un ámbito de prestigio voluntario, sin que el Icte garantice en modo alguno que como consecuencia de la obtención de la misma las autoridades correspondientes eximan de las inspecciones que estimen oportunas a las playas del Ayuntamiento objeto de este contrato.

Duodécima.- Confidencialidad y protección de datos.

El Icte se compromete a mantener en forma confidencial, tanto durante la vigencia del contrato como a la extinción del mismo, toda la información obtenida del Ayuntamiento, con excepción de aquella información que esté al alcance del público.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Ayuntamiento declara conocer que los datos de carácter personal facilitados mediante el presente contrato, podrán ser incorporados a un fichero de tratamiento de datos de carácter personal, con la sola finalidad de poder llevar a cabo la ejecución del presente contrato y para su gestión interna. Asimismo, se informa de que estos datos podrán ser comunicados a terceros que requieran dicha información (Organismos Oficiales, Administraciones Públicas y personal involucrado en las tareas de auditoría y certificación), siempre y cuando se cumpla con los preceptos señalados en dicha Ley.

Por último, se informa de que el Ayuntamiento tendrá la posibilidad de ejercitar en todo momento y de forma gratuita los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos en los términos especificados en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme al procedimiento legalmente establecido. Estos derechos podrán ser ejercitados dirigiéndose por escrito al ICTE (calle Raimundo Fernández Villaverde, 57- Bajo - 28003 Madrid - Fax: +34 91 534 17 46).

Decimotercera.- Responsabilidad.

El Icte no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio de carácter indirecto que pudiera causarse al Ayuntamiento como consecuencia de este contrato. Las partes no serán responsables de los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran causarse a la otra, derivados de hechos o sucesos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, así como en general, de circunstancias que razonablemente queden al margen del control de las partes contratantes.

Decimocuarta.- Cesión del contrato.

Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente contrato o de cualquier parte del mismo, sin el consentimiento previo de la otra parte manifestado por escrito.

Decimoquinta.- Modificaciones al contrato.

Ninguna modificación al presente contrato surtirá efecto sin el previo consentimiento escrito de ambas partes, firmado por representantes de las partes contratantes con poderes legales suficientes.

Decimosexta.- Acuerdos de las partes.

El presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos adoptados entre las partes en relación a la concesión de la licencia de uso de la marca de calidad y sustituye a cualesquiera otros acuerdos o pactos previos, verbales o escritos, con relación al contrato.

Decimoséptima.- Correspondencia y comunicación.

A los efectos del presente contrato, se entenderá como domicilio y por tanto, lugar de recepción de la correspondencia, el consignado en [www.calidadturistica.org](http://www.calidadturistica.org), correspondiente al domicilio de las sociedades intervinientes en el presente contrato. No obstante, ambas partes podrán modificar el mismo mediante una notificación escrita dirigida a la otra parte. Únicamente surtirán efecto entre las partes aquellas comunicaciones o notificaciones habidas entre ambas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sean dirigidas al domicilio de las partes.
- b. Que se produzcan por escrito.
- c. Que el envío de las comunicaciones o notificaciones sean realizadas por cualquiera de los siguientes métodos:

- Carta certificada
- Telegrama
- Telefax
- E-mail

Las notificaciones realizadas por correo ordinario con acuse de recibo surtirán efecto tres días después de la fecha de certificación; los enviados por telegrama, telefax, e-mail, surtirán efecto en la



fecha de transmisión.

Por regla general, no obstante, las notificaciones que se desprendan del proceso de auditoría y certificación (planes de acción, resolución CCS, PACs, etc.) se realizarán por mail y remitirán generalmente a la aplicación informática del Icte.

Decimoctava.- Unidad.

Si alguna disposición del presente contrato resulta nula o ineficaz, se tendrá por no puesta, sin que afecte a la validez y eficacia de las restantes cláusulas o apartados. Las partes, no obstante, se comprometen a sustituir dicha cláusula o apartado por aquella que, adecuándose a la legalidad, desemboque en el efecto más análogo o económicamente más adecuado a los efectos pretendidos con el presente contrato.

Decimonovena.- Legislación.

Este contrato se regulará y será interpretado de conformidad con las Leyes de España

Vigésima.- Cláusula arbitral.

Para cuantas cuestiones puedan surgir, respecto al cumplimiento o la resolución del presente contrato, las partes –con renuncia a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria- se someten al arbitraje de derecho (o de equidad, en su caso) de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid. El procedimiento será el establecido en el Reglamento de esa Corporación y en caso de duda se estará a lo que acuerden los árbitros.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir tanto las resoluciones interlocutorias como el laudo que finalmente se dicte.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares, todos ellos originales, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Segundo.- Autorizar a D<sup>a</sup>. Lourdes Bernal Sanchis, concejala delegada de Playas, para la firma de dichos contratos.”

**49.**

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Drogodependencias y teniendo en cuenta los siguientes:

### Antecedentes de hecho

Primero.- La Delegación de Sanidad promueve, organiza y convoca el concurso: ‘K me cuentas’.

Segundo.- El objeto de este concurso será fomentar la participación de la juventud en la prevención de las adicciones a las tecnologías o propuestas para el uso no problemático de éstas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

Primero. Las competencias del Servicio de Drogodependencias se apoyan en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; recogidas así mismo en la Ley 5/1997, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y Decreto Legislativo, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, todo ello en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Único.- Aprobar las bases de participación y convocar el concurso ‘K me cuentas’, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

### Bases de participación



3º Concurso 'K me cuentas...'

Temática: uso responsable de las tecnologías. Seguridad en la red.

Bases

1.- Objeto del concurso.

El concurso 'K me cuentas...' pretende fomentar la participación de la juventud en la prevención de las adicciones a las Tecnologías y evitar el uso problemático de estas.

La temática en esta edición será: 'Uso responsable de las tecnologías: Seguridad en la Red'.

Las personas que participen entregaran trabajos sobre Internet, las Redes Sociales (Tuenti, Facebook, Twitter, ....), uso de los móviles, videojuegos, .... En estos trabajos se plasmarán ideas sobre el uso responsable de las Tecnologías, especialmente en cómo mantener la seguridad al utilizar los dispositivos electrónicos (PC's, Portátiles, Smartphones, Tablets etc.), por ejemplo:

Cómo y por qué protegernos en Internet, Redes Sociales, etc. de:

- Ataques Informáticos.
- Robos de contraseñas.
- Estafas.
- Spam.
- Suplantación de Identidad.
- Robo de datos.

Como afecta nuestra conducta en nuestra seguridad en la Red:

- Subir fotos inadecuadas.
- Planes sobre tu vida privada.
- Facilitar datos personales (teléfono, vivienda, ....).
- Etc.

Para ello ponemos a disposición en las Redes Sociales un espacio de creación en el que recoger estas ideas. Estas propuestas pueden dar lugar a interesantes iniciativas elaboradas por y para la juventud.

El concurso está organizado por el Plan Municipal de Drogodependencias (PMD-UPCCA Valencia) de la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento del Valencia.

2.- Participantes.

Está dirigido al alumnado del municipio de Valencia desde 6ª de Primaria a 2º de Bachiller y CF



de Grado Medio (de 11 a 18 años). Para participar será necesario estar matriculado o matriculada en alguno de los centros escolares del municipio de Valencia o estar empadronado/a en el municipio de Valencia e identificarse adecuadamente.

Existirán dos categorías de participación por edades:

Categoría A: De 11 a 14 años ambos inclusive (en el momento de la presentación).

Categoría B: De 15 a 18 años ambos inclusive (en el momento de la presentación).

### 3.- Difusión.

El concurso será difundido en todos los Centros Educativos del Municipio de Valencia a través de carteles promocionales y correo electrónico.

También se dará a conocer a través de la Web del Ayuntamiento de Valencia en el espacio [www.valencia.es/Kmecuentas](http://www.valencia.es/Kmecuentas) apartado “Concurso”.

### 4.- Modalidad de presentación.

Modalidad: Cartel.

Los trabajos se presentarán únicamente en formato electrónico (vía on-line).

Solamente se admitirán imágenes con las siguientes extensiones: bmp, gif, jpg, jpeg, png ó tif.

Los carteles podrán elaborarse como: pinturas, dibujos o fotografías (que posteriormente se digitalizarán para el envío).

Se recomienda que los trabajos presentados tengan título insertado dentro del cartel. También podrán llevar slogans o frases preventivas.

Cada participante podrá presentar un único cartel.

No se aceptará ninguno otro formato o forma de presentación que no se adapte a las características anteriores.

Si el cartel contiene texto podrá presentarse en Valenciano y/o

Castellano.

Los carteles deberán ser originales e inéditos. No se admitirán aquellos trabajos en los que se hayan utilizado imágenes o plagio de imágenes de otras autoras/autores o instituciones.

### 5.- Presentación de los trabajos.

- Todos los trabajos se presentarán a través del correo electrónico: [kmecuentas@valencia.es](mailto:kmecuentas@valencia.es) En este correo se indicará:

. Nombre, apellidos y edad del autor o autora.

. Nombre del Centro Educativo en el que está matriculado.



. Correo electrónico de contacto.

. “He leído y acepto las bases del concurso”.

Si alguno de estos datos solicitados no constan en el correo enviado, el trabajo no entrará en concurso hasta que sean completados por el interesado/a.

En este mismo correo se presentará el trabajo como un documento adjunto.

- El plazo de envío y presentación será desde el lunes 1 de diciembre de 2014, hasta las 13:00 horas del viernes 27 de febrero de 2015.

#### 6.- Premios.

Los premios consistirán en materiales informativos, formativos y didácticos existentes en el Plan Municipal de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (PMD-UPCCA Valencia), de la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Valencia.

En función de la calidad de los trabajos se podrán otorgar Accésits consistentes en lotes de libros.

Los premios no podrán ser canjeados por dinero u otro producto.

#### 7.- Jurados.

Categoría A:

Jurado Técnico.

Este jurado estará compuesto por personal técnico y personal de apoyo del Plan Municipal de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (PMD-UPCCA Valencia) y personal de la Concejalía de Sanidad, en número no inferior a cinco componentes.

Los criterios de valoración del Jurado Técnico serán: la calidad, utilidad preventiva, originalidad e innovación de los trabajos presentados.

Se valorarán también la conveniencia de los carteles en cuanto a la temática propuesta.

Por último se valorará la posibilidad de incorporar estos trabajos a las campañas que se realicen desde el PMD.

Categoría B

Jurado Popular

Los ganadores/as de esta categoría serán elegidos mediante votación popular a través de la página ‘K me cuentas...’ de Facebook.

Todos los trabajos presentados en esta categoría (ver apartado 5) serán colgados por la organización en la página ‘K me cuentas...’ en días laborables.



La forma de votación será pulsando el botón “me gusta” de la página y posteriormente del cartel elegido, que se encontrará colgado en el álbum de fotografías denominado ‘3º Concurso K me cuentas’.

Ganará el cartel que reúna más votos (‘me gusta’).

No se contabilizarán los votos del cartel que no hayan dado también al “me gusta” de la página ‘k me cuentas...’ y que se mantenga por lo menos hasta la fecha del fallo del concurso.

El plazo de votaciones comenzará el lunes 1 de diciembre de 2014, hasta las 12:00 horas del viernes 6 de marzo de 2015, no contabilizándose los votos emitidos después de esta fecha.

Nota: En caso de problemas informáticos, ajenos a la voluntad del PMD, que invaliden las votaciones en Facebook y no puedan ser subsanados en el periodo de votaciones, los trabajos presentados pasarán a ser valorados por Jurado Técnico, siguiendo los criterios de valoración los expuestos en la categoría A.

El fallo del jurado será inapelable y podrá declararse desierto alguno/s de los premios y deberá reflejarse en un acta.

El listado de personas premiadas será publicado durante el mes de marzo de 2015 en la Web del Ayuntamiento de Valencia en el espacio [www.valencia.es/Kmecuentas](http://www.valencia.es/Kmecuentas).

El PMD contactará con las y los ganadores a través del correo electrónico que hubieran facilitado.

#### 8.- Condiciones.

La organización podrá descartar los trabajos que no se ajusten a cualquiera de las condiciones expuestas a continuación o que vulneren el buen fin del concurso.

Si se presentan fotografías y en estas aparecen menores identificables, se requiere la autorización expresa de los tutores legales de cada menor.

Los trabajos deben ser originales y pertenecer al participante.

Los trabajos presentados no deben infringir o violar los derechos de terceras personas.

El PMD se reserva la posibilidad de retirar aquellos trabajos que puedan resultar ofensivos o inadecuados, en cualquiera de las dos categorías.

También se eliminará del concurso a quienes no cumplan los requisitos solicitados, o en el caso de la votación popular, utilicen técnicas fraudulentas: perfiles falsos, granjas de clics, intercambio o compra de votos, falsos ‘me gusta’, ....

Los originales de los trabajos ganadores podrán ser requeridos a sus autores/as por organización del concurso, para su utilización posterior.

Los derechos de reproducción y difusión de los trabajos presentados serán propiedad del



Ayuntamiento de Valencia, conllevando la cesión en exclusiva de los derechos en los términos expuestos en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificada por las Leyes 5/1998 de 6 de Marzo (de incorporación al Derecho especial de la Directiva 96/9 CE) y 1/2000 de 7 de Enero (Ley de Enjuiciamiento Civil). La presentación del material implica el consentimiento para que se utilice y/o modifique por parte del PMD.

La participación en el concurso implica la autorización para la utilización de las imágenes fotográficas y de vídeo que se obtengan el día de la entrega de premios. Estas podrán ser utilizadas en las Webs y Redes Sociales del PMD, excepto en los casos que se manifieste lo contrario por parte de los y las participantes (o tutores legales).

**9.- Entrega de premios.**

Se realizará un acto de entrega de los premios en la fecha, hora y lugar que determine la Concejalía de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento Valencia.

Para esta entrega se invitará a las ganadoras o ganadores, familiares y sus Centros Educativos correspondientes.

En el caso que recaiga algún premio en menores de edad y no asistan con su madre, padre o profesorado, deberán presentar a su entrega una autorización de sus tutores legales.

Con los trabajos presentados al concurso K me cuentas se realizará una exposición en las Dependencias Municipales de la Antigua Tabacalera, sita en calle Amadeo de Saboya, nº. 11 (46010 Valencia), abierta la ciudadanía y de libre acceso.

**10.- Aceptación de las bases.**

La presentación de los trabajos supondrá la aceptación de estas Bases y la declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

**11.- Aprobación de las bases.**

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.”

**50.**

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

### Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 1290-I, de fecha 31 de octubre de 2013, se resuelve denegar la licencia solicitada en fecha 1 de junio de 2009, por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, para legalización de la estación base de telefonía móvil ubicada en inmueble de avenida de les Corts Valencianes, nº. 58, habida cuenta que la operadora interesada no ha aportado la documentación suficiente, requerida en sucesivas ocasiones y necesaria para subsanar las deficiencias urbanísticas detectadas en informes técnicos de fechas 12 de enero, 4 de febrero y 14 de abril de 2010, 17 de agosto y 2 de noviembre de 2011 y 10 de enero de 2012. La mencionada resolución es notificada a la operadora interesada en fecha 8 de noviembre de 2013.

Segundo.- En fecha 19 de noviembre de 2013 (Registro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana), y con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 21 de noviembre de 2013, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone recurso de reposición contra la denegación de licencia mencionada.

Tercero.- Mediante decreto de fecha 26 de noviembre de 2013 se da traslado del recurso de reposición a D. \*\*\*\*\*, en nombre de TecnoCom España Solutions, SL, en calidad de interesado en el correspondiente expediente, siendo notificado en fecha 2 de diciembre de 2013, para que presente alegaciones que estime convenientes a su derecho, sin que a día de hoy haya aportado escrito alguno al respecto.

Cuarto.- Trasladado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, emiten informe urbanístico de fecha 9 de junio de 2014, respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso.

Quinto.- La entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario nº. 236/2014), contra la Resolución de Alcaldía nº. 1290-I, de fecha 31 de octubre de 2013, denegatoria de licencia, encontrándose en la actualidad, pendiente de que recaiga sentencia.



### Fundamentos de Derecho

Primero.- En el correspondiente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Segundo.- En relación a la alegación que realiza Vodafone España, SAU, sobre que la denegación de la licencia, está imposibilitando la prestación de un servicio público, deja sin cobertura a sus clientes e imposibilita la utilización del servicio de

emergencias 112, además de causar graves daños y perjuicios a la operadora, los informes de telecomunicaciones emitidos por los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones en expedientes similares, disponen entre otras consideraciones: ‘Que las redes de telecomunicaciones de los operadores en la ciudad de Valencia están completamente consolidadas, que existen conjuntos de estaciones base que comparten parcialmente zona de cobertura, por lo que la pérdida de cobertura no sería completa, en todo caso habría una pérdida de prestaciones temporal hasta la adecuación de las estaciones base vecinas. Si bien es cierto que la operadora tiene derecho a desplegarse por el territorio para ofrecer su servicio en virtud de títulos habilitantes, no es menos cierto que eso no le habilita a hacerlo prescindiendo de las necesarias licencias municipales de obras’.

Tercero.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el correspondiente expediente y los Fundamentos de Derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación de los artículos 89.3 en relación al 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza de Antenas Municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Cuarto.- Respecto a las alegaciones que aporta Vodafone España, SAU, en el recurso de reposición sobre los reparos indicados en materia urbanística, se emite nuevo informe urbanístico en fecha 9 de junio de 2014, el cual se reitera en lo dispuesto en informes anteriores e indica lo siguiente:



‘Visto el pase de la oficina administrativa de fecha 26 de noviembre de 2013 y el recurso potestativo de reposición registrado el 21 de noviembre de 2013 con nº. de registro 110-2013-24551, en el cual se mantiene la solución proyectual propuesta anteriormente, se recuerda que ésta ha sido informada desfavorablemente en los informes urbanísticos precedentes por no ajustarse a ninguna de las soluciones propuestas en la Ordenanza de Antenas Municipal’.

Quinto.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente, para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido aportada la documentación necesaria en su totalidad, ni siquiera con el recurso de reposición interpuesto, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por resolución de Alcaldía nº. 1290-I de fecha 31 de octubre de 2013, se haya denegado la licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que, denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España, SAU, no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos



y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Sexto.- En relación con ello citamos, recientes sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, dictadas en fechas 11 de marzo y 16 de abril de 2013, que disponen lo siguiente:

‘Hay que tener en cuenta que toda licencia es, ciertamente un acto de autorización (declaración de voluntad de la administración por la que se permite el ejercicio de un derecho, removiendo los obstáculos que, en su caso, pudieran limitar dicho ejercicio), por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actividad proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público -urbanístico, medio ambiental, sanitario, etc...- tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. En consecuencia, resulta claro que las facultades del derecho de propiedad han de ejercerse dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el ordenamiento -urbanístico y sectorial, según el tipo de licencia-.

Se ha destacado, asimismo, su carácter reglado (no sujeta a razones de oportunidad o conveniencia), de manera que el otorgamiento de toda licencia requiere el examen previo de las circunstancias concurrentes y exige, por tanto un juicio de contraste o valoración por la administración competente de la legalidad de la misma, o en definitiva de su concordancia con el interés público -urbanístico y sectorial ya aludido-.

En este sentido y dado su carácter reglado, es un acto debido, en el sentido de otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Por último, se ha destacado que no sólo es reglado el acto de concesión de licencia, sino también su contenido, y que como tal técnica de control para velar por el cumplimiento de la ordenación -urbanística o sectorial aplicable-, no puede desnaturalizarse y convertirse en medio para conseguir fuera de los cauces legítimos un



objetivo distinto’.

Séptimo.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículo 193.3 de la LUV, artículo 9 del RSCL y artículo 149.1.21 de la CE, y visto el informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, contra la Resolución de Alcaldía nº. 1290-I, de fecha 31 de octubre de 2013, por la que se deniega la licencia solicitada por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, en fecha 1 de junio de 2009, para legalización de la estación base de telefonía móvil ubicada en inmueble de avenida de les Corts Valencianes, nº. 58, habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición, no desvirtúan la resolución recurrida y, en consecuencia:

Segundo.- Confirmar la denegación recurrida, manteniendo la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.”

## 51.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

### Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 346-I, de fecha 25 de marzo de 2014, se resuelve denegar las renovaciones de licencia solicitadas en fechas 18 de mayo de



2007 y 9 de enero de 2009 por las entidades mercantiles Vodafone España, SAU, y Telefónica Móviles España, SA, respectivamente, para la estación base de telefonía móvil compartida sita en inmueble de calle Cirilo Amorós, nº. 25, habida cuenta que las operadoras interesadas no han aportado la documentación suficiente, requerida en sucesivas ocasiones y necesaria para subsanar las deficiencias urbanísticas detectadas en informe técnico de fecha 21 de julio de 2010. La mencionada resolución es notificada a las operadoras citadas en fecha 1 de abril de 2014.

Segundo.- En fecha 16 de abril de 2014 (Registro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana), y con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 23 de abril de 2014, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone recurso de reposición contra la denegación de renovación de licencia mencionada.

Tercero.- Mediante decreto de fecha 29 de abril de 2014 se da traslado del recurso de reposición a Telefónica Móviles España, SA, siendo notificada en fecha 5 de mayo de 2014, para que presente alegaciones que estime convenientes a su derecho, sin que a día de hoy haya aportado escrito alguno al respecto.

Cuarto.- En fecha 15 de mayo de 2014, Vodafone España, SAU, aporta documentación consistente en certificado de inspección técnica del edificio de calle Cirilo Amorós, nº. 25 (visada el 26 de octubre de 2007), dándose traslado del mismo a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones para su informe.

Quinto.- Trasladado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, emiten informe urbanístico de fecha 10 de junio de 2014, respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso y respecto al certificado de inspección técnica del edificio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- En el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de



interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Segundo.- En relación a la alegación que realiza Vodafone España, SAU, sobre que la denegación de la licencia, está imposibilitando la prestación de un servicio público, deja sin cobertura a sus clientes e imposibilita la utilización del servicio de emergencias 112, además de causar graves daños y perjuicios a la operadora, los informes de telecomunicaciones emitidos por los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones en expedientes similares, disponen entre otras consideraciones:



‘Que las redes de telecomunicaciones de los operadores en la ciudad de Valencia están completamente consolidadas, que existen conjuntos de estaciones base que comparten parcialmente zona de cobertura, por lo que la pérdida de cobertura no sería completa, en todo caso habría una pérdida de prestaciones temporal hasta la adecuación de las estaciones base vecinas. Si bien es cierto que la operadora tiene derecho a desplegarse por el territorio para ofrecer su servicio en virtud de títulos habilitantes, no es menos cierto que eso no le habilita a hacerlo prescindiendo de las necesarias licencias municipales de obras’.

Tercero.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el correspondiente expediente y los Fundamentos de Derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación de los artículos 89.3 en relación al 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza de Antenas Municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Cuarto.- Respecto a las alegaciones que aporta Vodafone España, SAU, en el recurso de reposición sobre los reparos indicados en materia urbanística, se emite nuevo informe urbanístico en fecha 10 de junio de 2014, el cual se reitera en lo dispuesto en informes anteriores e indica lo siguiente:

1.- ‘Respecto el apartado I del epígrafe V del Fundamento de Derecho Cuarto, se informa que la no inclusión del emplazamiento en el Plan Técnico de Implantación



(PTI) de Telefónica Móviles España, SA, en este caso no constituye motivo de la denegación de la licencia, ya que su presencia no conlleva duplicidad de la infraestructura’.

A la vista de lo informado por los técnicos municipales, cabe precisar que la no inclusión del emplazamiento en el PTI de Telefónica Móviles España, SA, determina únicamente la denegación de la solicitud de licencia parcial a la citada operadora para la segunda fase de la instalación compartida, pero no determina la denegación de la solicitud de licencia parcial para la primera fase de la instalación de Vodafone España, SAU, que si cuenta con la inclusión del emplazamiento en su propio PTI.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ordenanza de Antenas, que dispone que la licencia para cada instalación individual de la red, sólo se podrá otorgar una vez aprobado el correspondiente Plan Técnico de Implantación (PTI), se confirma este motivo de denegación, sólo para la solicitud de licencia parcial de Telefónica Móviles España, SA.

2.- ‘Respecto el apartado II del epígrafe V del Fundamento de Derecho Cuarto, se informa que la no aportación del certificado de inspección periódica de construcciones, si determina un motivo objetivo para la denegación de la licencia, ya que este documento, es el que determina, entre otras cuestiones, el estado estructural del inmueble, debiendo presentarse suscrito por técnico competente en edificación residencial según Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE)’.

Quinto.- Respecto a la documentación aportada en fecha 15 de mayo de 2014, por Vodafone España, SAU, consistente en certificado de inspección técnica del edificio visada en fecha 26 de octubre de 2007, se informa en fecha 10 de junio de 2014, lo siguiente:

1.- ‘El periodo de vigencia del documento es de cinco años, por lo que ya ha transcurrido su plazo.

2.- Además, en el mismo, no se inspeccionan los elementos estructurales ni el



interior de viviendas, de modo que permita estimar, a través de inspección ocular de posibles flechas en forjados o fisuras en tabiques, la necesidad de profundizar o no en el estudio del estado de dichos elementos’.

Sexto.- Así pues, se mantienen los efectos de la denegación de las renovaciones de licencia por la no aportación del certificado de inspección periódica de construcciones en los términos requeridos, tratándose de un reparo urbanístico esencial y de ningún modo un mero requerimiento documental como pretende Vodafone España, SAU.

Se ha aportado el preceptivo certificado de inspección periódica de construcciones, exigible por proyectarse la instalación en un inmueble de antigüedad superior a 50 años, según dispone el artículo 18.3 de la Ordenanza de Antenas y artículo 207 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), pero el mismo no es válido, según consta en informe técnico urbanístico de fecha 10 de junio de 2014 ya expuesto.

Asimismo, se indica que es obligación del solicitante de la licencia aportar como parte del proyecto técnico, el certificado de inspección periódica de construcciones, dado que así lo indica el artículo 18.3 de la vigente Ordenanza de Antenas: ‘para todas las licencias, se adjuntará un proyecto técnico redactado por técnico o técnicos competentes en la materia o materias objeto del mismo, visado por sus Colegios Profesionales correspondientes, y dicho proyecto técnico constará como mínimo de los siguientes documentos: entre otros, 6) Certificado de Inspección Técnica de Edificios de más de 50 años, según artículo 87 de la Ley 16/94 de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana (en la actualidad artículo 207 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, -LUV-)’.

Por lo tanto, dicho certificado de inspección periódica de construcciones, debidamente actualizado, debe ser aportado junto al proyecto, con independencia de que lo haya encargado la propiedad del inmueble o la operadora solicitante de la licencia, si bien es la operadora la obligada a presentarlo en el Ayuntamiento como contenido del proyecto técnico y junto a la solicitud de licencia, dado que es obligado por cuestiones de seguridad que los técnicos municipales puedan comprobar que la instalación de



telefonía móvil propuesta no menoscaba la estructura del inmueble ni agrava las patologías existentes en el mismo.

Asimismo, las cuestiones jurídico-privadas, derivadas de cómo puede obtener la operadora el preceptivo certificado de inspección periódica de construcciones e inspecciones complementarias de manos de la propiedad del inmueble, son ajenas a la competencia municipal, no correspondiendo al Ayuntamiento pronunciarse ni intervenir en las mismas, debiendo ser informadas o resueltas por las propias partes, atendiendo al contrato de arrendamiento suscrito, y en su caso ante la jurisdicción ordinaria.

En tal sentido se pronuncia el artículo 10 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) de 17 de junio de 1955 (BOE de 15 de julio de 1955), el cual indica ‘que los actos de las Corporaciones Locales por los que se intervenga la acción de los administrados producirán efectos entre la corporación y el sujeto a cuya actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas’, y en el mismo sentido el artículo 12.1.2 señala que ‘las autorizaciones o licencias se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades’. Igualmente el artículo 193.1 de la LUV dispone que ‘las licencias se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros’.

El artículo 475.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROTGU), aprobado por Decreto 67/2006 de 12 de mayo (DOGV 23 de mayo de 2006), del Consell, dispone que: ‘Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que sólo producirán efectos entre el Ayuntamiento y el titular de la licencia, sin alterar las situaciones jurídicas regidas por el Derecho Privado’.

Séptimo.- En relación con lo expuesto, cabe citar la Sentencia nº. 16, de fecha 11 de enero de 2013, recaída en un supuesto similar al presente, en el recurso contencioso-administrativo nº. 64/2012 B, interpuesto por Vodafone España, SAU, ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo nº. 2, la cual confirma la denegación de la licencia.

La citada sentencia dispone que: ‘el motivo de la denegación de la licencia es la falta de aportación del certificado de inspección periódica de edificios, por lo tanto no se inició el cómputo del plazo de dos meses que regulan los artículos 194.4 y 195.1.b) de la LUV, al faltar ese documento, que se entiende necesario para resolver, según se desprende del artículo 18.3 de la Ordenanza de Antenas, siendo el mismo de carácter preceptivo según se deduce de los informes técnicos, dado que determina la afección estructural por sobrecarga en el edificio que la instalación puede suponer. Por lo tanto, no habiéndose aportado dicho certificado con carácter previo a dictarse la resolución denegatoria, no puede entenderse que la licencia se obtuvo por silencio administrativo, ya que no se había iniciado el cómputo del plazo de dos meses para resolver.

La denegación expresa de la licencia por no haberse aportado el certificado de inspección periódica adecuado, es ajustada a Derecho ya que según se desprende del informe técnico de agosto de 2011, el certificado de inspección aportado no se pronuncia sobre la influencia por sobrecarga que la instalación puede tener en la estructura del inmueble, debiendo tener en cuenta que en la fecha en que se emitió ese certificado, abril de 2011, las obras ya estaban ejecutadas, como consta en informe técnico de 16 de febrero de 2011. Además tal extremo ha sido corroborado por el autor del certificado, Sr. \*\*\*\*\*, que declaró que no tuvo acceso a la antena de telefonía móvil instalada sobre la cubierta y que no la tuvo en cuenta al emitir el certificado’.

Octavo.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente, para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido aportada la documentación necesaria en su totalidad, ni siquiera con el recurso de reposición interpuesto, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. 346-I, de fecha 25 de marzo de 2014, se haya denegado la licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que, denegar la licencia al no



cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España, SAU, no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Noveno.- En relación con ello citamos, recientes Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, dictadas en fechas 11 de marzo y 16 de abril de 2013, que disponen lo siguiente:

‘Hay que tener en cuenta que toda licencia es, ciertamente un acto de autorización (declaración de voluntad de la administración por la que se permite el ejercicio de un derecho, removiendo los obstáculos que, en su caso, pudieran limitar dicho ejercicio), por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actividad proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público -urbanístico, medio ambiental, sanitario, etc...- tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. En consecuencia, resulta claro que las facultades del derecho de propiedad han de ejercerse dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el ordenamiento -urbanístico y sectorial, según el tipo de

licencia-.

Se ha destacado, asimismo, su carácter reglado (no sujeta a razones de oportunidad o conveniencia), de manera que el otorgamiento de toda licencia requiere el examen previo de las circunstancias concurrentes y exige, por tanto un juicio de contraste o valoración por la administración competente de la legalidad de la misma, o en definitiva de su concordancia con el interés público -urbanístico y sectorial ya aludido-. En este sentido y dado su carácter reglado, es un acto debido, en el sentido de otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Por último, se ha destacado que no sólo es reglado el acto de concesión de licencia, sino también su contenido, y que como tal técnica de control para velar por el cumplimiento de la ordenación -urbanística o sectorial aplicable-, no puede desnaturalizarse y convertirse en medio para conseguir fuera de los cauces legítimos un objetivo distinto'.

Décimo.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto artículos 17.3 y 18.3 de la Ordenanza de Antenas, artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículos 193.1 y 3, 194.4, 195.1.b) y 207 de la LUV, artículo 475.2 del ROTGU, artículos 9, 10 y 12.1.2 del RSCL, la LOE y artículo 149.1.21 de la CE, y visto el informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, contra la Resolución de Alcaldía nº. 346-I, de fecha 23 de marzo de 2014, por la que se deniegan las renovaciones de licencia solicitadas en fechas 18 de mayo de 2007 y 9 de enero de 2009 por las entidades mercantiles Vodafone España, SAU, y Telefónica Móviles España, SA, respectivamente, para la



estación base de telefonía móvil compartida sita en inmueble de calle Cirilo Amorós, nº. 25, habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición, no desvirtúan la resolución recurrida y en consecuencia:

Segundo.- Confirmar la denegación recurrida, manteniendo la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.”

## 52.

“Por el Servicio Devesa-Albufera se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

### Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2014 se acordó autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación, en concepto de aportación anual correspondiente a 2014, a favor del organismo autónomo Consell Agrari Municipal de Valencia, por importe total de quinientos tres mil seiscientos treinta y nueve euros y setenta céntimos (503.639,70 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FP760 41000 41000, “Transf a OOAA administrativos de la entidad local”, propuesta de gasto nº. 2014/106.

Segundo.- Con ocasión de los gastos corrientes que generan las actividades ordinarias de gestión de los Huertos Urbanos ubicados en el Parque de La Torre (Sociopolis) y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debido a la necesidad de los mismos para su normal funcionamiento y que se llevaron a cabo las obras de urbanización y adecuación de la 2ª fase de los citados Huertos Urbanos, se solicitó mediante notas interiores del concejal delegado y vicepresidente del OOAA Consell Agrari Municipal expediente de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito del Presupuesto Municipal 2014.



Tercero.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 30 de mayo de 2014 se produce la aprobación inicial (BOP 7 de junio de 2014) de la 3ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el ejercicio 2014 dotando la aplicación FP760 41000 41000, “Transferencia a OOAA de la Entidad Local”, de 35.000 € para aportarla al Consell Agrari Municipal (aprobación definitiva BOP de 7 julio de 2014)

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La base 25 de Ejecución del vigente Presupuesto establece que para poder ejecutar las transferencias a organismos autónomos municipales previstas en los créditos iniciales del Presupuesto Municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Segundo.- La Alcaldía, por Resolución nº. 8, de 17 de junio de 2011, delegó en la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan los 5.000 €, así como las que no hayan sido objeto de otra delegación específica.

En virtud de todo lo anterior, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación, en concepto de aportación en el ejercicio 2014, a favor del organismo autónomo Consell Agrari Municipal de Valencia, por importe total de treinta y cinco mil euros (35.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FP760 41000 41000, “Transf a OOAA administrativos de la entidad local”; propuesta de gasto nº. 2014/2745; ítem de gasto nº. 2014/110920; documento de obligación nº. 2014/13845; relación de documento de obligación nº. 2014/2617.”



“Por el Servicio Devesa-Albufera se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

#### Hechos

Primero.- Mediante escrito con Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia de fecha 24 de enero de 2014, la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, adjudicataria del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l’Albufera de Valencia, solicitó la segunda revisión de precios de dicho contrato, una vez transcurrido el tercer año tras la fecha de adjudicación, realizando una valoración y fijando un coeficiente de revisión de 1,0474.

Segundo.- El contrato para la prestación del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l’Albufera de Valencia se adjudicó definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010, habiendo sido prorrogado por un primer y un segundo año más mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 18 de enero de 2013 y 27 de diciembre de 2013, respectivamente.

Tercero.- La cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas establece que una vez transcurrido un año desde la fecha de adjudicación procederá revisión de precios, a partir del momento en que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato, de tal modo que ni el porcentaje del 20%, ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación, pueda ser objeto de revisión.

Cuarto.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2012 fue aprobado el coeficiente de revisión de precios a aplicar a partir del 1 de enero de 2012 en las certificaciones del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l’Albufera de Valencia.

Quinto.- Se ha dictado informe por los Servicios de Devesa-Albufera, Económico-Presupuestario y Fiscal de Gastos (SFG).

#### Fundamentos de Derecho

Único.- Consta en el correspondiente expediente informe de conformidad del

SFG, en cumplimiento de la base 15.1 de Ejecución de los vigentes Presupuestos que establece que las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico, en cualquiera de sus fases de gestión, una vez conformadas, pasarán a la IGAV (SFG) que hará constar si su informe se emite en términos de fiscalización plena o limitada.

En virtud de todo lo anterior, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente de revisión de precios a aplicar, a partir del primero de enero de 2014, en las certificaciones del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de Valencia, que se cuantifica en 4,74% sobre los precios de adjudicación.

Segundo.- Reconocer la obligación a favor de Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia (A46027660), por importe de trece mil quinientos treinta y cinco euros y veintinueve céntimos (13.535,29 €), en concepto de la aplicación de la revisión de precios en las certificaciones número 37, 38, 39, 40, 41 y 42 correspondientes a los trabajos realizados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 en la prestación del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FP760 17204 22799, "Ot trabajos realizados por ot empresas y profesionales"; propuesta de gasto nº. 2013/10990, ítem de gasto nº. 2014/5440; documentos de obligación nºs. 2014/10669 (9.732,17 €) y 2014/10673 (3.803,12 €); relación de documentos de obligación nº. 2014/2045."

#### **54.**

"Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, se acuerda:



Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de Europa Press Delegaciones, SA, CIF A41606534, por la inserción de banner publicitarios de distintas Áreas del Ayuntamiento de Valencia desde 15 de abril a 30 de noviembre y que fue adjudicada por Resolución nº. S-146, de 12 de abril de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. 1311/00534, de fecha 30 de noviembre de 2013 por un importe de 1.146,63 € (947,63 € más 199,00 del 21 % de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 1.146,63 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/02736, ítem 2014/110310).”

**55.**

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio de Fiscal Gastos, memoria justificativa y demás actuaciones del correspondiente expediente y siguiendo la base 37.2 de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de créditos con las empresas que se citan por inserciones de publicidad en distintos medios publicitarios, servicio de noticias y suministro de prensa durante este año:

Factura	Empresa	Fecha	Importe
224/14	Televisión Popular del Mediterráneo, SA, CIF A97517379 (Tv Mediterráneo)	06/05/2014	2.541,00 € (2.100,00+441,00 del 21% de IVA)
861FP14/1100	Federico Domenech, SA, CIF A46007126 (Las Provincias)	30/04/2014	1.863,40 € (1.540,00+323,40 del 21% de IVA)
14217-2014	Publicaciones M&D, SL, CIF B98466790 (Valencia City)	01/04/2014	254,10 € (210,00+44,10 del 21% de IVA)
33/2014	Associacio Valenciana D'Empreses Productores de Teatre i Circ CIF G96148523	24/02/2014	756,25 € (625,00+131,25 del 21% de IVA)
861FP14/1229	Federico Domench, SA, CIF A46007126 (Las Provincias)	30/04/2014	4.470,95 € (3.695,00+775,95 del 21% de IVA)

	Provincias)		de IVA)
P000003	Intervalencia Publicidad, SL, CIF B96671060 (97.7)	01/03/2014	3.630,00 € (3.000,00+630,00 del 21% de IVA)
140453PA00015	Sociedad Española de Radiodifusión, SL, CIF B828246970 (SER)	30/04/2014	3.630,00 € (3.000,00+630,00 del 21% de IVA)
861FP14/1103	Federico Domenech, SA, CIF A46007126 (Las Provincias)	30/04/2014	18.150,00 € (15.000,00+3.150,00 € del 21% de IVA)
002P----14000217	Prime TV Valenciana, SL, CIF B98250855 (Levante TV)	30/04/2014	1.500,40 € (1.240,00+260,40 del 21% de IVA)
14193-2014	Publicaciones M&D, SL, CIF B98466790 (Valencia City)	01/04/2014	1.161,60 € (960,00+201,60 del 21% de IVA)
64	Gabriela Revert Ruiz CIF 24319679P	30/04/2014	1.704,60 € (1.639,04 +65,56 del 4% de IVA)
2.014/520	Auditoria de Medios, SL, CIF B97923130	10/05/2014	1.815,00 € (1.500,00+315,00 del 21% de IVA)

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total de 41.477,30 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias AG005 92600 22602, propuesta 201402349, ítems 2014/092310, 092320, 092330, 092360, 092370, 092380, 092390, 092400, 092420 y 092450; AG005 92600 22001, propuesta 20142348, ítem 2014/92300; y AG005 92600 22706, propuesta 2014/02351, ítem 2014/92410.”

## 56.

“De conformitat amb la moció subscripta pel regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal de l’Ajuntament de València i de la Vicetresoreria Municipal i vistos els següents:

### Fets

Primer. L’Ajuntament de València va implantar el nou Model de Gestió,



Inspecció i Recaptació Tributària, en funcionament des de juny de 2009.

En el dit model resulten imprescindibles unes tasques de coordinació i suport al personal dels distints servicis de Gestió, Recaptació i Inspecció Tributària, que són exercits per la denominada “Oficina de Coordinació Tributària”, davall la directa supervisió de la Tresoreria Municipal.

Segon. Els servicis prestats per dita “Oficina de Coordinació Tributària” havien d’haver sigut objecte d’un contracte específic de suport a la gestió tributària, a subscriure entre l’Ajuntament i l’empresa Gestió de Tributs Territorial, SA, amb CIF A81957367, en continuïtat del contracte de ‘Implantació del sistema de gestió, inspecció i recaptació tributària de l’Ajuntament de València i transformació tecnològica del sistema informàtic de gestió d’ingressos’, si bé el dit contracte no ha sigut instrumentat fins al moment. No obstant això, tals servicis sí que han sigut prestats per la citada mercantil per a garantir el funcionament correcte del dit model de gestió, recaptació i inspecció tributària, existint crèdit adequat i suficient per als mateixos en l’aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Tercer. En data 8 de juliol va ser presentada per al seu cobrament en el Registre Municipal de Factures la factura que a continuació es detalla, per import total de 29.649,84 €, emesa per la mercantil Gestió Tributària Territorial, SA, amb CIF A81957367, en concepte de prestació del servicis de ‘Oficina de Coordinació Tributària’ del mes de juny de 2014. La dita factura ha sigut conformada per la Tresoreria Municipal, per tractar-se de servicis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament correcte del nou model de gestió, recaptació i inspecció tributària, en funcionament des de juny de l’exercici 2009.

Data Registre Fres.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
08/07/2014	350/2014	30/06/2014	Juny 2014	29.649,84
			Total	29.649,84

Quart. Per moció del regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, de data 15 de juny de 2014, s’ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d’obligació, per import de 29.649,84 €.



amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Quint. S'adjunten al corresponent expedient com a documentació obligatòria del mateix la memòria justificativa del reconeixement d'obligació així com la factura que ho motiva, abans detallada, i l'ítem de gasto 2014 112900.

En virtut d'allò que s'ha exposat, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis de la 'Oficina de Coordinació Tributària' del mes de juny de 2014, de conformitat amb la factura 350/2014, d'import total de 29.649,84 € i formalitzada en la proposta de gasto núm. 2014/2789 amb el detall següent:

Ítem 2014/112900, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900, per import de 29.649,84 €, corresponent 5.145,84 € a l'IVA.”

## 57.

“Vista la moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal així com l'informe del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació i la fiscalització del Servici Fiscal del Gasto.

Vistos els següents:

### Fets

Primer. L'Ajuntament de València comunica periòdicament als ciutadans diversos assumptes relatius, entre altres qüestions, a la recaptació voluntària o executiva dels diferents tributs i ingressos municipals. Igualment, notifica als contribuents les resolucions relatives a les seues sol·licituds i recursos en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals. Per a les dites comunicacions massives, que han de remetre's per mitjà de correu ordinari o correu certificat, segons els casos, s'utilitza tant paper preimprés com paper no preimprés.



Per a complir a la necessitat de remetre les dites comunicacions es requerix la prestació del servici de subministrament de l'esmentat paper, així com l'execució de les prestacions necessàries per a reflectir en el dit suport les dades variables que, en cada cas, ha de notificar l'Ajuntament, el seu plegat i tancat hermètic i el trasllat dels impresos a Correus per a la seua notificació.

Segon. El crèdit previst en la proposta de despesa 2012/2183, aprovada amb l'adjudicació de l'anterior contracte menor de subministrament de paper i paper preimprès i del servici d'impressió, acabat i trasllat a Correus de València per a diversos impresos relatius a la gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals a Meydis, SL, es troba esgotat.

Tercer. Actualment es troba en tràmit l'expedient H4980 2013 36 (número 04101 2013 120 del Servici de Contractació) per a contractar el subministrament de paper i servicis d'impressió acabat i trasllat a l'empresa prestatària dels servicis postals, estant prevista l'adjudicació definitiva del mateix en el present exercici.

Quart. A fi de garantir la normalitat en la gestió tributària municipal immediata i evitar el perjudi a la Hisenda Municipal que es derivaria de la no prestació de l'esmentat servici, per part de la cap del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació, a instàncies de la Tresoreria Municipal, es va sol·licitar a l'anterior prestatària, Meydis, SL, la continuació del servici fins a l'adjudicació del nou contracte, quedant coberta la despesa ocasionada amb el crèdit disponible en les partides pressupostàries anteriorment citades.

La prestació dels servicis s'ha portat a efecte en els termes i condicions establides en el plec de prescripcions tècniques de l'anterior contracte.

Quint. Consta en el corresponent expedient moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, proposant l'autorització, disposició i aprovació de la despesa realitzada com a conseqüència dels servicis de subministrament de paper i impressió prestats per l'empresa Meydis, SL, finalitzada la vigència del contracte anterior.

Sext. Les aplicacions pressupostàries amb càrrec a qui haurà d'executar-se la



despesa realitzada per este concepte durant el present exercici, amb crèdit pressupostari i sense autorització prèvia són les corresponents a “Estudis i Treballs Tècnics” (HE960 93200 22706), per la part corresponent a les tasques de servicis d’impressió, i a “Material d’oficina no inventariable” (HE960 93200 22000), per la part corresponent a subministrament de paper.

Sèptim. De conformitat amb la factura núm. 2014 3006 174, de data 30 de juny de 2014, presentada per Meydis, SL, la despesa realitzada ascendix a un total dos mil cent seixanta-quatre euros amb trenta-huit cèntims (2.164,38 €) que ha sigut formalitzada en la proposta de despesa núm. 2014/02725 amb el detall següent:

- Ítem 2014/110010, amb càrrec a l’aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 1.904,75 €, corresponent 330,58 € a l’IVA.
- Ítem 2014/110030, amb càrrec a l’aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 259,63 €, corresponent 45,06 € a l’IVA.

Vistos els següents:

#### Fonaments de Dret

Primer. La base 37<sup>a</sup>, apartat 2.b), de les bases d’Execució del Pressupost Municipal de l’exercici 2014 estableix que correspon a la Junta de Govern Local l’aprovació dels gastos realitzats en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l’autorització prèvia i, si és el cas, disposició.

Segon. La base 39<sup>a</sup>, apartat 8, de les esmentades bases d’Execució estableix la prèvia fiscalització de la proposta d’aprovació pel Servei Fiscal del Gasto.

En virtut d’allò que s’ha exposat, s’acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l’obligació de la despesa generada pels servicis prestats per la mercantil Meydis, SL, relatius al subministrament de paper i a la impressió, acabat i depòsit en Correus de notificacions en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d’ingressos municipals, de conformitat amb la factura



núm. 2014 3006 174, per import total de dos mil cent seixanta-quatre euros amb trenta-huit cèntims (2.164,38 €) i formalitzades en la proposta de despesa 2014/02725 amb el detall següent:

- Ítem 2014/110010, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 1.904,75 €, corresponent 330,58 € a l'IVA.
- Ítem 2014/110030 amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 259,63 €, corresponent 45,06 € a l'IVA.”

---

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los diecisiete puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

**58.**

Eº 1

“Vista la solicitud de prórroga del convenio presentada por el gerente de la Fundación Valencia Crea el 20 de mayo de 2014, referida al expediente nº. 01902 2010 214 del Servicio de Juventud y cuya competencia pasó al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores con la adscripción de ‘Las Naves’ por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2012, así como, consultados tanto los antecedentes del correspondiente expediente como el presupuesto de gastos del ejercicio 2014, y visto el informe del Servicio Fiscal del Gasto de fecha 4 de agosto de 2014,

dicho Servicio informa:

I.- Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia aprobó la participación en la Fundación Valencia Crea (antes Fundación VEO) por acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2002.

II.- Que en el Presupuesto inicial de 2013 la aplicación presupuestaria HI640 49201 48912, fue dotada con la cantidad de 400.000,00 euros y en la aplicación presupuestaria EG720 23201 48912 estaba reservado el gasto de 500.000,00 euros, estando dichas aplicaciones incluidas dentro de la relación de aplicaciones no vinculadas que se citan en el anexo I a la base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto 2013.

III.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2013 se aprobó la aportación municipal en concepto de gastos de funcionamiento para el año 2013 a la Fundación Valencia Escena Oberta para el teatro, la música y la danza de la Comunidad Valenciana Fundación VEO actualmente denominada Fundación Valencia CREA, con CIF G97295927, con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48912, por un importe de 400.000,00 euros.

IV.- Que en fecha 18 de febrero de 2013 se aprobó el reconocimiento de obligación de la aportación en el marco del convenio de colaboración con la Fundación VEO para el teatro la música y la danza de la Comunidad Valenciana para la gestión del Centro de Producción Artística para Jóvenes, según la aplicación presupuestaria 2013 EG720 23201 48912 por importe de 500.000,00 euros.

V.- Que en el Presupuesto inicial de 2014 la aplicación presupuestaria HI640 23201 48912, conceptuada “Subvenc. Corr. a fam. e instit. s/lucro”, fue dotada con la cantidad de 886.500,00 euros, estando dicha aplicación incluida dentro de la relación de aplicaciones no vinculadas que se citan en el anexo I a la base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

VI.- Que de conformidad con la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2013, el abono de la totalidad del gasto (900.000,00 euros) que supone la aportación municipal correspondiente al ejercicio 2013, deberá justificarse mediante la



aportación por parte de la citada Fundación de: testimonio del registro contable del ingreso, copia de las cuentas anuales y de su remisión al órgano de control externo que le corresponda e informe de auditoría externa a las cuentas anuales del ejercicio anterior.

VII.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de febrero de 2014, aprobó la justificación presentada por la Fundación Valencia Crea, con CIF G97295927, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2010, por importe de quinientos mil euros (500.000,00 euros) en el ejercicio 2013 con número de propuesta de gasto 2010/09408, ítem de gasto nº. 2013/000740, número de documento de obligación 2013/002606 aplicado a la aplicación presupuestaria 2013 EG720 23201 48912, para la definición, desarrollo y puesta en marcha del Centro de Producción Artística para Jóvenes y cumplir los requisitos establecidos en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

VIII.- Que la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014, aprobó la justificación presentada por la Fundación Valencia Crea, con CIF G97295927, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2013, por importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros) en el ejercicio 2013 con número de propuesta de gastos 2013/02257, número de ítem de gastos nº. 2013/052000 siendo el número del documento de obligación el 2013/004910, en concepto de gastos de funcionamiento de dicha entidad y cumplir los requisitos establecidos en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

IX.- Que según informa el Servicio Fiscal del Gasto la Fundación Valencia Crea tiene aprobada durante el presente ejercicio otra subvención en el expediente nº. 0020202014 13 del mismo Servicio, por importe de 386.000,00 euros, por lo que debe someterse el referido expediente a los trámites que establece el apartado primero de la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

X.- Que la referida base 28ª.1 dice: ‘En la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la LGS y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento de la LGS. Con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario. Cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la JGL, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención’.

XI.- Las dos son subvenciones por diferentes conceptos de la misma Delegación y que las dos suman un total de 886.500,00 euros, para el ejercicio 2014.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- De acuerdo con la base 28<sup>a</sup>.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal dar la conformidad para tramitar la aportación municipal a la Fundación Valencia Crea, con CIF G97295927, correspondiente al ejercicio 2015, relativo a la primera prórroga del convenio de colaboración, por la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 23201 48912 del Presupuesto del ejercicio 2015, conceptuada “Subvenc. Corr. a fam. e insti. s/lucro.”

## **59.**

### Eº 2

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyecto Emprendedores emite informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho



Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales a las iniciativas empresariales 2013, en su tramo fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por un importe de 2.000,00 € (Expte. 2013/292), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a ‘Comercio menor pescados’.

En la consulta de mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda por importe de 2.000,00 € se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante DO núm. 2013/018099.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) “Obligaciones de los beneficiarios” de las Bases Regulatoras “Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

Segundo.- Mediante instancia presentada por D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, en fecha 7 de agosto de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 081138, se expone que, la actividad se ha dado de baja sin haberla mantenido durante los 18 meses que se establece en las bases reguladoras y que por tanto solicita el reintegro de la parte proporcional que corresponda en relación a la ayuda concedida en su tramo fijo.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

Asimismo, mediante resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, presentada por D \*\*\*\*\*, se acredita la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha efectiva de la baja el 30 de septiembre de 2013.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho



Primero.- El artículo 37 “Causas de reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Asimismo, El apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad”.

En el presente caso, tal y como se desprende de la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social presentada por D. \*\*\*\*\*, se constata, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha efectiva de baja el 30 de septiembre de 2013.

Segundo.- El Artículo 38 de la LGS, naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de



diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

Tercero.- El artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 2.000,00 € y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por el concepto de ayuda municipal a las iniciativas empresariales 2013 “Tramo fijo”, al haber incumplido el apartado 3.b) de las bases reguladoras y apartado primero del acuerdo de 11 de octubre de 2013, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 8 meses (01/02/2013 a 30/09/2013).

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el correspondiente expediente, a fin de que, en el plazo de máximo de 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a



favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco La Caixa/Caixabank (entidad 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª, el justificante del abono.”

**60.**

Eº 3

“Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las actuaciones en virtud de moción de la delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, el suministro de diverso equipamiento hardware para almacenamiento backup necesario para realizar un primer nivel de las copias de seguridad, en lugar de a cinta, con lo que se obtiene un doble beneficio: además de agilizar la copia y en mucha mayor medida la restauración en caso de pérdida de datos, al poder efectuar la copia en un edificio independiente, se consigue separar físicamente las copias de los elementos copiados. La contratación, con la empresa Esprinet Ibérica, SLU, con CIF B84443985, tiene un coste de 35.070,83, más 7.364,87 € en concepto de IVA al tipo del 21% (42.435,70 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición Hardware” del vigente Presupuesto.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General



de la referida Ley, se estableció, por Orden del ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras), con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su anexo I.

Tercero.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- Concurso 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- Concurso 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- Concurso 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del concurso 10-Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del concurso 25-Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto el



Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011. De la misma manera el Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al acuerdo marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.

2. Equipos de impresión. AM 5/2013.

3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.

4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.

5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.

6. Servicios de Informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

Cuarto.- Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 35.070,83, más 7.364,87 € en concepto de IVA al tipo del 21% (42.435,70 €, IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición Hardware”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2014/02742, ítem de gasto nº. 2014-110460.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto



Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

Segundo.- En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 9 del TRLCSP, califica expresamente como contratos de suministro al disponer que '1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.



c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos’.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.

Tercero.- La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno, de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

Cuarto.- Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente ‘deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre’.



Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual ‘La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso’.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención General Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

Quinto.- En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 13.1.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

Sexto.- Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

En virtud de todo lo anterior y vistos los informes favorables del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la censura de conformidad y reserva de crédito efectuada por el Servicio Fiscal de Gastos, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa Esprinet Ibérica, SLU, con CIF B84443985, el suministro de diverso equipamiento hardware para almacenamiento backup para poder realizar un primer nivel de las copias de seguridad, en lugar de a cinta, con lo que se obtiene un doble beneficio: además de agilizar la copia y en mucha mayor medida la restauración en caso de pérdida de datos, al poder efectuar la copia en un edificio independiente, se consigue separar físicamente las copias de los elementos copiados, de las características detalladas en los impresos del Ministerio que obran en las correspondientes actuaciones, por importe de 35.070,83 €, más 7.364,87 € en concepto de IVA al tipo del 21% (42.435,70 €, IVA incluido).

Segundo.- Aprobar el gasto, por el importe referido de 35.070,83 € más 7.364,87 € en concepto de IVA al tipo del 21% (42.435,70 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición Hardware”, del vigente Presupuesto.”

## **61.**

### Eº 4

“Vista la Sentencia nº. 77/14 de fecha 17 de marzo de 2014 dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 5, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Ordinario nº. 806/10 interpuesto por D. \*\*\*\*\*, en representación de su hijo menor \*\*\*\*\* por una reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia de una actuación policial en prevención de la compraventa de sustancias estupefacientes.



Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. \*\*\*\*\* solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 225.000,00 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 4.561,87 € más intereses legales.

Visto que, de acuerdo con la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar el importe total de la franquicia por daños físicos, 3.000 €; y a la aseguradora municipal la diferencia hasta alcanzar la totalidad del importe principal e intereses.

Visto que, según comunicación facilitada por la mediadora Aon Gil y Carvajal de fecha 30 de abril de 2014, Zurich España, SA consignó el 23 de abril de 2014 en la cuenta bancaria del citado Juzgado la cantidad de 5.398,73 €, correspondiente 4.561,87 € al principal y 836,86 € a intereses, adelantando así el pago de la franquicia de 3.000,00 € cuyo abono debía ser abonado por el Ayuntamiento.

Visto, y ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo, se propone devolver a Zurich España, SA, la cantidad adelantada de 3.000,00 €, y para ello se ha confeccionado la propuesta de gasto 2014/2816, ítem de gasto nº. 2014/114650 por el importe citado de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22608 del Presupuesto de 2014, con DO nº. 2014/14210; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la devolución a la aseguradora municipal Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, de la cantidad de 3.000,00 €, correspondiente a la



franquicia por daños físicos que debía ser abonada por el Ayuntamiento en ejecución de la Sentencia nº. 77/14, de fecha 17 de marzo de 2014, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 5 y que previamente había sido adelantado su pago por la citada aseguradora.

Segundo.- El pago de dicha cantidad se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, conceptuada como “Responsabilidad patrimonial”. (Propuesta de gastos 2014/2816, ítem 2014/114650).”

## **62.**

### Eº 5

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Juventud se emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

### Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2014, se solicita a la Generalitat la competencia respecto al programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y la Oficina Impulsa Joven como servicio de información, orientación y asesoramiento a jóvenes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.



Segundo.- El 20 de junio de 2014 se publica en el DOCV la circular de 18 de junio de 2014 de la Dirección General de Administración Local en la que se sientan las bases para la aplicación en la Comunitat del nuevo régimen competencial establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- En fecha 4 de julio de 2014 y número de Registro General de Entrada 00110 2014 069726 se recibe en este Ayuntamiento de Valencia escrito de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, Dirección General de Administración Local, en el que se señala que para continuar con la tramitación de la solicitud de informe de inexistencia de duplicidad se adopte por él órgano competente acuerdo para confirmar si, vista la circular a que se refiere el punto anterior, se continúe con la tramitación para la emisión de los informes a que se refiere el artículo 7.4 de la LRSAL.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- Tras la entrada en vigor el pasado 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), el Ayuntamiento de Valencia con el nuevo marco de competencias establecido no ostenta título competencial alguno para la realización del programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y la Oficina Impulsa Joven como servicio de información, orientación y asesoramiento a jóvenes. En este sentido se pronuncia también el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 en el que su página 39, en relación a las materias de juventud, señala que la LRBRL tras la modificación operada por LRSAL no contempla dentro del listado de materias en las que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas debe reconocer el ejercicio de competencias propias ‘ninguna materia que haga referencia a la realización del programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y la Oficina Impulsa Joven como servicio de información, orientación y asesoramiento a jóvenes’.

Segundo.- Razones de seguridad jurídica, en un ordenamiento jurídico conocido por todos, tal y como impone el Estado de Derecho constitucionalmente garantizado, requieren instar el procedimiento a que se refiere el artículo 7.4 de LRSAL para tener garantizado el título que habilite el ejercicio de competencias para la realización del programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y la Oficina Impulsa Joven como servicio de información, orientación y asesoramiento a jóvenes y poder gestionar las acciones que del ejercicio de esas competencias se deriven.

Tercero.- Por último, debe ponerse de manifiesto que no se considera que corresponda a través de la circular de 18 de junio de 2014 de la Dirección General de Administración Local en la que se sientan las bases para la aplicación en la Comunitat del nuevo régimen de competencias establecido en la LRSAL, que se pueda subsanar la falta de título competencial en relación al programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y la Oficina Impulsa Joven como servicio de información, orientación y asesoramiento a jóvenes, por lo que se considera necesario continuar con la tramitación para la emisión del informe de inexistencia de duplicidad.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Confirmar que por parte de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) se emita los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las competencias en materia de educación en concreto para la realización del programa de becas para mejorar la formación práctica de los jóvenes universitarios o titulados y la Oficina Impulsa Joven como servicio de información, orientación y asesoramiento a jóvenes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).



Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local.”

**63.**

Eº 6

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite el presente informe y acuerdo, en base a los siguientes:

**Hechos**

Primero.- Por el Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud en fecha 7 de julio de 2014 se remitió escrito al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, por el que, tras exponer la necesidad de conseguir un ahorro energético dentro de los consumos de las instalaciones deportivas municipales, concretamente en el sentido de sustituir las bombillas actuales por bombillas con tecnología LED, se solicitaba al mencionado organismo la concesión de una subvención por importe de 1.000.000,00 € para la adquisición de las bombillas señaladas. Para ello se sugería además, la suscripción de un convenio de colaboración entre ambas entidades y la adquisición de las mismas a través de la Central de Compras de la propia Diputación, plataforma a la que se ha adherido el Ayuntamiento de Valencia.

Se acompañaba el mencionado escrito con informe del Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 26 de junio de 2014, sobre la idoneidad de la inversión en luminarias Led en los polideportivos municipales y un listado resumen de los espacios deportivos y las horas de uso que definirá el orden de actuación en los mismos.



Segundo. Por el Vicepresidente 1º, Diputado Presidente del Área de Cooperación de la Excma. Diputación de Valencia se remitió escrito al Ayuntamiento de Valencia en el que literalmente se disponía: ‘Tras haber recibido un escrito de este Ayuntamiento, solicitando a Presidencia una ayuda de colaboración, mediante la firma de un convenio con esta Diputación de Valencia, se estima conceder la cantidad de 1.000.000,00 €’.

Tercero. Así pues por parte de la Diputación Provincial de Valencia se ha remitido borrador de convenio singular a suscribir entre la misma y el Ayuntamiento de Valencia para la actuación de ‘Adquisición de bombillas led para las instalaciones deportivas’.

A lo largo del clausulado del mismo se propone la concesión de una ayuda valorada en 1.000.000,00 € para el Ayuntamiento a otorgar a lo largo de dos anualidades con la siguiente distribución:

Año 2014: 600.000,00 €

Año 2015: 400.000,00 €

Se propone la contratación del suministro por parte del Ayuntamiento, siendo posible hacerla, según información facilitada por el propio Servicio de Cooperación de la Diputación, a través de su Central de Compras con lo que se verían agilizados todos los trámites relativos a la contratación y ello en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 21 de septiembre de 2012 por el que se aprobó la adhesión del Ayuntamiento a la Central de Compras mencionada.

Así pues, una vez suscrito el convenio y en base al mismo procedería tramitar una modificación de generación de crédito por ingreso en el sector presupuestario de Deportes con el fin de poder llevar a cabo la contratación del suministro.

Finalmente apuntar que se trata de un gasto de carácter plurianual ya que tendrá lugar a lo largo de las anualidades 2014 y 2015 previstas en el texto del convenio.



Cuarto.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, por el Servicio se emite informe en el que se solicita la aclaración de algunos extremos reflejados en el texto del convenio que se pretende aprobar.

Así pues, habiéndose dado traslado de los mismos a la Diputación Provincial, mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2014, se ha emitido informe por parte de la misma en el que se aclaran los extremos solicitados por el Servicio Jurídico, unos de los cuales ha llevado a modificar el texto del convenio en el siguiente sentido: dentro del párrafo 3º de la cláusula 6ª del convenio, las palabras ‘contrato de obra’ han sido sustituidas por ‘contrato de suministro’, con lo que se incorpora el nuevo texto al correspondiente expediente.

#### Consideraciones jurídicas

I. Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’ .

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6.487, de 24 de marzo) dedica su Título II, Capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en este área.

II.- Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86 establece que ‘Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

III.- El artículo 111.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que: ‘Las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana podrán cooperar entre sí o con la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones’.

IV. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que: ‘La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora’.

V. De la suscripción del convenio que se propone aprobar se deriva una contratación de suministro a efectuar por el Ayuntamiento que sería un gasto de carácter plurianual, pues sus efectos económicos se extienden a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza y compromete. La regulación de este tipo de gasto aparece recogida en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 79 al 88 del RD 500/1990 y el procedimiento, que para su tramitación, se halla previsto en la base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014 de este Ayuntamiento.

VI.- El correspondiente expediente tendrá que ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

VII.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.



Por todo lo expuesto, vistos los escritos del Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, del Vicepresidente 1º, Diputado Presidente del Área de Cooperación de la Excm. Diputación de Valencia, así como los informes del Servicio de Deportes, el Servicio de Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Valencia y de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la suscripción del convenio singular a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación de Valencia, cuyo objeto es la colaboración por parte de esta última en la ‘Adquisición de bombillas led para las instalaciones deportivas’ y que literalmente dispone:

CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA LA ACTUACIÓN «ADQUISICION DE BOMBILLAS LED PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS»

CONVENI SINGULAR DE COL·LABORACIÓ QUE SUBSCRIUEN LA DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA I L'AJUNTAMENT DE VALENCIA PER A L'ACTUACIÓ «ADQUISICIÓ DE PERETES LED PER A INSTAL·LACIONS ESPORTIVES»

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte D. ALFONSO RUS TEROL, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Decreto nº. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ asistido por D. VICENTE RAFAEL BOQUERA MATARREDONA, Secretario General de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis 1 a) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local

REUNITS

D'una banda, el Sr. ALFONSO RUS TEROL, president de la Diputació Provincial de València, en nom i representació de la mateixa, en virtut del que disposa l'article 34.1 b) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, en compliment d'allò que s'ha acordat per Decret núm. \_\_\_\_ de data \_\_\_\_\_ assistit per el Sr. VICENTE RAFAEL BOQUERA MATARREDONA, Secretari General de la Diputació, en l'exercici de les funcions de fedatari públic que li atribueix l'article 92 bis 1 a) de l'esmentada Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.



Y de otra la Sra. RITA BARBERÁ NOLLA Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de VALENCIA, en virtud de lo acordado por Decreto nº. en fecha \_\_\_\_\_, en nombre y representación de dicha entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Sr. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, Secretario General de la Administración Municipal del Ayuntamiento de VALENCIA, como fedatario y asesor legal preceptivo.

**EXPONEN**

**PRIMERO**

I Que a tenor de lo establecido en el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son fines propios y específicos de la Provincia, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y en particular, y, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

**SEGUNDO**

Que el Ayuntamiento carece de los recursos suficientes para la «ADQUISICION DE BOMBILLAS LED PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS».

Por todo lo expuesto, los reunidos, declarando tener plena capacidad jurídica y de obrar, libre y espontáneamente, convienen en obligarse con arreglo a las siguientes:

I d'una altra, la Sra. RITA BARBERÁ NOLLA Alcaldessa-Presidenta de l'Ajuntament de VALENCIA, en virtut del que s'ha acordat per Decret nº. en data \_\_\_\_\_, en nom i representació de la dita entitat, atés el que disposa l'article 21.1b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, assistit per el Sr. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, Secretari General de l'Administració Municipal de l'Ajuntament de VALENCIA, com a fedatari i assessor legal preceptiu.

**EXPOSEN**

**PRIMER**

Que segons el que estableix l'art. 31 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, són fins propis i específics de la província garantir els principis de solidaritat i equilibri intermunicipals, en el marc de la política econòmica i social i, en particular, i entre altres, assegurar la prestació integral i adequada en la totalitat del territori provincial dels servicis de competència municipal.

**SEGON**

Que l'Ajuntament no té els recursos suficients per a l'«ADQUISICIÓ DE PERETES LED PER A INSTAL·LACIONS ESPORTIVES».

Per tot això que s'ha exposat, els reunits, que declaren que tenen plena capacitat jurídica i d'obrar, lliurement i espontàniament, convienen a obligar-se d'acord amb les següents:



**ESTIPULACIONES**

PRIMERA: Es objeto del presente convenio determinar la participación de ambas Corporaciones en la financiación de la «ADQUISICION DE BOMBILLAS LED PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS» en el municipio de VALENCIA.

SEGUNDA: La subvención que la Diputación concede al amparo del presente convenio asciende a un máximo de UN MILLÓN (1.000.000--) euros.

TERCERA. Debido a la consideración de gasto plurianual del presente convenio, las anualidades correspondientes a cada ejercicio serán las siguientes:

Año 2014: 600.000-- Euros

Año 2015: 400.000-- Euros

CUARTA. La cuantía correspondiente al ejercicio 2014 se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 201.16905.76200

En relación con la cuantía correspondiente al ejercicio 2015, la Diputación asume el compromiso de consignar en la aplicación presupuestaria que corresponda, del presupuesto de 2015, la anualidad imputable a dicho ejercicio, según lo dispuesto en la estipulación anterior.

QUINTA. Al ser un gasto sin financiación afectada, la incorporación del remanente de gasto no ejecutado correspondiente a la anualidad 2014 sólo procede en el ejercicio inmediato siguiente,

**ESTIPULACIONS**

PRIMERA. És objecte del present conveni determinar la participació d'ambdues Corporacions en el finançament de l'«ADQUISICIÓ DE PERETES LED PER A INSTAL·LACIONS ESPORTIVES» en el municipi de VALENCIA.

SEGONA. La subvenció que la Diputació concedix a l'empara del present conveni ascendix a un màxim de UN MILIÓ (1.000.000--) euros.

TERCERA. A causa de la consideració de gasto plurianual del present conveni, les anualitats corresponents a cada exercici seran les següents:

Any 2014: 600.000-- Euros

Any 2015: 400.000-- Euros

QUARTA. La quantia corresponent a l'exercici 2014 s'abonarà a càrrec de l'aplicació pressupostària 201.16905.76200

En relació amb la quantia corresponent a l'exercici 2015, la Diputació assumix el compromís de consignar en l'aplicació pressupostària que corresponga, del pressupost de 2015, l'anualitat imputable al dit exercici, segons el que disposa l'estipulació anterior.

CINQUENA. En ser una despesa sense finançament afectat, la incorporació del romanent de despesa no executada corresponent a l'anualitat 2014 només procedix en l'exercici immediat següent, quedant condicionada en tot cas, la dita incorporació, a l'existència de



quedando condicionada en todo caso, dicha incorporación, a la existencia de recursos financieros que permitan su incorporación.

SEXTA. Los libramientos de fondos requerirán de la previa presentación de las facturas, debidamente reconocidas, vencidas, líquidas y exigibles como deuda por el Ayuntamiento y aprobadas por el órgano competente para la contratación.

El pago se efectuará, en primer lugar, por la Diputación Provincial de Valencia hasta el límite establecido y de acuerdo con la periodificación anual, puesto que se trata de unos pagos a cuenta de la subvención regulados en el artículo 34.4 el de la Ley 38/2003 y la Base 57 K) de las de Ejecución del Presupuesto. El pago del resto de la actuación, en el caso de que el importe de la adjudicación fuera superior al importe de la subvención comprometida por esta Diputación, será con cargo al Ayuntamiento.

En el supuesto de producirse modificaciones del contrato de suministro que supongan un incremento sobre la cantidad a abonar por la Diputación, el exceso será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Por corresponder el importe de la subvención concedida a un porcentaje del proyecto que presentará el peticionario, éste deberá justificar el 100% de dicho proyecto, en el caso de que la justificación no alcanzara este porcentaje, la cantidad concedida será minorada manteniendo el porcentaje en su día concedido sobre la cantidad justificada, debiendo el Ayuntamiento reintegrar la parte que corresponda. Una vez presentado el proyecto por

recursos financieros que permiten la seua incorporació.

SISENA. Els lliuraments de fons requeriran de la prèvia presentació de les factures, degudament reconegudes, vençudes, líquides i exigibles com a deute per l'Ajuntament i aprovades per l'òrgan competent per a la contractació.

El pagament l'efectuarà, en primer lloc, la Diputació Provincial de València fins al límit establert i d'acord amb la periodificació anual, ja que es tracta d'uns pagaments a compte de la subvenció regulats en l'article 34.4 de la Llei 38/2003 i en la Base 57 K) de les d'Execució del Pressupost. El pagament de la resta de l'actuació, en el cas que l'import de l'adjudicació siga superior al al import de la subvenció compromesa per esta Diputació, serà a càrrec de l'Ajuntament.

En el supòsit de produir-se modificacions del contracte de suministre que suposen un increment sobre la quantitat a abonar per la Diputació, l'excés serà a càrrec exclusiu de l'Ajuntament.

Per correspondre l'import de la subvenció concedida a un percentatge del projecte que presentará el peticionari, este haurà de justificar el 100% de tal projecte, en el cas de que la justificació no arribe a este percentatge, la quantitat concedida serà minorada mantenint el percentatge concedit el seu dia sobre la quantitat justificada, havent de reintegrar l'Ajuntament la part que corresponga. Una vegada presentat el



el Ayuntamiento en la Diputación, ésta ajustará el porcentaje definitivo sobre el presupuesto aprobado. Este porcentaje se mantendrá en caso de que el presupuesto inicial se minorara por modificación o cambio de proyecto, o se produjeran bajas por la licitación.

En el caso de que el Ayuntamiento reciba otras subvenciones públicas para esta misma finalidad tiene la obligación de comunicarlo a la Diputación. La suma de todas las subvenciones nunca podrá superar el total del gasto subvencionado, en cuyo caso el porcentaje de la subvención de la Diputación se minorará hasta alcanzar el 100 % del coste total.

SÉPTIMA. El Ayuntamiento de VALENCIA se obliga a lo siguiente:

a) A redactar la memoria de la ‘ADQUISICIÓN DE BOMBILLAS LED PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS’ y ejecutar la adquisición de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya. Asimismo, dicha memoria será presentada en la Diputación, fijando ésta el porcentaje definitivo sobre el presupuesto aprobado.

b) A la colocación, de un cartel informativo en el que se indique que ha sido una adquisición financiada por la Diputación Provincial, cuyo modelo le será facilitado por ésta.

c) A la adjudicación en el año 2014, según lo dispuesto en el artículo 174.2 del

proyecto per l’Ajuntament en la Diputació, esta ajustará el porcentaje definitivo sobre el presupuesto aprobado. Este porcentaje se mantendrá en el caso que el presupuesto inicial es minorara por modificación o canvi de projecte, o es produïren baixes per la licitació.

En el cas que l’Ajuntament reba altres subvencions públiques per a esta mateixa finalitat té l’obligació de comunicar-ho a la Diputació. La suma de totes les subvencions mai podrà superar el total del gasto subvencionat, i en este cas el porcentaje de la subvención de la Diputació es minorará fins a aconseguir el 100 % del cost total.

SETANA. L’Ajuntament de VALENCIA s’obliga al següent:

a) A redactar la memoria de l’«ADQUISICIÓ DE PERETES LED PER A INSTAL·LACIONS ESPORTIVES» i executar l’adquisició, de conformitat amb el que estableix el Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s’aprova el text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, o norma que ho substituïska. Així mateix, esta memoria serà presentada en la Diputació, fixant esta el porcentaje definitiu sobre el pressupost aprovat.

b) A la col·locació, d’un cartell informatiu en què s’indique que ha sigut una adquisició finançada per la Diputació Provincial, el model de la qual li serà facilitat per esta.

c) A l’adjudicació en l’any 2014, segons el que disposa l’article 174.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals (RD Legislatiu 2/2004) i a presentar el



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004) y a presentar el estadiillo de adjudicaci3n en la Diputaci3n, cuyo modelo le ser3 facilitado por 3sta.

d) A la presentaci3n de las correspondientes facturas, debidamente reconocidas, vencidas, liquidas y exigibles como deuda por el Ayuntamiento y aprobadas por el 3rgano competente para la contrataci3n, al objeto de percibir su importe.

e) A aportar certificado de su Secretario-Interventor acreditando la concessi3n, o no, de otras ayudas para cofinanciar el gasto derivado de la ejecuci3n de la adquisici3n.

OCTAVA. La vigencia del presente convenio queda comprendida entre la fecha de su formalizaci3n y el 31 de diciembre de 2015, salvo que se produzcan reajustes de las anualidades. En dicho supuesto la vigencia quedar3 prorrogada de acuerdo con la temporalizaci3n del reajuste producido.

NOVENA. Las partes, para cualquier cuesti3n derivada del presente convenio, renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicci3n contencioso-administrativa.

D3CIMA: La subvenci3n concedida al amparo del presente convenio quedar3 sujeta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, as3 como a lo dispuesto en desarrollo de 3sta en las Bases de Ejecuci3n del Presupuesto de la Corporaci3n de las anualidades en que estar3 en vigor el presente convenio.

quadre resum d'adjudicaci3n en la Diputaci3n, el model de la qual li ser3 facilitat per esta.

d) A la presentaci3n de les corresponents factures, degudament reconegudes, vençudes, líquides i exigibles com a deute per l'Ajuntament i aprovades per l'3rgan competent per a la contractaci3n, a fi de percebre el seu import.

e) A aportar un certificat del seu secretari-interventor acreditant la concessi3n, o no, d'altres ajudes per a cofinanciar la despesa derivada de l'execuci3n de l'adquisici3n.

HUITENA. La vigencia del present conveni queda compresa entre la data de la seua formalitzaci3n i el 31 de desembre de 2015, llevat que es produ3squen reajustaments de les anualitats. En este sup3siti la vigencia quedar3 prorrogada d'acord amb la temporalitzaci3n del reajustament produ3t.

NOVENA. Les parts, per a qualsevol qüestió derivada del present conveni, renuncien a qualsevol altre fur que poguera correspondre'ls i se sotmeten expressament a la jurisdicci3n contenciosa administrativa.

DESENA. La subvenci3n concedida a l'empara del present Conveni quedar3 subjecta al que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, aix3 com a all3 que s'ha disposat en desplegament d'3sta en les Bases d'Execuci3n del Pressupost de la Corporaci3n de les anualitats en qu3 estar3 en vigor el present conveni.



Y en prueba de conformidad con el total contenido del presente convenio, que se extiende por triplicado ejemplar, lo firman los reunidos en el lugar y fecha al principio indicados.

I en prova de conformitat amb el contingut total del present conveni, que s'estén en tres exemplars, el firmen els reunits en el lloc i en la data indicats al principi.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA/  
L'ALCALDESSA-PRESIDENTA DE  
L'AJUNTAMENT DE VALENCIA

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA/  
EL PRESIDENT DE L'EXCMA. DIPUTACIÓ  
PROVINCIAL DE VALÈNCIA

RITA BARBERÁ NOLLA

ALFONSO RUS TEROL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA/  
SECRETARI GENERAL DE  
L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL DE  
L'AJUNTAMENT DE VALENCIA

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE VALENCIA/  
EL SECRETARI GENERAL DE L'EXCMA.  
DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA

FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA

VICENTE RAFAEL BOQUERA  
MATARREDONA

Segundo.- Facultar a la Alcaldesa de Valencia para la firma del presente convenio así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Valencia.”



**64.**

Eº 7

“Por el Servicio de Acción Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

**Hechos**

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2009 se adjudicó definitivamente a las empresas que formarán UTE, Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, SL-Instalaciones Eléctricas Europa, SL, la obra de supresión de barreras arquitectónicas y de mejora y adecuación en la Biblioteca Municipal Vicent Casp por un plazo de ejecución no superior a seis meses.

Segundo.- Para dicho contrato se constituyó la garantía definitiva por la referida mercantil según acredita la carta de pago de la Tesorería Municipal, número 90 del Diario de Intervención, de fecha 31 de marzo de 2009 por un importe de 21.900,78 €.

Tercero.- La empresa adjudicataria se comprometió en la oferta presentada, en su apartado de “Mejoras”, a la dotación de fondos bibliográficos por un importe de 12.000 €.

La empresa Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, SL, aportó en fecha 30 de abril de 2010, acuerdo con la librería papelería el Cresol, en relación al suministro de libros según listados facilitados por el Servicio, abonando sólo la primera entrega de libros por valor de 3.965,92 €, que correspondían al suministro de fondos bibliográficos para la agencia de lectura de Trinitat y no a la biblioteca pública municipal Vicent Casp, quedando por tanto pendiente la entrega del suministro asumido en su oferta por valor de 12.000 €.

Cuarto.- En fecha 8 de noviembre de 2010, se solicita la devolución de la fianza en el contrato referenciado, y una vez subsanado los errores contemplados en dicha solicitud, se reitera dicha solicitud en fecha 27 de enero de 2011.



Quinto.- El 15 de marzo de 2011, se requiere a la UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, para que en un plazo de 30 días hábiles se proceda a cumplir con el compromiso de suministrar los fondos bibliográficos, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho requerimiento.

Sexto.- Por último obra en el correspondiente expediente escritos reiterando la solicitud de devolución de la garantía constituida para la obra citada, de fechas 20 de junio de 2013 y 9 de abril de 2014.

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes:

#### Consideraciones Jurídicas

Primero.- El artículo 88.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (aplicable en virtud de la Disposición Transitoria 1ª.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), establece que la garantía definitiva establecida en virtud del contrato administrativo responderá de ‘...b) de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda resolución’.

Asimismo, el artículo 90.1 del citado texto legal establece que ‘la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista’.

Segundo.- La cláusula 28ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, establece que el plazo de garantía del contrato será de un año y comenzará a partir de la fecha del acta de recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la administración



de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Tercero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la ejecución subsidiaria, en el artículo 98, indicando que habrá lugar cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, corriendo el importe de los gastos por cuenta de éste.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar parcialmente la solicitud de devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, adjudicataria de las obras de supresión de barreras arquitectónicas y de mejora y adecuación en la biblioteca pública municipal Vicent Casp, financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, cuyo importe total asciende a la cantidad de 21.900,78 €, según se acredita en la carta de pago del mandamiento de ingreso con nº. de expedición nº. 90 de fecha 31 de marzo de 2009, ascendiendo la cantidad de la desestimación a 12.000,00 €, y acceder parcialmente a la devolución de fianza referenciada por la cantidad de 9.900,78 €.

Segundo.- Ejecutar parcialmente la fianza definitiva constituida por la empresa UTE Incoc-Europa biblioteca Trinitat y Vicent Casp, adjudicataria de las obras de supresión de barreras arquitectónicas y de mejora y adecuación en la biblioteca pública municipal Vicent Casp, por la cantidad de 12.000,00 €, a los efectos de responder del perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación de suministrar los fondos bibliográficos a la biblioteca municipal Vicent Casp, establecida en la oferta realizada por la referida mercantil que sirvió de base para la adjudicación del contrato.”



**65.**

Eº 8

“Por el Servicio de Acción Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

**Hechos**

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2009 se adjudicó definitivamente a las empresas que formarán UTE, Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, SL-Instalaciones Eléctricas Europa, SL, la obra de rehabilitación y adecuación de edificio para una nueva agencia de lectura en el barrio de Trinitat, por un plazo de ejecución de 150 días.

Segundo.- Para dicho contrato se constituyó la garantía definitiva por la referida mercantil según acredita la carta de pago de la Tesorería Municipal, número 124 del Diario de Intervención, de fecha 8 de abril de 2009, por un importe de 14.200,85 €.

Tercero.- La empresa adjudicataria se comprometió en la oferta presentada, en su apartado de “Mejoras”, a la dotación de fondos bibliográficos por un importe de 6.000 €.

La empresa Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, SL, aportó en fecha 30 de abril de 2010, acuerdo con la librería papelería el Cresol, en relación al suministro de libros según listados facilitados por el Servicio, abonando sólo la primera entrega de libros por valor de 3.965,92 €, quedando pendiente la entrega del suministro asumido en su oferta por valor de 2.034,08 €.

Cuarto.- En fecha 8 de noviembre de 2010, se solicita la devolución de la fianza en el contrato referenciado y una vez subsanado los errores contemplados en dicha solicitud, se reitera dicha solicitud en fecha 27 de enero de 2011.

Quinto.- El 15 de marzo de 2011, se requiere a la UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, para que en un plazo de 30 días hábiles se proceda a cumplir con

el compromiso asumido en la oferta presentada en el apartado “Mejoras” sobre el suministro de fondos bibliográficos, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho requerimiento.

Sexto.- Por último obra en el correspondiente expediente escritos reiterando la solicitud de devolución de la garantía constituida para la obra citada, de fechas 20 de junio de 2013 y 9 de abril de 2014.

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes:

#### Consideraciones Jurídicas

Primero.- El artículo 88.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (aplicable en virtud de la Disposición Transitoria 1ª.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), establece que la garantía definitiva establecida en virtud del contrato administrativo responderá de ‘...b) de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda resolución’.

Asimismo, el artículo 90.1 del citado texto legal establece que ‘la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista’.

Segundo.- La cláusula 28ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que han regido el contrato para las obras de rehabilitación y adecuación de edificio para una nueva agencia de lectura, establece que el plazo de garantía del contrato será de un año y comenzará a partir de la fecha del acta de recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la administración



de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Tercero.- De conformidad con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar parcialmente la solicitud de devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, adjudicataria de las obras de rehabilitación y adecuación de edificio para una nueva agencia de lectura en el barrio de Trinitat, financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.200,85 €, según se acredita en la carta de pago del mandamiento de ingreso con nº. de expedición nº. 124 de fecha 8 de abril de 2009, ascendiendo la cantidad de la desestimación a 2.034,08 €, y acceder parcialmente a la devolución de fianza referenciada por la cantidad de 12.166,77 €.

Segundo.- Ejecutar parcialmente la fianza definitiva constituida por la empresa Ute Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, adjudicataria de obras de rehabilitación y adecuación de edificio para una nueva agencia de lectura en el barrio de Trinitat, por la cantidad de 2.034,08 €, a los efectos de responder del perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación de suministrar la totalidad de los fondos bibliográficos a la agencia de lectura del barrio de Trinitat, establecida en la oferta realizada por la referida mercantil que sirvió de base para la adjudicación del contrato.”

**66.**

Eº 9

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

### Antecedentes de hecho

Primero.- Se inicia el correspondiente expediente con moción de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos en la que se propone el inicio de actuaciones para solicitar al Consejo Superior de Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación ayuda destinada a la ejecución del proyecto de nueva ubicación de enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central.

Segundo.- Con fecha 17 de marzo de 2014, se suscribió convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Competitividad y el Consejo Superior de Cámaras para el desarrollo de los programas de actuación del Plan integral de apoyo a la competitividad del comercio minorista 2014.

Entre los programas enmarcados dentro de dicho plan se incluye una actuación específica para la mejora de la competitividad de los equipamientos comerciales emplazados en zonas de gran afluencia turística.

Tercero.- Por Resolución nº. 2197-W, de fecha 6 de mayo de 2014, se adjudica el contrato de las obras de nueva ubicación de enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central de Valencia a la empresa Trenasa, SA. El coste del contrato adjudicado asciende a 165.443,06 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 28.713,26 €.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 23 de mayo del 2014, acordó solicitar al Consejo Superior de Cámaras de Comercio ayuda destinada a la ejecución del proyecto nueva ubicación enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central de Valencia, toda vez que el Mercado Central está incluido en la zona de afluencia turística, cumpliéndose por tanto todas las condiciones establecidas en las bases para ser beneficiario de la ayuda.

Quinto.- En fecha de 30 de junio de 2014 la Comisión de Seguimiento del Plan de apoyo a la competitividad del comercio minorista de España 2014, resolvió favorablemente la solicitud anterior y por tanto concedió la ayuda por importe de 76.711,27 € al proyecto 'Ubicación enfriadora y adecuaciones para climatización del



Mercado Central de Valencia', promovido por el Ayuntamiento de Valencia. El desglose del importe de la ayuda es el siguiente:

- Fondos del Programa Operativo Regional FEDER de la Comunidad Valenciana: 52658,27 €.

- Fondos de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad: 24.053 €.

Sexto.- Constan en el correspondiente expediente sendos informes emitidos en fechas de 1 y 7 de agosto por el Servicio Económico-Presupuestario, así como por el Servicio Financiero.

Séptimo.- En fecha de 28 de agosto de 2014 por parte del Servicio Fiscal de Ingresos se emite informe favorable a la propuesta de acuerdo de este Servicio gestor. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se emite informe por el viceinterventor del Ayuntamiento afirmando que la correspondiente propuesta respeta el principio de estabilidad presupuestaria, el gasto generado no computa a efectos del cumplimiento de la regla de gasto y tratándose de un gasto con financiación afectada no computa a efectos del límite de gasto para el ejercicio 2014.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero: el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: es aplicable el artículo 33.3.g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que establece que los Ayuntamientos tienen competencia propia en materia de comercio local, mercados, venta no sedentaria y defensa de usuarios y consumidores. Asimismo resulta aplicable lo dispuesto en la



Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia, publicado en el BOE nº. 91 de fecha 15 de abril de 2014.

La base 9 de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, en su punto 4 establece que podrán generar créditos en el estado de gastos del presupuesto las aportaciones, o compromisos firmes de aportaciones, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento o con alguno de sus OOAA, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines u objetivos.

El artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales regula la generación de créditos, que se desarrolla en los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la ayuda de 76.711, 27 € concedida por la Comisión de Seguimiento del Plan integral de apoyo a la competitividad del comercio minorista de España 2014 para el proyecto ‘Nueva ubicación enfriadora y adecuaciones para la climatización del Mercado Central de Valencia’. Dicho importe se formalizará en los subconceptos, “79100 Fondos prog. operativo regional Feder Comunidad Valenciana”, y “72026 Fondos sec. comercio ME” con cargo a la aplicación presupuestaria “HG 520 43100 63200”.

Segundo.- Aprobar la 24ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de Ingresos

FA

79100                      Fondos por Feder CV                      52.658,27 €.

72026                      Fondos Secretaría Comercio M Economía    24.053,00 €.



Estado de Gastos

FA

79100 HG520 43100 63200 “Inv Repos Edif. ot cons. 52658,27 €.

72026. HG520 43100 63200 “Inv Repos Edif. Ot Cons. 24.053,00 €.

Por tanto, el total de la modificación de créditos asciende a 76.711,27 €.

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/59, denominado “Enfri. Adec. Climat. Mercado Central”, cuyo importe total asciende a 165.443,06 €. Dicho importe está financiado en 52.658,27 € por el fondo programa operativo regional FEDER, y en 24.053 € por el Fondo de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad.”

**67.**

Eº 10

“Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013, que aprobó el plan empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, a desarrollar entre los años 2013-2015, ‘(...) como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia’, que abre la puerta a incorporar otras iniciativas que se puedan aportar en el futuro.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014, que definió las categorías profesionales prioritarias ‘(...) a efectos de contratación de personal temporal, (...)’.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 que aprobó el plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, dirigido a la contratación de 162 personas desempleadas de la ciudad de Valencia.

Vista la moción de la alcaldía-presidencia en funciones de 19 de agosto de 2014, en orden a la ampliación del plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, según la memoria elaborada por los técnicos del Servicio de Empleo.

Vista la memoria elaborada por los técnicos del Servicio de Empleo sobre la conveniencia de ampliar el plan de empleo ‘Treball Ciutat de València’, al objeto de proceder a la contratación de las personas desempleadas que constan como reservas en cada una de las actas de selección y en cada uno de los puestos ofrecidos en el proceso de selección ya ejecutado, con una duración de 3 meses del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014, con una jornada laboral de 30 horas semanales y hasta un máximo de 162 personas más.

Y vistos los informes del Servicio de Empleo, del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Ampliar el plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, dirigido a la contratación de las personas desempleadas que constan como reservas en cada una de las actas de selección y en cada uno de los puestos ofrecidos en el proceso de selección ya ejecutado, hasta un máximo de 162 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, de las cuales, 154 personas auxiliares de oficio competentes para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, carpintería de madera y metálica, limpieza y eliminación de especies alóctonas, y 8 personas competentes para prospectores de empleo e insertores laborales. La ampliación del plan tendrá una duración de 3 meses desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, con una jornada laboral de 30 horas semanales. El coste total de la ampliación asciende a un máximo de 622.241,94 €, de los cuales 618.241,94 € corresponden a gastos de personal y 4.000,00 € para gastos corrientes.

Segundo.- Autorizar el gasto corriente derivado del plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, que asciende a la cantidad de cuatro mil euros (4.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias HF650 2410 22104, por importe de 3.000,00 € y HF650 24100 22699, por importe de 1.000,00 €, del vigente Presupuesto, mediante la propuesta de gastos nº. 2014/03030, y los siguientes ítems 2014/123880, por importe de 3.000,00 € y 2014/123890, por importe de 1.000,00 €.



Tercero.- Autorizar el gasto de personal derivado de la ampliación del plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, ampliación que asciende a la cantidad de seiscientos diez y ocho mil doscientos cuarenta y un euros con noventa y cuatro céntimos (618.241,94 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102, por importe de 450.355,36 € y CC100 24110 16000, por importe de 167.886,58 €, del vigente presupuesto, e iniciar los trámites para la selección del personal.

Cuarto.- Facultar a la concejala de Empleo para cuantos trámites y gestiones resulten necesarias para la ejecución de las actuaciones que se deriven del presente plan de empleo.”

**68.**

Eº 11

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas de apoyo a las personas jóvenes desempleadas participantes en el programa de prácticas no laborales en el Ayuntamiento de Valencia: ‘Mi primera experiencia laboral’, correspondientes al mes de julio de 2014, por el Servicio de Empleo se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de septiembre de 2013, queda encuadrado en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado el 24 de mayo de 2013 por la propia Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Tanto las bases para la concesión de las becas correspondientes a las personas participantes en el precitado programa, así como el gasto que se deriva de las mismas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de septiembre de 2013.



Tercero.- Así mismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización del gasto de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto Municipal, correspondiente a las becas a abonar durante el período que abarca desde enero a agosto de 2014; todo ello según propuesta de gasto nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970.

Cuarto.- Por otra parte, respecto del coste de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento que se deriva del presente programa, correspondiente a las mensualidades que abarcan desde enero a agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización y disposición del gasto a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 29.164,80 €; todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.

Quinto.- A día de hoy, devengadas las becas correspondientes al mes de julio de 2014, procede su liquidación, tal y como consta en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, de lo cual resulta un importe íntegro a abonar en concepto de becas de 40.645,14 €, y en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento por importe de 3.263,68 €.

Y siendo de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I.- El programa de becas queda comprendido entre los supuestos contemplados en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

II.- A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

III.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.



En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal y Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas beneficiarias del programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, de los importes íntegros a percibir en concepto de beca correspondiente al mes de julio de 2014, por un importe total de 40.645,14 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970, del que se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada uno de los beneficiarios contenidos en la misma.

Segundo.- Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe a que ascienden las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondientes a las becas del programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, contenidas en la nominilla del mes de julio de 2014 que se adjunta en el correspondiente expediente, y que ascienden a la cantidad de 3.263,68 €, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000 y operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.”

**69.**

Eº 12

“Por el Servicio Gestión Tributaria Integral-Tributos AE se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de junio de 2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el

Ayuntamiento de Valencia y la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (Emivasa), relativo al servicio de administración y cobro de la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del ‘Canon de regulación del sistema Júcar-Turia’.

Segundo. En cumplimiento de la cláusula octava del convenio suscrito por la corporación con Emivasa, el Ayuntamiento abonará a Emivasa en concepto de gestión de cobro por tasa de alcantarillado, el 3,58% sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el 21% de IVA.

Tercero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de las facturas practicadas a esta corporación por la empresa Emivasa, con CIF A97197511, previa tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, de importe 186.267,40 €, al tipo del 21% de IVA incluido y que a continuación se relacionan:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2014GCA000005	10/02/2014	Gestión Cobro T. AL. enero-2014	37.253,48
A2014GCB000016	04/03/2014	Gestión Cobro T. AL. febrero-2014	37.253,48
A2014GCC000013	02/04/2014	Gestión Cobro T. AL. marzo-2014	37.253,48
A2014GCD000029	02/05/2014	Gestión Cobro T. AL. abril-2014	37.253,48
A2014GCE000024	06/06/2014	Gestión Cobro T. AL. mayo-2014	37.253,48

Cuarto. De conformidad con las liquidaciones y justificantes presentadas por Emivasa (punto tercero de la propuesta), se efectúa la propuesta de gasto número 2014/02360 e ítem siguientes, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 HE420



93200 22708 de Presupuesto General del ejercicio 2014 por importe total de 186.267,40 €.

Nº. Factura	Ítem	Concepto	Importe
A2014GCA000005	2014/93210	Gestión Cobro T. AL. enero-2014	37.253,48
A2014GCB000016	2014/92770	Gestión Cobro T. AL. febrero-2014	37.253,48
A2014GCC000013	2014/92780	Gestión Cobro T. AL. marzo-2014	37.253,48
A2014GCD000029	2014/92790	Gestión Cobro T. AL. abril-2014	37.253,48
A2014GCE000024	2014/92800	Gestión Cobro T. AL. mayo-2014	37.253,48

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2014 HE420 93200 22708, “Servicios de recaudación a favor de la entidad”, que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del RD 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.



La base 37<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio 2014, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada base, en su apartado 4, detalla el contenido de los correspondientes expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

\*Moción impulsora.

\*Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado.

\*Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

\*Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

\*Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

\*En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

\*Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el correspondiente expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a



la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el servicio gestor y documento contable en fase ADO, realizado haciéndose las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto correspondiente por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.

Se ha incorporado a las actuaciones las facturas relacionadas en el punto cuarto de los Hechos, de un importe total de 186.267,40 €, IVA al tipo del 21% incluido, practicada a esta corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (Emivasa), con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.

Se ha comprobado, además, que dichas factura reúnen los requisitos establecidos en el apartado 1º, de la Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º de la misma base, ha sido conformada por la jefatura del Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a D. \*\*\*\*\*, Jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente.



Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual ‘La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso’.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención General Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

Quinto. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

Como conclusión a lo expuesto, en virtud de los informes del Servicio de GTE-Tributos, AE y del Servicio Fiscal de Gastos, esta Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 2º de la Base 37ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 186.267,40 € IVA al tipo del 21% incluido, a que asciende las facturas que se relacionan a continuación, practicada a esta corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/02360.



Nº. Factura	Ítem	Concepto	Importe
A2014GCA000005	2014/93210	Gestión Cobro T. AL. enero-2014	37.253,48
A2014GCB000016	2014/92770	Gestión Cobro T. AL. febrero-2014	37.253,48
A2014GCC000013	2014/92780	Gestión Cobro T. AL. marzo-2014	37.253,48
A2014GCD000029	2014/92790	Gestión Cobro T. AL. abril-2014	37.253,48
A2014GCE000024	2014/92800	Gestión Cobro T. AL. mayo-2014	37.253,48

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura que se relacionan a continuación, de importe total de 186.267,40 €, IVA al tipo del 21% incluido practicada a esta corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/02360.

Nº. Factura	Ítem	Concepto	Importe
A2014GCA000005	2014/93210	Gestión Cobro T. AL. enero-2014	37.253,48
A2014GCB000016	2014/92770	Gestión Cobro T. AL. febrero-2014	37.253,48
A2014GCC000013	2014/92780	Gestión Cobro T. AL. marzo-2014	37.253,48
A2014GCD000029	2014/92790	Gestión Cobro T. AL. abril-2014	37.253,48
A2014GCE000024	2014/92800	Gestión Cobro T. AL. mayo-2014	37.253,48

Tercero.- Compensar las obligaciones reconocidas a favor de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, con CIF A97197511 con los derechos reconocidos por el mismo importe a favor del Ayuntamiento de Valencia, con el siguiente detalle:



Nº. Factura	Nº. Contraído	Ítem	Concepto	Importe
A2014GCA000005	2014/963	2014/93210	Gestión Cobro T. AL. enero-2014	37.253,48
A2014GCB000016	2014/1396	2014/92770	Gestión Cobro T. AL. febrero-2014	37.253,48
A2014GCC000013	2014/1948	2014/92780	Gestión Cobro T. AL. marzo-2014	37.253,48
A2014GCD000029	2014/2534	2014/92790	Gestión Cobro T. AL. abril-2014	37.253,48
A2014GCE000024	2014/3039	2014/92800	Gestión Cobro T. AL. mayo-2014	37.253,48.”

**70.**Eº 13

“Por el Servicio Devesa-Albufera se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

**Hechos**

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de diciembre de 2010, se adjudicó, a Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, el Servicio de Protección del Medio Natural de la Devesa de l’Albufera de Valencia, quien se obliga al cumplimiento del contrato por precios unitarios que se relacionan en su proposición económica. Asimismo, se aprobó el gasto, de carácter plurianual, de 1.954.859,96 €, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.



Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, se acordó la segunda prórroga del contrato de prestación del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de Valencia, desde el 18 de enero de 2014 hasta el 17 de enero de 2015 o hasta la entrada en vigor de la nueva contrata si fuera anterior a dicha fecha. La prestación del servicio se realizará en las condiciones establecidas en el referido contrato y se regirá por los precios contractuales, con aplicación del coeficiente de revisión correspondiente teniendo en cuenta que en la prórroga del 18 de enero de 2013 al 17 de enero de 2014 se estableció que los precios a aplicar en dicha prórroga serán los correspondientes al año 2012, sin que sea objeto de revisión. El gasto se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria FP760 17204 22799, con un crédito inicial para el ejercicio 2014 de 879.686,96 €, incrementado por modificación de créditos por importe de 19.839,49 €.

Dicho presupuesto tras las variaciones de IVA e incremento por la revisión de precios de 2012 y la próxima del 2014 es insuficiente, es necesario llevar las actuaciones necesarias para reajustar los servicios.

Tercero.- Se incluyen en el correspondiente expediente informes del Servicio Devesa-Albufera de solicitud de propuesta de reajuste, contestación de la adjudicataria y posterior informe del Servicio Devesa-Albufera en el que se reflejan las necesidades mínimas de permanencia de personal en la prestación del servicio para un correcto mantenimiento del Monte de la Devesa y l'Albufera.

#### Fundamentos de Derecho

El Monte de la Devesa y el Lago de l'Albufera como propiedades del Ayuntamiento de Valencia y por las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los trabajos de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera resultan del todo necesarios, siendo preciso conforme al principio de continuidad de la prestación de servicios públicos el mantenimiento de la prestación del servicio de referencia.



La competencia para la aprobación de este acuerdo, por motivos de interés público, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Quedar enterado de la iniciativa para el ejercicio 2014 de tramitar el expediente de regulación de empleo en los términos presentados por la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, debiendo ésta, una vez finalizado el trámite legal, comunicar el resultado de la negociación con la nueva organización de servicio y periodos de aplicación al Ayuntamiento para su conocimiento.”

## **71.**

### Eº 14

“Per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos s’emet el següent informe-proposta d’acord:

#### Fets

1.- El Servei Econòmic Pressupostari ha elaborat l’informe de gestió respecte a l’execució del Pressupost Municipal y de les inversions, corresponent al segon trimestre de l’exercici 2014, que s’adjunta en l’expedient núm. E 04302 2014 6 de la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos.

2.- El Servei de Comptabilitat ha elaborat l’estat- resum general de Tresoreria a 30 de juny de 2014, que s’adjunta en l'esmentat expedient.

#### Fonaments de Dret

En aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de



març, i en la base 77<sup>a</sup> de les d'Execució del Pressupost per a l'exercici 2014, el segon mes de cada trimestre la Interventora de Comptabilitat i Pressupostos remetrà al Ple, mitjança la Junta de Govern Local, informació de l'execució del Pressupost vigent i situació de Tresoreria, referits al trimestre anterior.

En conseqüència amb tot allò exposat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Quedar assabentat dels documents elevats per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos, mitjançant la Junta de Govern Local, en aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la base 77<sup>a</sup> de les d'Execució del Pressupost de l'exercici 2014, i que comprén:

1.- Informe de gestió elaborat pel Servei Econòmic Pressupostari respecte a l'execució del Pressupost Municipal i de les inversions, corresponent al segon trimestre de l'exercici 2014.

2.- Estat-resum general de Tresoreria a 30 de juny de 2014.”

**72.**

Eº 15

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, previa declaración de urgencia, se acuerda.

Primero.- Aceptar la liquidación definitiva para el año 2012 de la participación del municipio de Valencia en los tributos del Estado, aprobada por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de fecha 22 de julio de 2014.

Segundo.- Aprobar el reconocimiento de derechos por un importe total de 13.281.834,91€, con aplicación al estado de ingresos del Presupuesto Municipal de 2014, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE	RECAUDACIÓN
210.01 "IVA LIQUIDACIÓN EJERCICIOS ANTERIORES"	1.347.155,97	E/2014/85921
220.11 "I. S/P. INTERMED. LIQ. EJ. ANTERIORES"	79,78	E/2014/85921
220.13 "I. S/CERVEZA LIQUID. EJ. ANTERIORES"	2.109,96	E/2014/85921
220.14 "I. LABORES TABACO LIQ EJ. ANTERIORES"	201.098,87	E/2014/85921
420.16 "FONDO COMPL. FINANCIACIÓN LIQ. EJ. ANTERIORES"	10.677.936,66	E/2014/85922 Y COMPENSACIÓN
420.17 "COMPENS. MENOR RECAUDACIÓN IAE LIQU. EJERC. ANT."	1.053.453,67	E/2014/85922
TOTAL	13.281.834,91."	

### 73.

#### Eº 16

“Vista la documentación obrante en el correspondiente expediente, el informe de la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal de fecha 24 de junio de 2014 y el informe de fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal de fecha 4 de septiembre de 2014, previa declaración de urgencia, sea cuerda:

Único.- Declarar la disponibilidad de los créditos en las aplicaciones presupuestarias y por los importes que constan en la operación de gasto de personal nº. 2014/371 por importe total de 986.244,27 €, derivado de las economías generadas de enero a abril de 2014 de baja maternales, reducciones de jornadas, jubilaciones, ceses, excedencias y puestos vacantes dotados a 12 meses y que no han sido cubiertos hasta el mes de abril, según se detalla en la documentación obrante en el correspondiente expediente, y cuyos créditos se encontraban incluidos en la Retención Inicial del Presupuesto de Capítulo I para el vigente ejercicio.”



74.

Eº 17

“Por el Servicio de Deportes se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Primero.- Por la Oficina Técnica del Servicio de Deportes, Fundación Deportiva Municipal, se ha emitido informe de fecha 2 de septiembre de 2014 en el que literalmente se dispone:

‘Visto que los clubes, Béisbol Astros, Valencia Club de Halterofilia, Club Voleibol Valencia y Valencia Club de Atletismo ya tienen concedida una subvención directa y se está tramitando una segunda subvención, por la convocatoria ordinaria de subvenciones,

Se informa:

Que durante el ejercicio 2014 no se ha tramitado ni aprobado convocatoria de subvenciones para eventos deportivos y, por tanto la organización y realización de los mismos no pueden valorarse expresamente en la convocatoria ordinaria de subvenciones para entidades deportivas.

Las 4 entidades anteriormente mencionadas realizaron eventos deportivos extraordinarios, tramitándose un expediente de subvención específico para cada uno de los clubes con los importes que a continuación se relacionan:

Club de Béisbol Astros- Eurocopa Valencia S-19 Sofbol. Importe 2.500,00 €.

Valencia Club de Halterofilia- Campeonato de España Universitario de Halterofilia. Importe 3.000,00 €.

Club Voleibol Valencia- Final Fase de ascenso a Superliga 2. Importe 1.500,00 €.

Valencia Club de Atletismo- 33º Copa de SM el Rey y SM la Reina de Atletismo en pista cubierta. Importe 12.000,00 €.



Estos clubes han presentado solicitud en virtud de las convocatorias de subvenciones de actividades deportivas correspondiente a la temporada 2013- 2014. Una vez estas han sido valoradas, se propone se tramite y se apruebe una segunda subvención por los siguientes importes, teniendo en cuenta que la actividad que se pretende subvencionar es totalmente independiente de las subvenciones concedidas con anterioridad:

Club de Béisbol Astros- Importe 12.000,00 €.

Valencia Club de Halterofilia- Importe 25.000,00 €.

Club Voleibol Valencia- Importe 8.000,00 €.

Valencia Club de Atletismo- Importe 25.000,00 €.'

Segundo.- En virtud del informe transcrito en el apartado anterior, por el teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud se dicta moción de fecha 4 de septiembre de 2014 por la que se propone se inicien las actuaciones para que la Junta de Gobierno Local dé su conformidad a propuesta del vicesalcalde, en virtud de la base nº. 28 de las bases de Ejecución del Presupuesto.

Así pues de conformidad con lo expuesto y como trámite previo a la tramitación de los expedientes que llevarán a la concesión de unas segundas subvenciones a los cuatro clubes mencionados, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la propuesta de concesión de una segunda subvención a los siguientes clubes: Béisbol Astros por importe de 12.000,00 €, Valencia Club de Halterofilia por importe 25.000,00 €, Club Voleibol Valencia por importe de 8.000,00 € y Valencia Club de Atletismo por importe de 25.000,00 €, en base a las convocatorias ordinarias de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia y clubes deportivos de alto nivel, cuyos objetos se concretan en cubrir los gastos de la temporada deportiva de los clubes 2013-2014, dado que las subvenciones concedidas previamente a todos ellos se aprobaron para sufragar los gastos de organización de acontecimiento deportivos extraordinarios, siendo este un objeto completamente diferente al descrito para las ordenes mencionadas y todo ello de



conformidad con lo dispuesto en al base 28.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.”

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO